

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real decreto aprobando una nueva Instrucción reguladora de las multas que hayan de ser adecuado correctivo a las infracciones gubernativas que se cometan contra la ley de Emigración, su Reglamento o disposiciones complementarias de ambos.—Páginas 5 a 8.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden nombrando a D. Agustín Kanuza Morrondo Oficial de Sala de la Audiencia de Valladolid.—Páginas 8 y 9.

Otra concediendo autorización a don Vicente Cantos Figuerola, Registrador de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, para que, por término de veinticinco días, cumpla la comisión del servicio que se indica, y que se reintegre a su destino una vez terminada referida comisión.—Página 9.

Otra nombrando Vocales beneficiados, propietario y suplente, de la Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico, respectivamente, a D. Emilio Rodríguez Quevedo y a D. José María Lasa Arana, Beneficiados ambos de la Santa Iglesia Catedral de Madrid.—Página 9.

Otra declarando jubilado a D. José Larruscain e Iriondo, Alguacil electo del Juzgado de primera instancia e instrucción de Carrión de los Condes.—Página 9.

Otra nombrando para la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de instrucción de Ocaña a D. Angel Mateo Gil, Médico forense de Ateca.—Página 9.

Ministerio de la Guerra

Real orden circular disponiendo que una comisión compuesta por los Jefes de Infantería y de Infantería de Marina, que se mencionan, y quince clases e individuos del Ejército y de la Marina, que constituyen el equipo de balompié de la primera Región, marche a Lisboa, en momento oportuno, para asistir al encuentro de balompié que se celebrará en dicha capital en el mes de Mayo próximo, en el que se disputará la "Copa Guarnición militar de Lisboa".—Páginas 9 y 10.

Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir, por gestión directa, 2.000 kilogramos de lubrificante, con destino al engrase de la maquinaria de la Fábrica.—Página 10.

Otra ídem ídem para adquirir, por gestión directa, 1.500 kilogramos de jabón, con destino a los servicios generales del Establecimiento.—Página 10.

Otra ídem ídem para adquirir, por gestión directa, 1.750 litros de aceite de oliva, con destino a los servicios generales del Establecimiento.—Página 10.

Otra disponiendo se ajuste a las reglas que se insertan la importación temporal de los efectos destinados a las Ferias de Muestras de carácter oficial.—Páginas 10 y 11.

Otra nombrando Auxiliares de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino a las Delegaciones de Hacienda de las provincias que se detallan, a los opositores aprobados que figuran en la relación que se inserta.—Página 11.

Otra designando como suplentes de los Vocales del Tribunal nombrado para las oposiciones a ingreso como alumnos del Cuerpo Pericial de la

Academia Oficial de Aduanas a don Federico Lacasa Garrido y a don Pablo Comas Mata Pérez, Jefes de Negociado de primera y tercera clase, y ambos Profesores de la Academia Oficial de Aduanas.—Página 11.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que por la Dirección general de Sanidad se anuncie concurso de méritos para proveer una plaza de Jefe y tres de Auxiliares técnicos, con destino a la Sección de Análisis químico.—Páginas 11 y 12.

Otra ídem que en lo sucesivo todas las oposiciones que se celebren para cubrir plazas de Médicos clínicos o bacteriólogos del servicio de profilaxis pública de las enfermedades venéreo-sifilíticas, tengan lugar en Madrid, ante los Tribunales que se designen y con sujeción al Reglamento y Programas que se redacten por la Dirección general de Sanidad.—Página 12.

Otra concediendo treinta días de licencia por enfermo a D. José Parareda Griffó, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Málaga.—Página 12.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo la excedencia a doña Mariana Ruiz Vallecillo, Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Avila.—Página 13.

Otra subsanando la omisión de los nombres de doña Basilisa Traba Turmes y doña Florencia Istúriz Mina en la Real orden de este Ministerio, número 100, inserta en la GACETA del día 20 de Enero del año actual, y disponiendo se consideren confirmadas las referidas Maestras en las vacantes de Escuelas nacionales de esta Corte para que fueron nombradas.—Página 13.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios y que los Catedráticos numerarios de Universidad, que se mencionan, pasen a ocupar número en las Secciones del Escalafón que se indican.—Página 13.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Rafael Arjona y García-Alhambra, Auxiliar numerario de Idiomas del Instituto de segunda enseñanza de Soria.—Página 13.

Otra disponiendo que la provisión de plazas de Profesores en los Conservatorios de Música provinciales o municipales de Murcia, Oviedo y Málaga, se someta en un todo, en lo sucesivo a las reglas establecidas para la provisión de las correspondientes al Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte.—Página 13.

Otra ídem que los alumnos no oficiales, tanto libres como colegiados, de los Institutos nacionales de segunda enseñanza, satisfagan, además de los actuales derechos, la cantidad de cinco pesetas en metálico por cada inscripción de matrícula.—Páginas 13 y 14.

Ministerio de Fomento.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Antonio Bosch Miralles, Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias del puerto de Cartagena.—Página 14.

Otra ídem id. id. a D. Santiago Castellano Cruz, Escribiente-Delineante de la 15.ª Región agronómica (Canarias).—Página 14.

Otra disponiendo se manifieste a la Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo el agrado con que se ha visto que mantiene su ofrecimiento relativo al importe de las obras del trozo primero del ferrocarril de Zamora, Orense, Coruña.—Página 14.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden autorizando a que los contadores Aron, tipos EFb, EFb3, EBBM, EFb02 y EFb01, cambien su denominación por la de EFk, EFk3, EFkM, EFk02 y EFk01.—Páginas 14 y 15.

Otra nombrando a D. José Candeira Sestelo para la plaza de Profesor auxiliar de Ciencias físico-químicas, vacante en la Escuela Industrial de Cartagena.—Página 15.

Otra disponiendo se provea, mediante

concurso de traslado, la provisión de la plaza de Profesor numerario del Grupo 6 "Electrotecnia", vacante en la Escuela Industrial de Vigo.—Página 15.

Otra ídem id. id. la provisión de la plaza de Profesor numerario del Grupo 6 "Electrotecnia", vacante en la Escuela Industrial de Valladolid.—Página 15.

Otra ídem que al objeto que se indica se abra una información pública, por plazo de dos meses, entre las entidades de seguros que se dedican al de los riesgos de incapacidad temporal por enfermedad, accidentes o maternidad, y al de los riesgos de invalidez permanente y defunción, así como entre las exceptuadas en la ley de Seguros, que se dedican a dichos ramos.—Página 15.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso de Abril de 1927.—Relación de destinos vacantes.—Página 13.

Dirección general de Marruecos y Colonias.—Anunciando haber sido nombrado D. Rogelio Bugallo Orozco para desempeñar la plaza de Ingeniero de Puertos y Señales marítimas en los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 36.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Disponiendo se publique en este periódico oficial y en el Diario de dicho Ministerio la relación de los buques a quienes afecta el Real decreto de 10 de Noviembre de 1926, con arreglo a su clasificación y antigüedad.—Página 36.

HACIENDA.—Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial. Auxilios a las industrias.—Petición de D. Julián Van-Baumberghen, de Santa Cruz de Tenerife, de auxilio para la industria que se indica.—Página 37.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura y Montes.—Personal.—Trasladando Real orden por la que se conceden tres meses de licencia por asuntos propios a D. José Martín y Martín, Capataz de cultivos de la Estación Agro-pecuaria de Avilés (Oviedo).—Página 37.

Anunciando concurso para proveer las plazas de Peritos agrícolas y de Capataces prácticos que sean necesarias para la campaña de la langosta y otras plagas del campo en las provincias donde sea preciso personal con este destino.—Página 38.

Dirección general de Obras públicas.

Personal y Asuntos generales.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Gabriel Pulido de la Torre. Delineante primero de Obras públicas.—Página 38.

Adjudicación relativa al concurso de 60 camiones de cuatro toneladas de carga y 80 de tres toneladas de carga, todos con motor de gasolina.—Página 38.

Idem relativa al concurso de 90 tanques de dos metros cúbicos y 100 de cuatro metros cúbicos de capacidad, todos con motor de gasolina.—Página 38.

Sección de Puertos.—Adjudicando definitivamente a D. Eduardo Anduiza las obras de construcciones de los muelles longitudinales, de hormigón armado, en el muelle de Calderón, del puerto de Santander.—Página 39.

Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Aprobando la distribución del crédito consignado en presupuesto para dietas y gastos de locomoción del personal facultativo y pagador encargado de los servicios de aforos, observaciones, previsiones de crecidas, ordenamiento y modulación de zonas de regadío y vigilancia del régimen y flotabilidad de los ríos.—Página 39.

Idem id. id. del crédito consignado en presupuesto para gastos de locomoción del personal de todas las Divisiones hidráulicas.—Página 39.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Pejerto Martínez Milán, Sobrestante de Obras públicas.—Página 39.

Construcción.—Adjudicando definitivamente a D. Andrés Ereño Dañobeitia la ejecución de las obras de explanación y fábrica del trozo primero de la Sección segunda de la línea de Val de Zafán.—Página 40.

Circuito Nacional de Firms Especiales.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de acopios de piedra machacada.—Página 40.

TRABAJO, COMERCIO e INDUSTRIA.—Subdirección de Industria.—Anunciando a concurso la provisión de la plaza de Profesor especial de Inglés, vacante en la Escuela Industrial de Madrid.—Página 40.

Idem a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de "Electrotecnia", vacante en la Escuela Industrial de Valladolid.—Página 40.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de "Electrotecnia", vacante en la Escuela Industrial de Vigo.—Página 40.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

EXPOSICION

SEÑOR: Para cumplir un precepto terminante del Reglamento de 20 de Diciembre de 1924, se somete a la aprobación de V. M. una nueva Instrucción, reguladora de las multas que hayan de ser adecuado correctivo a las infracciones gubernativas que se cometan contra la Ley, el Reglamento o las disposiciones complementarias de ambos, que constituyen el estatuto o régimen oficial de la migración española.

Aparte el acatamiento debido al precepto que impone la reforma, aconsejaban con apremio la de la Instrucción de multas, en la actualidad vigente, dos circunstancias capitales: una de tiempo, otra de materia; la primera porque, redactada aquélla en armonía a una organización gestora y burocrática ya desaparecida, resultaban sus preceptos procesales anacrónicos unas veces e incongruentes otras; la segunda porque, reformados la Ley y el Reglamento a que hacía referencia, y teniendo por objeto la Instrucción corregir las infracciones, simplemente gubernativas, no criminosas, a los mandatos de una y de otro, había que adaptarla a las nuevas prescripciones de ambos y adicionarla con otras sanciones genéricas que la experiencia demostró ser precisas.

A estas normas generales se ajusta estrictamente la reforma propuesta que, en sustancia, más que reforma, es modesto retoque exigido, no por defecto, sino por envejecimiento de la obra, a que, por ello, merece y a gusto se le tributa, el respetuoso recuerdo a que se hace acreedor todo aquello que en su tiempo fué acertado y provechoso.

En esta nueva Instrucción se parte de un pensamiento, de una orientación capital, que también, aunque en menor escala, fué norma inspiradora de las anteriores: que las multas señaladas tengan más virtualidad preventiva que represiva—y ello justifica

la exageración al parecer injustificada de algunos de sus preceptos—ya que se articula eficaz contrapeso a un posible codicioso espíritu de lucro, o a un, mal entendido estímulo puramente mercantil, que pudieran fundarse en el margen de utilidad que dejen las infracciones moderadamente corregidas, anulando las posibles ganancias de los infractores, mediante un sano rigor en el castigo pecuniario.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Emigración y su Junta Central asesora, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 22 de Marzo de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

REAL DECRETO

Núm. 603.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las infracciones a que hacen referencia el artículo 55 de la Ley de 20 de Diciembre de 1924, su Reglamento adicional y disposiciones complementarias, se determinarán por los preceptos y se sancionarán en la cuantía y por los trámites fijados en la adjunta Instrucción de multas.

Artículo 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores, en cuanto se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

INSTRUCCION DE MULTAS

CAPITULO PRIMERO

DE LAS RESPONSABILIDADES, DE LA PENALIDAD Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LA MODIFICAN

Artículo 1.º Son objeto de esta Instrucción de multas las infracciones que los Navieros, Armadores, Consignatarios, Capitanes de buques, Agentes encargados de Oficinas de Información y dependientes o subordinados de todos éstos, en tierra o a bordo, y demás personas que intervienen en el tráfico o servicios de Emigración, cometan contra la ley y Reglamento, texto refundido de 20 de Diciembre de 1924, o contra las disposiciones aclaratorias y complementarias de aquellos, dictadas, o que en lo suce-

sivo se dicten, y que no tengan señalada penalidad especial.

Para los efectos de esta Instrucción, se entenderá por Naviero o Armador al propietario individual o colectivo o al gestor de buque o de Compañía, de propietarios de buques, y por consignatario al encargado de representar al Naviero o Armador en el puerto de que se trate.

Artículo 2.º Las infracciones a que se refiere el artículo 1.º serán castigadas con multas de 100 a 1.000 pesetas, con arreglo a los preceptos de esta Instrucción.

Esas infracciones se corregirán separada o conjuntamente, según se determine en los artículos siguientes.

Todas las sanciones contenidas en esta Instrucción, se entienden sin perjuicio de las que corresponda aplicar a otra jurisdicción, según su competencia.

Artículo 3.º Serán circunstancias modificativas de la responsabilidad en concepto de eximentes, atenuantes o agravantes, las que respectivamente establece el Código penal común, en cuanto sean aplicables a los casos previstos en esta Instrucción.

La aplicación de las multas, en atención a las circunstancias modificativas de la responsabilidad, se hará conforme al prudente arbitrio de la Autoridad que las imponga.

La absolución fundada en apreciarse a favor del inculcado circunstancias de exención de responsabilidad penal, no obstará a que se exijan y se hagan efectivas las indemnizaciones, restituciones o reintegros a que hubiere lugar.

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES DE LOS PRECEPTOS DICTADOS PARA REGULAR LA EMIGRACION, Y DE SU PENALIDAD

Sección primera.

Infracciones relativas a la celebración del contrato de transportes, y su rescisión.

Artículo 4.º Incurrirán en la multa de 100 a 1.000 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades que por otros conceptos puedan corresponderles:

a) El Naviero, Armador, Consignatario o encargado de Oficina de Información, por cada billete de pasaje en que perciba un precio distinto al que se haya señalado para el viaje de que se trate.

Solo se permitirá la concesión de bonificaciones, con conocimiento y sujeción del Inspector de Emigración, o del Cónsul de España, quienes justificarán en su caso la negativa.

La concesión de bonificaciones no implicará diferencia de trato entre los emigrantes.

b) El Naviero, Armador, Consignatario o encargado de Oficina de Información que no haga constar en el billete de pasaje que expida las condiciones o requisitos señalados en el modelo reglamentario.

c) El Naviero, Armador, Consignatario o encargado de Oficina de Información que contrate con el emigrante alguno de los actos a que hace referencia el artículo 40 de la ley.

d) El Naviero, Armador, Consignatario o encargado de Oficina de In-

formación, por cada billete de pasaje que despache sobre los que correspondan a la cabida del buque para aquel embarque o para aquel puerto.

Artículo 5.º Incurrirán en multa de 100 a 1.000 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades que por otros conceptos puedan corresponderles:

a) El Consignatario, Naviero, Armador o encargado de Oficina de Información que no tenga debidamente visados y sellados por la Inspección correspondiente los libros talonarios de billetes.

b) El Consignatario, Armador, Naviero o encargado de Oficina de Información que no cumpla las disposiciones vigentes respecto a la tramitación del billete de pasaje de emigrante.

c) El Consignatario, Armador, Naviero o encargado de Oficina de Información que despache billetes infringiendo lo dispuesto sobre prelación en la expedición de los mismos.

d) El Consignatario, Armador, Naviero o encargado de Oficina de Información por cada billete individual o familiar que despache a persona que no lleve la correspondiente autorización del Inspector.

e) El Consignatario, Armador, Naviero o encargado de Oficina de Información que no devuelva el importe del billete en el caso del párrafo segundo del artículo 4.º del Reglamento.

f) El Consignatario, Armador, Naviero o encargado de Oficina de Información que infrinja algunas de las disposiciones contenidas en los artículos 79 al 83 del Reglamento, ambos inclusive, sobre rescisión del contrato de pasaje de emigrante.

g) El Naviero, Armador, Consignatario o encargado de Oficina de Información que infrinja lo dispuesto sobre expedición de billetes de llamada y provisionales.

h) El Consignatario, Armador, Naviero o encargado de Oficina de Información por cada emigrante a quien no devuelva el equipaje, en el caso de que no se realice el embarque.

i) El Consignatario, Armador, Naviero o encargado de Oficina de Información que deje de satisfacer al emigrante la indemnización que preceptúa el artículo 84 del Reglamento en los casos de retraso del buque.

j) El Naviero, Armador, Consignatario o encargado de Oficina de Información que infrinja las disposiciones dictadas sobre anuncios, prospectos e impresos.

k) El Naviero, Armador, Consignatario o encargado de Oficina de Información que infrinja, en lo que hace referencia a la publicación de anuncios y a la expedición de billetes, las disposiciones vigentes sobre transbordos en puertos extranjeros.

l) El Naviero, Armador, Consignatario o encargado de Oficina de Información que no devuelva el importe del pasaje, si el emigrante fuera rechazado por la Inspección en puerto o por el Médico de a bordo.

m) El Naviero, Armador, Consignatario o encargado de Oficina de Información que infrinja lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento, sobre billetes combinados o sobre depósito y transporte de equipaje, en el artículo 88 del mismo Reglamento.

Artículo 6.º Incurrirán en multa de 100 a 1.000 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades que por otros conceptos puedan corresponderles:

a) El Consignatario que en el caso de no expedir billete al emigrante, o después de haberlo expedido, no le devuelva todos los documentos entregados por éste al solicitar la expedición del billete de pasaje.

b) El Consignatario que no remita a la Inspección las listas de peticiones de pasajes, ni las cartas, telegramas o telefonemas en que se soliciten en la forma establecida en las disposiciones que regulen la prelación en el despacho de billetes.

Estas sanciones serán también aplicables a los encargados de Oficinas de Información, en cuanto concierna a su cometido y se relacione con los párrafos precedentes.

Sección segunda.

Infracciones de los preceptos que regulan las condiciones que deben reunir los buques dedicados al transporte de emigrantes y la realización del viaje.

Artículo 7.º Incurrirán en la multa de 100 a 1.000 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades que por otros conceptos puedan corresponderles:

a) El Naviero o el Capitán de Compañía autorizada que realice embarques de emigrantes en buque que no esté debidamente autorizado para su transporte, aplicándose una multa por cada emigrante que embarque.

b) El Capitán del buque por cada emigrante que embarque sobre los que consienta la capacidad reconocida para aquel viaje, ya se trate de emigrantes a quienes el Consignatario no hubiera expedido billete y que embarquen en puerto habilitado español mediante pago del pasaje, ya de pasajeros de tercera clase o de otra equiparada que embarquen en puerto extranjero del itinerario del buque subsiguiente a los puertos españoles.

c) El Capitán del buque por cada emigrante a quien, después de despacho del buque, no se facilite la correspondiente litera en condiciones reglamentarias, o se le prive de ella.

d) El Capitán del buque en el cual no exista en los alojamientos de los emigrantes la debida ventilación o no funcione la mecánica en las condiciones que el Reglamento exija.

e) El Capitán del buque por cada unidad reglamentaria de superficie que falte en la cubierta, en relación con el número de emigrantes que el buque conduzca.

f) El Capitán del buque que conduzca emigrantes sin que la nave esté dotada del correspondiente material de salvamento y contra incendios.

g) El Capitán del buque que conduzca emigrantes, cuando las enfermedades carezcan de las condiciones de higiene o de la dotación de material reglamentarias.

h) El Capitán del buque en que no se preste al emigrante enfermo la debida asistencia facultativa y demás cuidados que para su curación sean necesarios.

i) El Capitán del buque que cuando embarque pasaje en puerto oficialmente declarado sucio por enfermedades

pestilenciales, cuando embarque a quien padezca una enfermedad infectocontagiosa común o cuando, padeciendo el pasaje, durante la travesía, cualquiera de las enfermedades antes citadas, no adopte las medidas convenientes para el aislamiento de los enfermos y personas destinadas a su asistencia, y las referentes a la desinfección de ropas y efectos capaces de propagar la enfermedad. Para la determinación de las expresadas enfermedades se tendrá en cuenta lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior, y las multas que se impongan serán tantas como personas se hallen en las circunstancias indicadas.

j) El Capitán del buque donde no se dé la alimentación especial a los niños y las raciones suplementarias a las mujeres, indicadas en el Reglamento; aplicándose una multa por cada día en que se cometa tal infracción.

k) El Capitán del buque que contraviniera lo preceptuado en los artículos 116 al 122, ambos inclusive, del Reglamento, imponiéndose tantas multas como días se registre la deficiencia durante el viaje.

l) El Capitán del buque que no lleve convenientemente visada la tarifa de precios de los alimentos y bebidas que se expendan en la cantina, o que no lleve dicha tarifa expuesta al pasaje en sitio visible, o la lleve con enmiendas o raspaduras, o tolere que por dichos alimentos y bebidas se perciba precio distinto del que figure en la tarifa; en este último caso, se exigirá, además de la multa, la devolución de lo cobrado de más.

m) El Capitán del buque que conduzca emigrantes y transporte animales vivos o muertos como mercancía, infringiendo las disposiciones dictadas en esta materia; pudiéndose aplicar, según las consecuencias de la infracción, hasta una multa por cada día y animal vivo o muerto transportado.

n) El Capitán del buque que transporte emigrantes y lleve explosivos o materias peligrosas, contraviniendo las disposiciones dictadas a este respecto; pudiéndose aplicar hasta una multa por cada día y kilogramo.

ñ) El Capitán del buque por cada emigrante a quien transborde en puerto extranjero sin cumplir lo determinado en esta materia.

o) El Capitán del buque, por cada emigrante español que embarque en puerto extranjero sin cumplir con las disposiciones vigentes en esta materia.

p) El Capitán del buque que desembarque emigrantes sin autorización de la Inspección o del Cónsul, cuando no fuere en el puerto de destino, por cada emigrante desembarcado en uno u otro caso.

q) El Capitán del buque que no cumpla lo establecido, en el artículo 139 del Reglamento sobre emigrantes clandestinos.

r) El Capitán del buque que, en caso de fallecimiento a bordo de un emigrante, no procure la más inmediata entrega de los documentos y efectos que le pertenecieran al Cónsul de España o al Inspector de Emigración del puerto de destino o salida.

Artículo 8.º Incurrirán en la multa de 100 a 1.000 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades que por otros conceptos puedan corresponderles:

a) El Capitán del buque, por cada emigrante que admita a bordo sin la correspondiente cartera de identidad, debidamente diligenciada.

b) El Capitán del buque que embarque emigrantes en un puerto sin que la nave haya sufrido el reconocimiento reglamentario para aquel viaje, por cada emigrante que embarque.

c) El Capitán del buque en el que se alteren de manera antirreglamentaria los espacios para pasadizos o las disposiciones de las escotillas y de sus escalas.

d) El Capitán del buque en que faltaren los productos medicinales, agentes desinfectantes, material quirúrgico o aparatos de desinfección de que deben ir dotados reglamentariamente, por cada falta que se advierta.

e) El Capitán del buque, por cada retrete que faltare o que no funcione debidamente, en relación con el número reglamentario.

f) El Capitán del buque, por cada litera que falte en su barco para completar el número reglamentario de literas para mujeres embarazadas, y por cada caso en que coloque en una litera dos niños de mayor edad que la consentida.

g) El Capitán del buque que conduzca emigrantes y altere la derrota, con infracción de lo dispuesto en el número 1.º del artículo 99 del Reglamento.

h) El Capitán que no haga mantener constantemente en los alojamientos de los emigrantes las debidas condiciones de salubridad y limpieza, por cada día en que se registre la infracción.

Artículo 9.º Incurrirán en la multa de 100 a 1.000 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades que por otros conceptos puedan corresponderles:

a) El Naviero, Armador, Consignatario o encargado de Oficina de Información que anuncie embarque en buque respecto del cual no se haya cumplido lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 51 de Reglamento.

b) El Capitán del buque, por cada embarque nocturno de emigrantes que realice fuera de las horas fijadas, sin la correspondiente autorización de la Inspección. Además de esta penalidad, se exigirá el importe del arbitrio que por embarques de noche corresponda en cada caso.

c) El Capitán que conduzca emigrantes en buque en que no funcionen el alumbrado eléctrico y las luces supletorias.

d) El Capitán del buque en que no se lleven o no se utilicen los utensilios de cocina y de comida en las debidas condiciones de salubridad, por cada día en que se registre la deficiencia.

e) El Capitán del buque en que no se cumpla lo dispuesto respecto a cámaras frigoríficas, neveras, aparatos de destilación y aljibes, por cada día en que se registre la deficiencia.

f) El Capitán del buque por cada

caso en que consienta, entre emigrantes, los juegos de envite y azar.

g) El Capitán del buque en que se infrinja lo dispuesto en los artículos 101 al 114 del Reglamento, por cada día en que se registre la infracción.

Sección tercera.

Infracciones relativas a las disposiciones que regulan el embarque del personal sanitario y de servicio de los buques que conduzcan emigrantes.

Artículo 10. Incurrirán en la multa de 100 a 1.000 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades que por otros conceptos puedan corresponderles:

El Capitán del buque que incumpliere cualquier disposición de la ley, del Reglamento o las órdenes dictadas por la Dirección general de Emigración acerca del embarque de personal sanitario y de servicio, abono de sueldos a este personal de su alojamiento, trato o manutención a bordo y misión que le está encomendada.

Sección cuarta.

De otras infracciones.

Artículo 11. Incurrirán en la multa de 100 a 1.000 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades que por otros conceptos puedan corresponderles:

a) El Naviero o Armador por cada emigrante a quien no repatrie inmediata y gratuitamente en los casos que comprende el artículo 47 de la ley, en su párrafo primero, o no le devolviera el importe del pasaje cuando haya lugar.

b) El Naviero o Armador por cada emigrante respecto del cual infrinja las disposiciones sobre repatriación contenidas en los artículos 89, 90, 91 y 92 del Reglamento.

c) El Naviero o Armador por cada emigrante respecto del cual no cumpla lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento.

Artículo 12. Incurrirán en la multa de 100 a 1.000 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades que por otros conceptos puedan corresponderles:

a) El Naviero, Armador, Consignatario o Capitán del buque, por cada emigrante a quien se niegue a entregarle el equipaje o a abonarle la correspondiente indemnización en caso de pérdida del mismo, o infrinja las demás disposiciones del artículo 88 del Reglamento o le cause perjuicios por demora en la entrega.

b) El Consignatario por cada viaje en que deje de remitir a los Consules y a la Dirección general de Emigración las relaciones y notas a que se refieren el artículo 31 de la ley y el 61 del Reglamento o las formulen equivocadas o incompletas.

Artículo 13. Incurrirán en la multa de 100 a 1.000 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades que determina el artículo 20:

a) El Consignatario que se niegue a que se realicen en sus oficinas las oportunas visitas de inspección.

b) El Consignatario que no reciba o no atienda en la forma que proceda las reclamaciones y observaciones

que le sean hechas por los Consules de España o los Inspectores de Emigración.

Las sanciones comprendidas en los dos párrafos que preceden serán aplicables a los encargados de Oficina de Información, en cuanto guarden relación con las funciones de éstos.

c) El Capitán del buque que se opusiere o dificultare en el de su mando la realización de las inspecciones por los funcionarios debidamente autorizados para ello.

En la misma responsabilidad incurrirá cuando tales actos fueran realizados por Oficiales o tripulantes del buque.

d) El Naviero, Armador, Consignatario, encargado de Oficina de Información o Capitán del buque autorizado para el transporte de emigrantes que falte al respeto y consideración debidos a los Inspectores de emigración, o los ofenda o desobedezca de modo que no constituya delito, o se nieguen a prestarle el auxilio que reclamaren en el ejercicio de sus funciones, o realicen otros actos que obstruyan las funciones que le estén encomendadas.

En la misma responsabilidad incurrirá el Capitán cuando tales actos fueran realizados por Oficiales o tripulantes del buque.

e) El Naviero, Armador, Consignatario, encargado de Oficina de Información o Capitán del buque que infringiera cualquier disposición del Gobierno o de la Dirección general regulando los servicios que le estén encomendados.

Artículo 14. Incurrirán en la multa de 100 a 1.000 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades que por otros conceptos puedan corresponderles:

a) El Consignatario que debidamente requerido no cumpla lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento.

b) El Consignatario que no lleve el Registro general de emigrantes a que hace referencia el artículo 58 del Reglamento.

c) El Consignatario que no conserve durante cinco años el mencionado Registro y los libros talonarios a que se refiere el artículo 38 de la ley.

d) El Consignatario que no dé recibo, si le fuere pedido, de las comunicaciones que le dirijan los Consules de España o los Inspectores de Emigración.

Artículo 15. Incurrirán en la multa de 100 a 1.000 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades que por otros conceptos puedan corresponderles:

a) El Consignatario que no remita a la Inspección correspondiente en tiempo debido las listas de los embarcados en cada buque, o las remita sin que reúnan las debidas condiciones.

b) El Consignatario que no satisfaga en tiempo oportuno los arbitrios por trabajos en horas extraordinarias, por embarques de noche u otros que se establecieron, en la forma determinada por la Dirección general.

El Consignatario que no remita en tiempo y forma las estadísticas de repatriación.

a) El Naviero o Armador que deje de comunicar a la Dirección general las designaciones especiales de Consignatarios en el extranjero.

a) El Naviero o Armador que deje de remitir a la Dirección general las noticias a que se refiere el párrafo primero del artículo 51 del Reglamento.

Sección quinta.

Disposiciones generales.

Artículo 16. Cualquiera otro hecho que infrinja la ley de Emigración, el Reglamento para su desarrollo o las disposiciones complementarias o aclaratorias que a la sazón estuviesen vigentes con igual fuerza obligatoria y no tenga señalada por ninguno de dichos textos una penalidad especial ni esté taxativamente comprendida en esta Instrucción de multas, será corregido con una multa de 100 a 1.000 pesetas, según la índole y gravedad del hecho.

Artículo 17. Será corregido con la multa de 100 a 1.000 pesetas todo hecho no especificado en esta Instrucción de multas, del que resulte vejación injusta, malos tratos de palabra u obra, ofensa al pudor o a las buenas costumbres, o perjuicio inmotivado a los emigrantes, aparte de las responsabilidades que por otro concepto o ante otra jurisdicción procediera exigir.

Artículo 18. Todos los preceptos de esta Instrucción serán aplicables a los hechos ocurridos en viaje de retorno, en cuanto a los mismos correspondiere.

Artículo 19. Las faltas en que incurrieren los Médicos de emigración serán sancionadas a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Emigración.

Sección sexta.

Artículo 20. Sin perjuicio de las multas que se imponen en esta Instrucción, cuando el Director general de Emigración tenga noticia por sí, o en virtud de denuncia, de un delito cometido por un Naviero, Armador, Consignatario autorizado o encargado de Oficina de Información, que conste en virtud de sentencia firme o de una falta que intrínsecamente, o por la repetición con que se cometió, merezca, a su juicio, el calificativo de grave a los efectos del artículo 30 de la ley y 143 del Reglamento, podrá retirar la autorización al culpable para dedicarse al tráfico de la emigración, previa audiencia del interesado, e informe de la Sección de Justicia y dictamen de la Junta Central. Este precepto se aplicará en principio a las faltas comprendidas en los apartados a), b), c) y e) del artículo 13 de esta Instrucción.

CAPITULO III

DE LA RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA

Artículo 21. Las fianzas de Navieros o Armadores quedan afectas subsidiariamente a las responsabilidades que contraigan los respectivos Con-

signatarios y Capitanes por infracción de las disposiciones vigentes sobre emigración.

La misma responsabilidad subsidiaria pesará sobre las fianzas de los consignatarios por responsabilidades que contraigan los encargados de Oficinas de Información, cuya autorización hubieren solicitado, cuando la fianza de estos últimos no alcanzare a cubrir tales responsabilidades.

Artículo 22. Cuanto en los artículos anteriores se refiere al Naviero y Armador, será aplicable a aquel que le sustituya como tal, autorizado por la Dirección general de Emigración, subrogándose en las obligaciones, responsabilidades y derechos del naviero.

CAPITULO IV

DE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE LAS INFRACCIONES

Artículo 23. El conocimiento de las infracciones a que se refiere esta Instrucción corresponderá:

a) A la Dirección general de Emigración.

b) A los Inspectores de Emigración en puerto, en el interior o en viaje.

Artículo 24. La Dirección general de Emigración conocerá de las infracciones respecto de las cuales no esté reservada la competencia a los Inspectores de Emigración.

Asimismo conocerá enalzada de las resoluciones de los Inspectores.

Artículo 25. Los Inspectores en puerto y en viaje conocerán de los hechos realizados en sus respectivas jurisdicciones o buques en que actúen.

También conocerán de aquellos hechos realizados a bordo durante un viaje, respecto de los cuales y no estando señalados a jurisdicción determinada, tengan conocimiento o reciban queja o denuncia.

Artículo 26. El procedimiento para la imposición de multas se ajustará a lo prevenido en los artículos 42 y 43 del Reglamento de Emigración.

CAPITULO V

DE LOS RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES EN MATERIA DE MULTAS

Artículo 27. Contra las resoluciones de los Inspectores de Emigración se podrá utilizar el recurso de alzada ante la Dirección general de Emigración, en los plazos y forma que determina el artículo 42 del Reglamento.

Artículo 28. Contra las resoluciones de la Dirección general de Emigración, ya sean dictadas conociendo en única instancia de las infracciones, ya resolviendo alzada interpuesta contra los acuerdos o fallos de los Inspectores, sólo se podrá utilizar el recurso contencioso-administrativo en los plazos y forma determinados por la ley reformada de 22 de Junio de 1894.

CAPITULO VI

DE LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 29. Tan luego como se afirme en vía gubernativa la imposición de una multa, se requerirá al multado para que la haga efectiva en un plazo de veinte días, con

apercibimiento de proceder contra su fianza por la responsabilidad personal o subsidiaria que le afecte. Si transcurrido el plazo no se hiciera efectiva la multa, la Dirección general acordará la incautación de la fianza en la cantidad necesaria, advirtiendo al interesado para que reponga dicha fianza, y si no la repusiere, se le retirará la autorización para el tráfico de emigrantes.

Artículo 30. Las multas se satisfarán en oro, o su equivalencia, al cambio oficialmente señalado, y su importe se ingresará en el Tesoro del Emigrante.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª Los Navieros, Armadores, Consignatarios y encargados de Oficinas de Información o Capitanes de buques, y, en general, todas las personas que intervengan en el transporte de emigrantes españoles, se entenderán sometidos a la legislación y jurisdicción españolas para cuantas cuestiones judiciales y extrajudiciales pueda originar dicho transporte.

Se entenderá asimismo, que renunciando en todo caso al fuero que les corresponda, se someten al de las respectivas Inspecciones y Dirección general de Emigración y al de las Autoridades gubernativas o judiciales españolas, según su competencia.

2.ª Además de las multas en que incurran, con arreglo a estas instrucciones, Navieros, Armadores, Consignatarios, encargados de Oficina de Información y Capitanes de buques, son también responsables de sus actos y omisiones para con los emigrantes que se consideren lesionados en algunos de los derechos que les concede la ley y el Reglamento de Emigración.

Este derecho podrán ejercitarlo en la forma establecida en los artículos 42 y 43 del Reglamento.

3.ª Todas las infracciones comprendidas en esta Instrucción prescribirán al año de cometidas si respecto de ellas no se formulase denuncia o se incoase procedimiento durante ese tiempo. Una vez formulada la denuncia o incoado el procedimiento, no podrán ampararse los responsables en el beneficio de la prescripción.

4.ª La imposición de multas se entiende siempre, sin perjuicio del resarcimiento o indemnización a que en cada caso hubiere lugar, a cargo del multado.

Madrid, 22 de Marzo de 1927.—
Aprobado por S. M.—Eduardo Aunós Pérez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 341.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, confor-

me a lo establecido en el artículo 545 de la ley Orgánica del Poder judicial, Oficial de Sala de esa Audiencia, vacante por traslado de D. Pablo López Bellido, que la servía. a D. Agustín Lanuza Morrondo, propuesto en el primer lugar de la terna elevada por esa Sala de gobierno, debiendo acreditar antes de entrar en el ejercicio del cargo, que reúne las condiciones señaladas en el artículo 548, en relación con el 549 de la mencionada ley.

De Real orden, con devolución de los expedientes de los otros propuestos, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid

Núm. 342.

Ilmo. Sr.: Vistos la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 del actual, trasladada a este Ministerio por el Presidente del Consejo Nacional de Combustibles, pidiendo se disponga lo que proceda, a fin de que D. Vicente Cantos Figuerola, Registrador de la Propiedad del distrito del Mediodía, de Madrid, pueda desempeñar la Comisión para el estudio del carburante nacional, a cuyo efecto ha de realizar diversos viajes a varias naciones; la comunicación del Consejo Nacional de Combustibles fecha de ayer, participando que la primera Comisión a dichos efectos comenzará el 2 de Abril próximo y podrá durar de veinte a veinticinco días, y vistos asimismo los artículos 7.º del Real decreto-ley de 6 de Mayo de 1924 y 14 del Real decreto de 12 de Junio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Vicente Cantos Figuerola, Registrador de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, autorización para que cumpla dicha comisión de servicio por término de veinticinco días, aproximadamente, debiendo reintegrarse a su destino una vez terminada la referida Comisión, dando cuenta a ese Centro directivo del comienzo y término de la misma, ello sin perjuicio de que cuando el Consejo Nacional de Combustibles necesite nuevamente los servicios del funcionario, lo ponga en conocimiento de este Ministerio para la concesión correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1927.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 343.

Emmo. Sr.: En vista del resultado de la elección verificada para los cargos de Vocales beneficiados propietario y suplente de la Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico, vacantes por promoción de D. Felipe Ibabe y D. Vicente Sacristán,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar para dichos cargos, respectivamente, a D. Emilio Rodríguez Quevedo y a D. José María Lasa Arana, Beneficiados ambos de la S. I. C. de Madrid.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1927.

PONTE

Emmo. Señor Cardenal Arzobispo de Toledo.

Núm. 344.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por José Larruscain e Iriondo, Alguacil electo del Juzgado de primera instancia e instrucción de Carrión de los Condés, y de conformidad con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, por reunir las circunstancias exigidas en el Estatuto de 22 de Octubre de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Núm. 345.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido para la provisión por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata, de la plaza de Médico forense y de la

Prisión preventiva del Juzgado de Instrucción de Ocaña, de categoría de ascenso, y de conformidad con lo que previene el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D. Angel Mateo Gil, Médico forense de Ateca y más antiguo de los concursantes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 27.

S. M. el REY (q. D. g.), aceptando la invitación hecha por el Gobierno de Portugal, ha tenido a bien disponer que una Comisión compuesta por los Tenientes coroneles de Infantería D. Rafael Duwós Sedó y D. Eduardo Suárez Souza, y el de igual empleo de Infantería de Marina D. Adolfo Corral Albarracín, designado por la Real orden de 12 del actual (D. O. número 63), presidida por el más antiguo, y quince clases e individuos del Ejército y de la Marina, que constituye el equipo de balompié de la primera región, marche a Lisboa en momento oportuno para asistir al encuentro de balompié que se celebrará en dicha capital en el mes de Mayo próximo venidero, en el que se disputará la "Copa Guarnición militar de Lisboa", siendo los viajes en territorio nacional por cuenta del Estado, teniendo derecho a los viáticos en el recorrido extranjero y a las dietas y pluses reglamentarios con cargo, los correspondientes al personal del Ejército, a la partida de 340.000 pesetas que para "Deportes en general" figura en el capítulo 1.º, artículo único de la Sección cuarta del vigente presupuesto, debiendo el Jefe más antiguo, al terminar la Comisión, rendir cuenta de la suma que se haya invertido en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 172.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con motivo de la adquisición de 2.000 kilogramos de lubricante para engrases de la maquinaria de la Fábrica:

Resultando que por el Guardalalmacén de materiales de dicho establecimiento se elevó moción exponiendo la necesidad de adquirir los referidos 2.000 kilogramos de lubricante del número 1, para los servicios de la Fábrica, acompañando a su vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 3.000 pesetas:

Resultando que consultadas las Secciones de Administración e Intervención y la Asesoría jurídica de ese Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por Administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa 2.000 kilogramos de lubricante con destino al engrase de la maquinaria de la Fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total de 3.000 pesetas deberá ser satisfecho con cargo a la Sección 11, capítulo 8.º, artículo 1.º del vigente presupuesto de gastos "Gastos comunes a Moneda y Timbre para gastos generales".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos

años. Madrid, 25 de Marzo de 1927.

CALVO SOTELLO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 173.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con motivo de la adquisición de 1.500 kilogramos de jabón para los servicios generales de dicho Establecimiento:

Resultando que por el Guardalalmacén de materiales de la Fábrica se elevó moción exponiendo la necesidad de adquirir los referidos 1.500 kilogramos de jabón de limpieza para los diversos talleres y dependencias de la misma, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 2.250 pesetas.

Resultando que consultadas las Secciones de Administración e Intervención y la Asesoría jurídica de ese Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por Administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir, por gestión directa, 1.500 kilogramos de jabón con destino a los servicios generales del establecimiento, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe, de 2.250 pesetas, deberá ser satisfecho con cargo a la sección 11, capítulo 8.º, artículo 1.º del vigente presupuesto de gastos. "Gastos comunes a Moneda y Timbre.—Gastos generales".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1927.

CALVO SOTELLO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 174.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con motivo de la adquisición de 1.750 litros de aceite de oliva para los servicios generales de dicho Establecimiento.

Resultando que por el Guardalalmacén de materiales de la Fábrica se elevó moción exponiendo la necesidad de adquirir 1.750 litros de aceite de oliva con destino a los diversos talleres y dependencias de la misma acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 4.200 pesetas:

Resultando que consultadas las Secciones de Administración e Intervención y la Asesoría jurídica de ese Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por Administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir, por gestión directa, 1.750 litros de aceite de oliva, con destino a los servicios generales de dicho Establecimiento, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe de 4.200 pesetas deberá ser satisfecho con cargo a la sección, 11 capítulo 8.º, artículo 1.º del presupuesto vigente de gastos, "Gastos comunes a Moneda y Timbre.—Gastos generales".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1927.

CALVO SOTELLO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 175.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Comisión creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 24 de Enero del año corriente,

conteniendo el proyecto de instrucciones a que deberá ajustarse la importación temporal de los efectos destinados a las Ferias de Muestras de carácter oficial.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con la expresada propuesta, ha tenido a bien disponer que la importación temporal de los efectos dichos se ajuste a las reglas siguientes:

1.ª Todos los efectos que con destino a las Ferias españolas de Muestras de carácter oficial se presenten al despacho en las Aduanas habilitadas gozarán del beneficio de importación temporal. A este objeto se dará, en cada caso, por el Ministerio de Trabajo conocimiento al de Hacienda de las Ferias de Muestras a las que debe aplicarse la franquicia temporal y de las Aduanas por las cuales han de efectuarse los despachos, con el fin de que se les transmitan las oportunas órdenes.

2.ª Las Aduanas en que se presenten los efectos, destinados a una Feria Muestrario de carácter oficial y debidamente autorizada, precintarán las expediciones y autorizarán su reexpedición al lugar en que la Feria se celebre, dando aviso telegráfico, confirmado por correo, de la salida de las expediciones a la Aduana de la ciudad en que la Feria tenga lugar. Las Aduanas cuidarán de reseñar debidamente las expediciones dichas, a los fines de fácil comprobación en el punto de destino.

3.ª La Aduana del lugar en que la Feria Muestrario se celebre establecerá un servicio especial en el mismo local de la Exposición donde deben recibirse los bultos y se proceda a realizar con todo detenimiento el reconocimiento de todos y cada uno de los efectos importados. El funcionario encargado de este servicio especial intervendrá y fiscalizará la colocación e instalación de las mercancías importadas.

4.ª Al terminar la Exposición se efectuará el embalaje y reexpedición de los efectos en la misma forma que se recibieron; es decir, reconociendo las mercancías que han de salir, precintando los bultos en cada una de las expediciones y dando aviso por telégrafo, confirmado por correo, a las Aduanas de salida, que comprobarán el estado de los precintos y darán cuenta a la de despacho del resultado de la comprobación.

5.ª El Comité organizador de la Exposición prestará, antes de que comience la importación de los efectos, fianza o garantía suficiente, a satisfacción del Administrador de la

Aduana, a responder de los derechos arancelarios que devenguen aquellos efectos cuya reexportación no se justifique; en la inteligencia de que esta fianza no se cancelará mientras no se reciban en la Aduana que realizó los despachos todos los justificantes de la salida de las expediciones.

5.ª Se autoriza a la Dirección general de Aduanas para resolver, dentro de las normas generales anteriores, los casos no previstos en las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 176.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar, por el artículo 5.º, letras B-b del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Auxiliares de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino a las Delegaciones de Hacienda en las provincias que se detallan y sueldo anual de 2.500 pesetas, a los opositores aprobados que figuran en la adjunta relación, los cuales deberán posesionarse de sus destinos en el plazo que determina el artículo 18 del citado Reglamento y Real decreto de 26 de Marzo de 1925.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Jefe del personal de este Ministerio

RELACION QUE SE CITA

Número del opositor. 171.—Doña Emilia Bravo García, destinada a la Delegación de Hacienda de Sevilla.

172.—Don Ambrosio Madrigal y Madrigal, a la ídem de Palencia.

173.—Doña Asunción Carreras Jané, a la ídem de Terner.

174.—Don Ricardo Gonzalo Guerra, a la ídem de Vizcaya.

175.—Don Esteban Abad Guillén, a la Depositaria de Hacienda de Centa.

176.—Doña María de los Angeles Barca Angulo, a la Delegación de Hacienda de Castellón.

177.—Doña Clotilde García Aldea, a la ídem de Cádiz.

178.—Doña Juana Bleda Moreno, a la ídem de Sevilla.

179.—D. Luis Pascual García Maldonado, a la ídem de Gerona.

180.—Doña Teodora Calabia Alvarez, a la ídem de Huelva.

181.—Don Carlos Martínez Fresneda, a la ídem de Guipúzcoa.

182.—Doña Ramona Alvarado Alonso, a la ídem de Pontevedra.

183.—Don Manuel Díaz Calvo, a la ídem de Santander.

184.—Doña Maximina Aguado Hombrados, a la ídem de ídem.

185.—D. Adelardo Rodríguez Giraldo, a la ídem de Huelva.

186.—Doña María de las Mercedes García Vázquez, a la ídem de Lugo.

187.—Doña María Aldave Aizpurúa, a la ídem de Tarragona.

188.—Don Carlos Jouve y Pérez Caballero, a la ídem de Teruel.

189.—Don Juan Severino Jiménez Guerrero, a la ídem de Soria.

190.—Doña Jerónima Miñana Gálvez, a la de ídem de Castellón.

191.—Doña María Montero Rodelgo, a la ídem de Vizcaya.

Aprobada por S. M.—Madrid, 30 de Marzo de 1927.—Calvo Sotelo.

Núm. 177.

Ilmo. Sr.: Considerando conveniente para prevenir cualquier caso de substitución por causa de enfermedad de los Vocales del Tribunal nombrado por Real orden de 21 de Febrero próximo pasado, para las oposiciones a ingreso como alumnos del Cuerpo Pericial de la Academia Oficial de Aduanas, la designación de dos suplentes de los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I. se ha servido designar como suplentes de los Vocales mencionados en la citada Real orden, a D. Federico Lacasa y Garrido, Jefe de Negociado de primera clase, y a D. Pablo Comas Mata Pérez, Jefe de Negociado de tercera clase, ambos Profesores de la Academia Oficial de Aduanas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 364.

Excmo. Sr.: Desierto el concurso-oposición para proveer las plazas de personal técnico con destino a la Sección de Análisis Químico del Instituto técnico de Comprobación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por esa Dirección general de Sanidad se anuncie un concurso de méritos para proveer una plaza de Jefe y tres de Auxiliares técnicos con destino a la Sección de Análisis Químico, dedicada al examen y comprobación de las especialidades farmacéuticas, productos desinfectantes y sustitutivos de la lactancia materna.

2.º La plaza de Jefe a la cual será inherente el Análisis Orgánico, estará dotada con la gratificación anual de 12.000 pesetas y quinquenios de 1.000.

Los Auxiliares técnicos tendrán como asignación anual 10.000 pesetas y quinquenios de 1.000 cada uno de ellos.

El Auxiliar que se designe actuará de Subjefe y se encargará del Análisis Inorgánico.

3.º Las gratificaciones expresadas se satisfarán con cargo a lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1926.

4.º El desempeño de las plazas mencionadas será incompatible con cualquier cargo u ocupación que se relacione directa o indirectamente con Laboratorios o entidades destinadas a la preparación y comercio de los productos señalados en los Reales decretos de creación del expresado Instituto.

5.º El Jefe y Auxiliares técnicos de la Sección de Análisis Químico no podrán ser declarados cesantes sino en virtud de expediente gubernativo instruido con audiencia del interesado, por falta de moralidad, desobediencia o negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo.

6.º Una Comisión, compuesta por el Director del Instituto Técnico de Comprobación, como Presidente, actuando de Vocales el Delegado de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central y el Catedrático de Química inorgánica de la misma Facultad, examinarán la documentación de los aspirantes y propondrán la provisión de todas o algunas de las plazas expresadas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 365.

Excmo. Sr. Revertidamente se han expuesto ante este Ministerio, por los Inspectores y Juntas de Sanidad de distintas provincias las dificultades insuperables que encuentran para celebrar las oposiciones de Médicos adscritos a los servicios de profilaxis pública de las enfermedades venéreo-sifilíticas.

La falta en unos casos del personal especializado a que se refiere la Real orden de 17 de Junio de 1918 y del material clínico adecuado e indispensable para la realización de los ejercicios prácticos de oposición así como otras circunstancias de localidad en relación con los servicios de que se trata, aconsejan que dichas oposiciones se realicen ante Tribunal que con la máxima competencia y regularidad de composición garanticen la unificación de los procedimientos de selección del personal facultativo que ha de desempeñar los servicios que les encomienda la Real orden de bases de reglamentación de 13 de Marzo de 1918.

Y como para conseguir la realización de tan justas aspiraciones se requiere la centralización de las oposiciones, como único modo de satisfacer las necesidades expuestas, de conformidad con lo informado por el Comité ejecutivo de la Junta permanente contra las enfermedades venéreas, y a propuesta de la Dirección general de Sanidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que todas las oposiciones que se celebren para cubrir plazas de Médicos clínicos o bacteriólogos del servicio de profilaxis pública de las enfermedades venéreo-sifilíticas tengan lugar en Madrid ante los Tribunales que se designen y con sujeción al Reglamento y programas que se redacten por la Dirección general de Sanidad.

Se exceptúan de la disposición anterior las oposiciones que se hallen convocadas oficialmente al publicarse la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, las cuales se celebrarán en las respectivas capitales de provincia, con sujeción al Reglamento y programa que venían rigiendo.

2.º Que hasta la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Médicos adscritos a los referidos servicios, se cubran con carácter interino por las Comisiones permanentes de las Juntas provin-

ciales de Sanidad con personal de la posible especialización y propuesto a las referidas Comisiones por los Inspectores provinciales de Sanidad.

3.º Que dichos Médicos interinos disfruten los haberes o gratificaciones asignados a las plazas que desempeñen, sin que en ningún caso puedan alegar por este nombramiento ningún otro derecho en relación con la provisión definitiva de los cargos.

4.º Que las referidas plazas no pueden estar desempeñadas interinamente más de seis meses; y

5.º Que por los Inspectores provinciales de Sanidad, como Jefes técnicos de dichos servicios, se dé cuenta inmediata a la Dirección general de las plazas que se hallen vacantes en la actualidad con indicación de su naturaleza (servicios clínicos o de Laboratorio) y dotaciones que las están asignadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1927

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 366.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Málaga, D. José Pararéda Griffó, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1927.

El Director general,

TAFUR

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 412.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, Reglamento de la ley de Bases de 22 de Julio del mencionado año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la solicitud de excedencia presentada por la Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Avila, doña Mariana Ruiz Vallecillo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1927.

CALLEJO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 413.

Ilmo. Sr.: Omitidos los nombres de doña Basilisa Traba Turmes y doña Florencia Isturi Mina en la Real orden de este Ministerio, número 100, inserta en la GACETA correspondiente al día 20 de Enero último, por virtud de la cual, en su número 3.º, se elevan a definitivos los nombramientos provisionales de maestras a que se contrae la Orden de esa Dirección general, de fecha 12 de Noviembre próximo pasado (GACETA del 17),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se entienda subsanada la omisión de los citados nombres, considerándose confirmadas a las referidas maestras en las vacantes de Escuelas Nacionales, de esta Corte, para que fueron nombradas, con carácter provisional, por la mencionada Orden de esa Dirección general de Primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 414.

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 11 del actual D. José Puig y Boronat, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, y correspondiendo la vacante a la segunda de ascenso en la

Sección 8.ª del Escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su virtud, pase a ocupar número, en la expresada Sección 8.ª, D. José Jiménez Sánchez, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, con el sueldo anual de 9.000 pesetas; en la 9.ª, don Ricardo Serrano López Hermoso, de la de Farmacia, de Granada, con el de 8.000 pesetas anuales, y en la 10.ª, D. Francisco Javier Palomas y Bons, de la de Farmacia, de Barcelona, con el de 7.000 pesetas anuales y 1.000 más de residencia. Los mencionados ascensos serán con la antigüedad del día 12 de los corrientes, siguiente al en que se produjo la vacante, por fallecimiento del Sr. Puig y Boronat.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 415.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rafael Arjona y García-Alhambra, Auxiliar numerario de Idiomas del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Soria, la excedencia voluntaria, sin sueldo, por el tiempo determinado en el artículo 4.º de la expresada ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 416.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que tenga la mayor garantía posible para la enseñanza la provisión de plazas de Profesores en los Conservatorios de Música provinciales o municipales de Murcia, Oviedo y Málaga, a quienes se ha concedido validez académica para sus estudios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la provisión de plazas en dichos Centros se someta en un todo, en lo sucesivo, a las reglas establecidas para la provisión de las corres-

pondientes al Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, debiendo proceder sus Directores, antes de anunciar las vacantes, a remitir a esta Dirección general las bases y requisitos a que ha de ajustarse la provisión, así como la designación de las personas que hayan de constituir los Tribunales, en caso de oposición, expresando las condiciones de cada uno, con objeto de obtener previamente la debida aprobación, no obstante las disposiciones de sus Estatutos y Reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 417.

Ilmo. Sr.: Las facilidades que tienen para sus estudios los alumnos de enseñanza libre o colegiada respecto a los de la oficial determinó desde hace mucho tiempo que el costo de matrícula en los diversos grados y Centros docentes fuese algo más elevado para los primeros que para los últimos.

Intensificados los trabajos prácticos y los de cultura física para los alumnos oficiales, según los nuevos planes de la segunda enseñanza, y organizadas las permanencias que esta clase de alumnos ha de costear, resultaría infringido aquel justo principio con notorio perjuicio de los alumnos oficiales.

Para evitar esta desigualdad y para que todos los alumnos contribuyan igualmente al sostenimiento de las nuevas y mayores atenciones culturales de toda clase adecuadas al progreso y mejoramiento de la enseñanza secundaria que, fundadamente, es de esperar del fiel y exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los alumnos no oficiales, tanto libres como colegiados, de los Institutos nacionales de segunda enseñanza, satisfarán, además de los actuales derechos, la cantidad de cinco pesetas en metálico por cada inscripción de matrícula que ingresarán en los fondos de las Juntas económicas de los Institutos referidos.

2.º Los Directores de los Institutos formalizarán y remitirán a este Ministerio, en los quince días siguientes al cierre de la matrícula,

uenta justificada de la cantidad total percibida por este concepto, que se conservará en las Juntas económicas en concepto de depósito a disposición de este Ministerio, que determinará en su día el destino y forma de aplicación de tales fondos.

3.º El recargo del 25 por 100 previsto en el artículo 5.º del Real decreto de 25 de Agosto de 1926 se entenderá sobre el importe de la matrícula, con exclusión de las cinco pesetas en metálico, y se satisfará en papel de pagos al Estado.

4.º Estas disposiciones comenzarán a regir desde el 1.º de Abril del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 90.

Visto el expediente promovido por D. Antonio Bosch Miralles, Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias del Puerto de Cartagena, que se halla en Palma de Mallorca en uso de vacación reglamentaria, solicitando un mes de licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa, que acompaña, y visto el informe favorable emitido por el Inspector general del Cuerpo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder dicho mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, debiendo continuar cubierto el servicio de la Inspección de Higiene y Sanidad Pecuarias del Puerto de Cartagena, en la forma que determina el artículo 316 del Reglamento vigente de Epizootias.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1927.

P. D.,

VELLANDO

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 91.

Visto el expediente promovido por D. Santiago Castellano Cruz, Escribiente-delineante de la 15 Región agronómica (Canarias), solicitando un mes de licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa, que acompaña, y visto el informe favorable del Jefe del solicitante,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder dicho mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, licencia que comenzará a disfrutar el mismo día que se le notifique su concesión.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1927.

P. D.,

VELLANDO

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 92.

Invitada la Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, a la que por Real orden de 12 del corriente mes se adjudicó el concurso para la construcción de las obras del trozo primero del ferrocarril de Zamora-Orense-Coruña, a que en cumplimiento de dicha Real orden manifestara si, compatible con las condiciones en que se le otorgaba la adjudicación, podía sostener el ofrecimiento que había hecho de garantizar que el importe líquido a percibir en pago de las obras no habría de exceder del que resultara de aplicar al presupuesto aprobado la baja del 5 por 100, ha contestado sosteniendo su ofrecimiento, con lo que el coste general de dichas obras, según están presupuestas, no habrá de exceder de la suma de 39.495.165,75 pesetas, y sin que de ello se deduzca la obligación de aceptar igual compromiso, en casos análogos, si bien dispuesta siempre a escuchar las indicaciones que puedan hacerle.

En vista de ello,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se manifieste a la Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo el agrado con que se ha visto que mantiene su ofrecimiento y que, como ampliación de la Real orden de

12 del corriente mes, se entienda que la adjudicación de las obras del trozo primero del ferrocarril de Zamora-Orense-Coruña, está sujeta a las condiciones que en la misma se indican y, además, a la de que el importe total líquido a percibir por la ejecución de las obras del trozo, objeto de adjudicación, no habrá de exceder de la cantidad de 39.495.165,75 pesetas, sin que de ello se deduzca la obligación de aceptar igual compromiso en casos análogos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1927.

P. D.,

FAQUINETO

Señor Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 260.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Jaime Schwab, domiciliado en esta Corte, calle de los Madrazos, número 20, solicitando en nombre de la casa "Aron", representación que tiene debidamente acreditada, se le conceda autorización para variar las denominaciones de los contadores de corriente alterna monofásicos y trifásicos equilibrados, tipos EFb, EFB3, EFbM, EFb02 y EFb01, aprobados por Real orden de 5 de Abril de 1924 por las siguientes denominaciones:

EFk, para el contador monofásico bifilar.

EFk3, para el contador monofásico trifilar.

EFkM, para el contador trifásico equilibrado con neutro accesible.

EFk02 y EFk01, para el contador trifásico equilibrado con neutro inaccesible.

Visto el informe de la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos de Madrid, favorable al cambio de denominaciones solicitadas.

Considerando que esta variación consiste solamente en reemplazar la letra b por la letra k, por motivo de variación en la organización interior de la fábrica constructora, pero no lleva consigo modificación en la construcción de los contadores que garantice el sistema aprobado con las anteriores denominaciones:

Considerando que en la tramitación

del expediente se han observado los requisitos previstos en las vigentes instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de Contadores, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se autorice a que los contadores "Aron", tipos Efb, Efb3, EfbM, Efb02 y Efb01, cambien su designación por la de Efk, Efk3, EfkM, Efk02 y Efk01.

2.º Que se entienda que esta autorización no permite introducir la más pequeña variación que alteren los elementos que caracterizan a los tipos aprobados y

3.º Que esta resolución se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 261.

Habiendo quedado vacante en la Escuela Industrial de Cartagena la plaza de Profesor auxiliar de Ciencias físicoquímicas, y siendo ésta la primera vacante ocurrida con posterioridad a la Real orden del 27 de Noviembre próximo pasado, en virtud de la que se reconoció a D. José Candeira Sestelo, Profesor auxiliar del grupo C), en situación de excedencia voluntaria, el derecho a reingresar en el servicio activo del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Candeira Sestelo para ocupar la referida Auxiliaría de Ciencias físicoquímicas de la Escuela Industrial de Cartagena, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá hasta tanto exista dotación en la Sección segunda del Escalafón de los de su clase, en la que actualmente figura, haciéndose constar estos extremos en el título administrativo que se le expida.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Núm. 262.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado vacante en la Escuela Industrial de Vigo la

plaza de Profesor numerario del grupo 6.º, Electrotecnia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la referida Cátedra sea provista mediante concurso de traslado, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado A) del artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, dictado para la aplicación del Estatuto de 31 de Octubre de 1924 a las enseñanzas elementales y profesionales, publicándose, a los efectos oportunos, en la GACETA DE MADRID el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 263.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Industrial de Valladolid la plaza de Profesor numerario del grupo 6.º, Electrotecnia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra sea provista mediante concurso de traslado, de acuerdo con lo que preceptúa el apartado A) del artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, dictado para la aplicación del Estatuto de 31 de Octubre de 1924 a las enseñanzas elementales y profesionales, publicándose en la GACETA DE MADRID, a los efectos oportunos, el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 264.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Junta consultiva de Seguros en el expediente de la Sociedad "Unión Aseguradora Ibérica", y en relación con el uso de bases y procedimientos técnicos de cálculo de las tarifas y reservas para todas las Empresas que se dediquen al seguro de los riesgos de incapacidad temporal por enfermedad, accidentes o maternidad y al de los riesgos de invalidez permanente y defunción; y

Considerando la conveniencia de que todas las entidades de los ra-

mos de referencia inscritas en el Registro especial establecido por la ley de 14 de Mayo de 1908, así como las exceptuadas en la misma, emitan su opinión respecto a la conveniencia de formular en reglas concretas y de la mayor uniformidad posible las sazoadas experiencias que hasta los grandes técnicos extranjeros admiten al pretender operar en España en los ramos indicados:

Considerando que esta información podría servir de base para la formación de tablas españolas de morbilidad o por lo menos para la sistematización de las tarifas que en la actualidad se emplean, siguiendo así el criterio sentado tan atinadamente por el Directorio Militar en el Real decreto de 10 de Octubre de 1924, ordenando la formación de las tablas españolas de mortalidad:

Considerando que igualmente es de gran interés que sea oído el Instituto Nacional de Previsión, que ha realizado interesantes ensayos en el seguro de maternidad y en diversas ocasiones ha tratado del seguro de invalidez y ha convocado concursos para la aportación de conocimientos y soluciones sobre el seguro de invalidez,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que al objeto indicado en los considerandos precedentes, se abra una información escrita, por plazo de dos meses, entre las entidades de seguros que se dedican al de los riesgos de incapacidad temporal por enfermedad, accidentes o maternidad y al de los riesgos de invalidez permanente y defunción, así como entre las exceptuadas en la ley de Seguros que se dedican a dichos ramos.

2.º Que se invite al Instituto Nacional de Previsión para que aporte a la información cuantos antecedentes y estudios consideré útiles al fin propuesto.

3.º Que la información se recoja en la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros, Subdirección de Seguros, para que, en vista del resultado, proponga a este Ministerio lo que considere pertinente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS**

CONCURSO DE ABRIL DE 1927

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e Instrucciones que se consignan al final de esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS.

(DESTINOS DE PRIMERA CATEGORÍA)

Provincia de Alava.

1. Cartero de Aramayona, con 250 pesetas.
2. Peatón de Alegría a Chinche-tru, con 750 pesetas.
3. Idem de Roves a Amicita, con 850 pesetas.

Provincia de Albacete.

4. Cartero de Bogarra, con 250 pesetas.
5. Idem de Molinicos, con 187,50 pesetas.
6. Idem de Abengibre, con 625 pesetas.
7. Idem de Nerpio, con 187,50 pesetas.
8. Peatón de Peñascosa a Barrueco, con 900 pesetas.
9. Idem de Robledo a El Jardín, con 1.000 pesetas.
10. Idem de La Roda a la estación, con 750 pesetas.
11. Idem de la estación férrea de Chinchilla (segunda), con 1.000 pesetas.

Provincia de Alicante.

12. Cartero de Benimantell, con 250 pesetas.
13. Idem de Cox, con 250 pesetas.
14. Idem de Rojales, con 300 pesetas.
15. Peatón de Moraira a Comes, con 600 pesetas.

Provincia de Almería.

16. Cartero de Aguadulce, con 125 pesetas.
17. Idem de Palomares, con 456,25 pesetas.
18. Idem de La Palmera, sin sueldo.
19. Peatón de la estación de Hiate a El Ramil, con 365 pesetas.
20. Idem de Almanzora a Los Pardos, con 500 pesetas.
21. Idem de Almería a Cabo de Gata, con 750 pesetas.

Provincia de Avila.

22. Cartero de La Alamedilla, con 250 pesetas.

23. Idem de Cardenosa, con 365 pesetas.
24. Idem de Navatejares, 500 pesetas.
25. Idem de San Juan de la Encinilla, con 456,25 pesetas.
26. Peatón de Avila a La Alamedilla, con 650 pesetas.
27. Idem de Velayos a la estación, con 600 pesetas.
28. Idem de La Carrera a Tremedal, 650 pesetas.
29. Idem de Fuentes de Año a Fuente el Saz, con 625 pesetas.
30. Idem de Muñogrande a Blasco-millán, con 700 pesetas.

Provincia de Badajoz.

31. Cartero de Palomas, con 300 pesetas.
32. Idem de Valdetorres, con 365 pesetas.
33. Idem de Esparragosa de la Serena, 250 pesetas.
34. Peatón de Llerena a Trasierra, con 500 pesetas.
35. Idem de Malcocinado a Azuaga, con 625 pesetas.
36. Idem de Zafra a Feria, con 625 pesetas.

Provincia de Baleares.

37. Cartero de San Lorenzo (Ibiza), con 250 pesetas.
38. Idem de Puerto de Sóller, con 250 pesetas.
39. Peatón de Palma de Mallorca a la Indioteria, con 365 pesetas.
40. Idem del extrarradio de Mahón, con 1.000 pesetas. Tendrá la obligación de efectuar la carga y descarga de la correspondencia y efectos del servicio postal en las oficinas fijas y ambulantes, y prestar cuantos servicios compatibles con su cargo les encomienden los Administradores principales.
41. Idem del extrarradio de Palma de Mallorca, con 1.000 pesetas. Tendrá las mismas obligaciones que las señaladas en el número 40 de esta relación.

Provincia de Barcelona.

42. Una plaza de Mozo de carga de Correos en Barcelona, con 1.500 pesetas. No exceder de cuarenta años de edad. Podrá ser trasladado por la Dirección general en cualquier momento donde las necesidades del servicio lo exijan.
43. Cartero de San Juan de Mediona, sin sueldo.
44. Idem de Llinás (Castellar del Riu), con 200 pesetas.
45. Idem de la estación de Guardiola, con 562,50 pesetas.
46. Idem de Odena, con 600 pesetas.
47. Idem de Papiol, con 250 pesetas.
48. Idem de Las Fonts, sin sueldo.
49. Idem de Montmajor, con 1.000 pesetas.
50. Idem de Montmelor, con 250 pesetas.
51. Idem de San Celoni, con 225 pesetas.
52. Idem de San Julián de Palou, con 365 pesetas.

53. Idem de Castellví de la Marca, con 187,50 pesetas.

54. Idem de Montclar, con 250 pesetas.
55. Idem de San Lorenzo de Savalls, con 187,50 pesetas.
56. Idem de San Martín de Torruella, con 125 pesetas.
57. Idem de Santa María de Marlés, con 125 pesetas.
58. Idem de Torre de Claramunt, con 456,25 pesetas.
59. Peatón de San Julián de Cardanyola a la estación de Guardiola, con 375 pesetas.
60. Doce plazas de Peatones del extrarradio de Barcelona, a 1.500 pesetas. Tendrán las mismas obligaciones señaladas en el número 40 de esta relación.

Provincia de Burgos.

61. Dos plazas de Mozos de carga de Correos en Burgos, a 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 42 de esta relación.
62. Cartero de Bárcenas, con 150 pesetas.
63. Idem de Uzquiza, con 400 pesetas.
64. Idem de Colina de Losa, con 650 pesetas.
65. Idem de Villaframa-Montes de Oca, con 500 pesetas.
66. Idem de Basconillos del Tozo, con 350 pesetas.
67. Peatón de Barrio de Bricia a Presillas, con 500 pesetas.
68. Idem de la Estafeta de Arija a la estación, con 750 pesetas.
69. Idem de Barrio de Bricia a Cilleruelo, con 500 pesetas.
70. Idem de Briviesca a Quintanatoranco (segunda), con 750 pesetas.
71. Idem de Bahabón de Esgueva a Cilleruelo de Abajo, con 400 pesetas.
72. Idem de Medina de Pomar a Oteo de Losa (en caballería), con 1.100 pesetas.

Provincia de Cáceres.

73. Cartero de Casas de Millán, con 650 pesetas.
74. Idem de Majadas, con 687,50 pesetas.
75. Idem de Portaje, sin sueldo.
76. Idem de Casares, con 1.750 pesetas.
77. Idem de Cilleros, con 312,50 pesetas.
78. Idem de las minas de Aldea de Moret, con 187,50 pesetas.
79. Idem de Viandad de la Vera, con 250 pesetas.
80. Peatón de Galisteo a la estación de Plasencia, con 700 pesetas.
81. Idem de Valdefuentes a Plasenzuela, con 750 pesetas.
82. Idem de Navalmoral de la Mata a Belvis de Monroy, con 500 pesetas.

Provincia de Cádiz.

83. Una plaza de Mozo de carga de Correos en Jerez de la Frontera, con 1.500 pesetas. Se requiere las mismas condiciones que las determinadas en el número 42 de esta relación.
84. Cartero de Bornos, con 250 pesetas.

Provincia de Canarias.

85. Cartero de Artenara, con 250 pesetas.
 86. Idem de Tanque, con 187,50 pesetas.
 87. Idem de Tegueste Viejo, con 625 pesetas.
 88. Idem de La Victoria, con 456,25 pesetas.
 89. Idem de Matanza, con 187,50 pesetas.
 90. Idem de Los Baldíos, con 1.250 pesetas.
 91. Idem de Melenera, con 456,25 pesetas.
 92. Idem de El Sobradillo, con 456,25 pesetas.
 93. Peatón de Arona a Puerto de los Cristianos, con 800 pesetas.
 94. Idem de Granadilla a Villaflor, con 750 pesetas.
 95. Idem de Güimar al empalme de la carretera, con 750 pesetas.

Provincia de Castellón.

96. Cartero de la estación de Benicarló, con 900 pesetas.
 97. Peatón de Navajas a Matet, con 850 pesetas.
 98. Idem de Torreblanca a la estación, con 1.000 pesetas.
 99. Idem de Castellón al Grao de Castellón, con 750 pesetas.

Provincia de Ciudad Real.

100. Cartero de Cañada de Calatrava, con 750 pesetas.
 101. Idem de Puerto de San Juan con 250 pesetas.
 102. Idem de Granátula, con 500 pesetas.
 103. Idem de Fontanosas, con 375 pesetas.
 104. Peatón de Chillón a Almadén, con 750 pesetas.
 105. Idem de Villanueva de los Infantes a Torre de Juan Abad, con 500 pesetas.
 106. Idem de Calzada de Calatrava a la estación, con 500 pesetas.
 107. Idem de Villanueva de los Infantes a Puebla del Príncipe, con 1.000 pesetas.

Provincia de Córdoba.

108. Cartero de Granja, con 565 pesetas.
 109. Idem de El Hoyo, con 500 pesetas.
 110. Idem de Rivera Baja o de San Juan, con 750 pesetas.
 111. Idem de El Tejar, con 365 pesetas.
 112. Idem de Posadilla, con 1.000 pesetas.
 113. Idem de Rivera-Palomar, con 750 pesetas.
 114. Idem del Balneario de Fuenteagria, sin sueldo.
 115. Idem de Ovejo, con 625 pesetas.
 116. Peatón de El Carpio a la estación, con 750 pesetas.
 117. Idem de Montoro a la Sierra de Montoro (segunda expedición), con 1.000 pesetas.
 118. Idem de Fernán Núñez a la estación, con 1.500 pesetas.
 119. Idem de la estación de Alhondiguilla a Villaviciosa, con 700 pesetas.

Provincia de Coruña.

120. Una plaza de Mozo de carga de Correos, en Ferrol, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 42 de esta relación.
 121. Cartero de Santa María de San Claudio, con 200 pesetas.
 122. Idem de Meicende, sin sueldo.
 123. Idem de Santa Irene, sin sueldo.
 124. Idem de Abelleira, con 456,25 pesetas.
 125. Idem de Los Angeles (instalada en Soiglesia), con 250 pesetas.
 126. Idem de Barés, con 750 pesetas.
 127. Idem de Campo de Rapado, sin sueldo.
 128. Idem de Mera, con 500 pesetas.
 129. Idem de Araño (Ayuntamiento de Rianjo), sin sueldo.
 130. Idem de Fené, con 250 pesetas.
 131. Idem de Marzoa, sin sueldo.
 132. Idem de La Moura, sin sueldo.
 133. Peatón del extrarradio de Santiago, con 1.500 pesetas. Tendrá las mismas obligaciones señaladas en el número 40 de esta relación.

Provincia de Cuenca.

134. Cartero de Albalate de las Nogueras, con 365 pesetas.
 135. Idem de Vega del Codorno, con 456,25 pesetas.
 136. Peatón de Salinas del Manzano a Zafrilla, con 1.187,50 pesetas.
 137. Idem de Reillo a La Cierva, con 1.000 pesetas.

Provincia de Gerona.

138. Cartero de Cornellá de Terri, con 456,25 pesetas.
 139. Idem de Martorell de la Selva, con 365 pesetas.
 140. Idem de Castellón de Ampurias, con 187,50 pesetas.
 141. Idem de Masanet de la Selva, con 187,50 pesetas.
 142. Idem de El Pasteral, sin sueldo.
 143. Idem de San Feliu de Pallerols, con 250 pesetas.
 144. Idem de Llivia, con 250 pesetas.
 145. Peatón de La Bisbal a Castell de Ampurdá, con 1.062,50 pesetas.
 146. Idem de Espollá a San Clemente de Sasebas, con 500 pesetas.
 147. Idem de Mata a Pujarnol, con 365 pesetas.
 148. Idem de Llagostera a Romañá de la Selva, con 456,25 pesetas.
 149. Idem de Pont de Molíns a Buadella, con 600 pesetas.

Provincia de Granada.

150. Cartero de Las Cuevas de Baza, con 365 pesetas.
 151. Idem de Vélez de Benaudalla, con 187,50 pesetas.
 152. Idem de Venta Quemada, con 375 pesetas.
 153. Idem de Albolote, con 250 pesetas.
 154. Idem de Armilla, con 500 pesetas.

155. Idem de Padul, con 350 pesetas.
 156. Peatón de Dúrcal a Conchar, con 365 pesetas.
 157. Idem de Granada a Beas, con 365 pesetas.
 158. Idem de Guadix a Jerez del Marquesado, con 875 pesetas.
 159. Idem de Motril a Molvizar, con 656,25 pesetas.
 160. Idem de Moreda a Laborcillas, con 187,50 pesetas.

Provincia de Guadalajara.

161. Cartero de Cutamilla, con 456,25 pesetas.
 162. Idem de La Toba, con 565 pesetas.
 163. Idem de Zorita de los Canes, con 312,50 pesetas.
 164. Idem de El Cubillo de Uceda, con 125 pesetas.
 165. Idem de Luzaga, con 450 pesetas.
 166. Peatón de Budia a Chillarón del Rey, con 700 pesetas.
 167. Idem de Tierzo a Megina, con 750 pesetas.
 168. Idem de Atienza a Ujados, con 912,50 pesetas.

Provincia de Guipúzcoa.

169. Cartero de Villarreal de Urrechua, con 150 pesetas.
 170. Idem de Usirbil, con 600 pesetas.
 171. Peatón del extrarradio de Irún, con 1.000 pesetas. Tendrá las mismas obligaciones señaladas en el número 40 de esta relación.

Provincia de Huelva.

172. Cartero de La Nava, con 375 pesetas.
 173. Idem de Higuera de la Sierra, con 125 pesetas.
 174. Idem de la estación de Enmedio, sin sueldo.
 175. Idem de Hinojales, con 187,50 pesetas.
 176. Idem de Los Marines, con 500 pesetas.
 177. Peatón de Castaño del Robledo a Galaroza, con 312,50 pesetas.
 178. Idem de Huelva a los barrios de la Florida y Balbuena, con 300 pesetas.

Provincia de Huesca.

179. Cartero de Los Corrales, con 250 pesetas.
 180. Idem de Luzás, con 125 pesetas.
 181. Idem de Santa Cruz de la Serós, con 400 pesetas.
 182. Idem de Bernués, con 1.150 pesetas.
 183. Idem de Poleñino, con 500 pesetas.
 184. Peatón de Arén a Pont de Suert (segunda expedición), con pesetas 437,50.
 185. Idem de Las Casas a Pompeián, con 250 pesetas.
 186. Idem de Oliván a Ainiella, con 750 pesetas.
 187. Idem de Vicién a Tabernas, con 500 pesetas.
 188. Idem de Huesca a Ayera (primera), con 1.000 pesetas.
 189. Idem de Arén a Aulas y

Arén (circular), con 1.000 pesetas.
 190. Idem de Castillonroy a Baldellou, con 600 pesetas.
 191. Idem de Hoz de Jaca a Polituara, con 312,50 pesetas.
 192. Idem de Huesca a Ayera (segunda expedición), con 1.000 pesetas.

Provincia de Jaén.

193. Cartero de la estación de Garciez y Jimena, con 350 pesetas.
 194. Idem de Minas de Collado del Lobo, sin sueldo.
 195. Idem de Garciez, con 250 pesetas.
 196. Idem de la estación de Menjibar (M. Z. A.), sin sueldo.
 197. Idem del barrio de la estación de Vadollano, con 1.000 pesetas.
 198. Idem de la Lancha, sin sueldo.
 199. Idem de Peal de Becerro, con 250 pesetas.
 200. Peatón de Martos a la estación (primera expedición), con pesetas 1.000.
 201. Idem de Alcalá la Real a Mures, con 375 pesetas.
 202. Idem de Canalejas a Pontones, con 650 pesetas.
 203. Idem de Torres a Mancha Real, con 1.000 pesetas.
 204. Idem de Cabra de Santo Cristo a Solera, con 800 pesetas.
 205. Idem del extrarradio de la estación de Baeza, con 1.000 pesetas. Tendrá las mismas obligaciones señaladas en el número 40 de esta relación.
 206. Cartero de la estación de Marmolejos (segunda), con 1.050 pesetas.

Provincia de León.

207. Cartero de Benavides, con 365 pesetas.
 208. Idem de Cubillos del Sil, con 375.
 209. Idem de Puente de Castro, con 200 pesetas.
 210. Idem de Villamorisca, con 400 pesetas.
 211. Idem de La Robla, con 875 pesetas.
 212. Idem de Fresno de la Vega, con 250 pesetas.
 213. Idem de Rodiezno, con 365 pesetas.
 214. Idem de La Sota de Valde-rueda, sin sueldo.
 215. Idem de Bustillo del Páramo, con 500 pesetas.
 216. Idem de la estación de Cuadros, sin sueldo.
 217. Idem de San Emiliano, con 562,50 pesetas.
 218. Idem de Tejerina, con 200 pesetas.
 219. Peatón de Las Bodas a Felichas, con 500 pesetas.
 220. Idem de Boñar a Grandoso, con 500 pesetas.
 221. Idem de Santa Colomba de Carreño a Barrio de Nuestra Señora, con 600 pesetas.
 222. Idem de La Vecilla a Valde-lugueros (primera expedición), con 750 pesetas.
 223. Idem de Columbrianos a Bárcena del Río, con 500 pesetas.

224. Idem de La Magdalena a Santa María de Ordás, con 437,50 pesetas.
 225. Idem de Peranzanes a Corbón del Sil, con 1.100 pesetas.
 226. Idem de Toral de los Vados a Sobrado, con 750 pesetas.
 227. Idem de Veguellina de Orbigo a la estación, con 1.000 pesetas.
 228. Idem de Arlanza a Noceda, con 600 pesetas.
 229. Idem de Veguellina a La Milla, con 750 pesetas.
 230. Idem de Bembibre a Arlanza, con 500 pesetas.
 231. Idem de Castrovega a Matalana de Valmadrigal, con 187,50 pesetas.
 232. Idem de Lugueros a Villaverde de la Cuerna, con 250 pesetas.
 233. Idem de Miñera a Casasola, con 125 pesetas.
 234. Idem de Páramo del Sil a Primont, con 500 pesetas.
 235. Idem de Reyero a Viejo, con 365 pesetas.
 236. Idem de Toreno a Tombrío de Arriba, con 500 pesetas.
 237. Idem del extrarradio de Sahagún, con 750 pesetas. Tendrá las mismas obligaciones señaladas en el número 40 de esta relación.

Provincia de Lérida.

238. Una plaza de Mozo de carga de Correos en Lérida, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 42 de esta relación.
 239. Cartero de Andani, sin sueldo.
 240. Idem de Esterri de Aneo, con 312,50 pesetas.
 241. Idem de Gerri de la Sal, con 250 pesetas.
 242. Idem de Ibars de Urgel, con 300 pesetas.
 243. Idem de La Vansa, con 250 pesetas.
 244. Idem de Salardú, con 1.000 pesetas.
 245. Idem de Suñé, con 456,25 pesetas.
 246. Idem de Clariana, con 187,50 pesetas.
 247. Idem de Tercuy, sin sueldo.
 248. Peatón de Castellserá a Pennellas, con 500 pesetas.
 249. Idem de Cervera a Montornés, con 1.300 pesetas.
 250. Idem de Ibars de Urgel a Barbens, con 300 pesetas.
 251. Idem de Llavorsí a Farrera, con 750 pesetas.
 252. Idem de Solsana a Freixinet de Riner, con 562,50 pesetas.
 253. Idem de Tremp a Arén (primera expedición), con 1.100 pesetas.
 254. Idem de Tuixent a Adrahent, con 925 pesetas.
 255. Idem de Bell-lloch a Sidamunt, con 375 pesetas.
 256. Idem de Figuerola de Orcau a Montesquíu, con 650 pesetas.
 257. Idem de Llavorsí a Aro (segunda expedición), con 750 pesetas.

Provincia de Logroño.

258. Cartero de Arnedillo, con 600 pesetas.
 259. Idem de Lardero, con 187,50 pesetas.
 260. Idem de Maldá, con 450 pesetas.

261. Idem de Ollauri, con 140 pesetas.
 262. Idem de Panzares, sin sueldo.
 263. Peatón de la Estafeta de Alfaro a la estación, con 1.000 pesetas.
 264. Idem de Haro a Briñas, con 365 pesetas.
 265. Idem del extrarradio de Haro, con 750 pesetas. Tendrá las mismas obligaciones señaladas en el número 40 de esta relación.

Provincia de Lugo.

266. Cartero de Areiras, con pesetas 187,50.
 267. Idem de Folgosa, con 125 pesetas.
 268. Idem de Fonteneira, con 250 pesetas.
 269. Idem de Momelle, con 500 pesetas.
 270. Idem de Nogueira, con 750 pesetas.
 271. Idem de Rabelos, con 200 pesetas.
 272. Idem de Santiago de Arribas, sin sueldo.
 273. Idem de Senra, sin sueldo.
 274. Idem de Saavedra, sin sueldo.
 275. Idem de Cuadramón, con 365 pesetas.
 276. Idem de Guitiriz, con 250 pesetas.
 277. Idem de Penela (Manforte), con 365 pesetas.
 278. Idem de El Puente (Otero de Rey), sin sueldo.
 279. Idem de Rivas de Miño, con 650 pesetas.
 280. Idem de Samos, con 187,50 pesetas.
 281. Idem de San Pedro del Río, con 200 pesetas.
 282. Idem de Begonte, con 125 pesetas.
 283. Idem de Gordido (Fox), con 500 pesetas.
 284. Idem de Recadioira, con 250 pesetas.
 285. Idem de Villaouruz, con 450 pesetas.
 286. Peatón de San Román de Villaestrofe a Rúa, con 400 pesetas.
 287. Idem de Villanueva de Cervantes a Castelo de Frades, con 500 pesetas.

Provincia de Madrid.

288. Tres plazas de Mozos de carga de Correos en Madrid, a 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 42 de esta relación.
 289. Cartero de Fuenlabrada, con 365 pesetas.
 290. Idem de Mejorada del Campo, con 365 pesetas.
 291. Idem de Daganzo de Arribas, con 706,25 pesetas.
 292. Idem del Campamento de Carabanchel, con 937,50 pesetas.
 293. Idem de Colmenar del Arroyo, con 456,25 pesetas.
 294. Idem de Fuencarral, con 375 pesetas.
 295. Idem de Valdelamasa, con 456,25 pesetas.
 296. Idem de Villar del Olmo, con 250 pesetas.
 297. Peatón de Carabanchel Alto a Cuatro Vientos, con 1.000 pesetas.
 298. Idem de Puente de Vallecas

a barrio de la China, con 1.400 pesetas.

299. Idem de Chozas de la Sierra a Manzanares el Real, con 750 pesetas.

300. Idem de Lozoyuela a Presa de Puentes Viejas, con 550 pesetas.

301. Idem de Santa María de la Alameda a Robledondo, con 500 pesetas.

302. Una plaza de Inspector de Peatones del extrarradio de Madrid, con 2.500 pesetas. Tendrá las mismas obligaciones señaladas en el número 40 de esta relación.

303. Dos plazas de Peatones del extrarradio de Madrid, a 2.000 pesetas. Tendrá las mismas obligaciones señaladas en el número 40 de esta relación.

304. Una plaza de Peatón del extrarradio de Madrid, con 1.500 pesetas. Tendrá las mismas obligaciones señaladas en el número 40 de esta relación.

305. Una plaza de Peatón del extrarradio de Carabanchel Alto, con 1.000 pesetas. Tendrá las mismas obligaciones señaladas en el número 40 de esta relación.

306. Una plaza de Peatón del extrarradio de Alcalá de Henares, con 1.500 pesetas. Tendrá las mismas obligaciones que las determinadas en el número 40 de esta relación.

Provincia de Málaga.

307. Una plaza de Mozo de carga de Correos en Málaga, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 42 de esta relación.

308. Cartero de Igualaja, con 500 pesetas.

309. Idem del Cortijo de Artola, con 300 pesetas.

310. Idem de Villanueva del Rosario, con 250 pesetas.

311. Idem de la estación de Archidona, con 250 pesetas.

312. Idem de Instan, con 625 pesetas.

313. Idem de la estación de Montejaque, sin sueldo.

314. Idem de Villanueva del Cauche, con 1.250 pesetas.

315. Idem de Montejaque, con 875 pesetas.

316. Idem de Villanueva de Algaidas, con 125 pesetas.

317. Peatón de Monda a Coín, con 600 pesetas.

318. Idem de Colmenar a Alfarnate, con 875 pesetas.

Provincia de Murcia.

319. Cartero de Hacienda de Cobatillas, sin sueldo.

320. Idem de Perín, sin sueldo.

321. Idem de Garapacha, con 500 pesetas.

322. Peatón de Balsicas a Mirador, con 375 pesetas.

323. Idem de Mazarrón a Casa Tejada, con 750 pesetas.

324. Idem de Venta Campos, con 562,50 pesetas.

Provincia de Navarra.

325. Una plaza de Mozo de carga de Correos en Pamplona, con 1.500

pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 42 de esta relación.

326. Cartero de Lanz, con 250 pesetas.

327. Idem de Aos, con 1.000 pesetas.

328. Peatón de Azagra a Calahorra, con 150 pesetas.

Provincia de Orense.

329. Cartero de Calvos de Randín, con 250 pesetas.

330. Idem de Cantoña, con 400 pesetas.

331. Idem de Congostro (Ayuntamiento de Rairiz), sin sueldo.

332. Idem de Los Peares, con 437,50 pesetas.

333. Idem de Requias (Ayuntamiento de Muíños), con 500 pesetas.

334. Idem de Madaruas, con 365 pesetas.

335. Idem de Moreiras (Ginzo), con 250 pesetas.

336. Idem de Orega, con 365 pesetas.

337. Idem de Pereiro de Aguiar, con 365 pesetas.

338. Idem de Abelenda, con 456,25 pesetas.

339. Idem de Baiste, con 250 pesetas.

340. Idem de Brués (Ayuntamiento de Boborás), con 365 pesetas.

341. Idem de Gudín, con 250 pesetas.

342. Idem de Guntimil, con 250 pesetas.

343. Idem de Navio (San Amaro), con 200 pesetas.

344. Idem de Ordes, con 250 pesetas.

345. Idem de San Roque de Crespos, con 250 pesetas.

346. Idem de Forquedo, con 365 pesetas.

347. Idem de Aldea Grande, con 365 pesetas.

348. Idem de Niewa (Avión), con 456,25 pesetas.

349. Idem de Razamonde, con pesetas 187,50.

350. Idem de Vereá, con 187,50 pesetas.

351. Peatón de Viana del Bollo a Ramillo, con 800 pesetas.

352. Idem de San Juan del Río a Outeiro, con 550 pesetas.

353. Idem de Villarino de Couso a Vegas de Camba, con 500 pesetas.

Provincia de Oviedo.

354. Cartero de Posada (Llanes), con 500 pesetas.

355. Idem de Ambres (Cangas de Tineo), con 187,50 pesetas.

356. Idem de Corias (Pravia), con 1.000 pesetas.

357. Idem de Cornellana (Salas), con 500 pesetas.

358. Idem de Linares del Puerto, con 300 pesetas.

359. Idem de San Cucao de Llanera, 500 pesetas.

360. Idem de Collera (Ribadesella), con 365 pesetas.

361. Idem de Corao, con 125 pesetas.

362. Idem de Lendelforno, con 200 pesetas.

363. Idem de San Juan de Beleño, con 250 pesetas.

364. Idem de San Martín de Ipo-des, con 456,25 pesetas.

365. Idem de San Miguel de Ucio, con 365 pesetas.

366. Idem de San Pedro de Tiraña, con 365 pesetas.

367. Idem de Sestorraso (Cangas de Tineo), sin sueldo.

368. Idem de Vegafriosa, con 365 pesetas.

369. Idem de Caldueño (Llanes), con 375 pesetas.

370. Idem de Trasona, con 500 pesetas.

371. Peatón de Pola de Allande a Bendón, con 1.450 pesetas.

372. Idem de Sama de Langreo a La Nueva, con 1.000 pesetas.

373. Idem de Berducedo a La Mesa, con 650 pesetas.

374. Idem de Grado a la estación, con 750 pesetas.

375. Idem de Santianes a Las Villas, con 500 pesetas.

376. Idem de Campo de Caso a Go-bezanes, con 750 pesetas.

377. Idem de Degaña a Villarde-cendias, con 1.375 pesetas.

Provincia de Palencia.

378. Cartero de Paredes de Nava, con 250 pesetas.

379. Idem de Ruesga, con 250 pesetas.

380. Idem de Tablares, sin sueldo.

381. Idem de Santoyo, con 150 pesetas.

382. Peatón de Alar del Rey a Val-sierra, con 1.100 pesetas.

383. Idem de Palencia a Santa Ce-cilia, con 950 pesetas.

384. Idem de Carrión de los Con-des a Bustillo del Páramo, con 625 pesetas.

385. Idem de Cervera de Pisuega a Vado-Cervera, con 365 pesetas.

386. Idem de Villarramiel a Bel-monte de Campos, con 750 pesetas.

387. Idem de Alar del Rey a Noga-les, con 150 pesetas.

388. Idem de Cevico de la Torre a Valle de Cerrato, con 500 pesetas.

389. Idem del extrarradio a Palen-cia, con 1.500 pesetas. Tendrá las mis-mas obligaciones señaladas en el nú-mero 40 de esta relación.

Provincia de Pontevedra.

390. Cartero de Morgadanes, con 250 pesetas.

391. Idem de Moscoso, con 250 pe-setas.

392. Idem de Cequeliños (Arbó), con 250 pesetas.

393. Idem de Linares, con 150 pe-setas.

394. Idem de Santiago de Oliveira, con 250 pesetas.

395. Idem de la Toja, con 250 pe-setas.

396. Idem de Buchabal, sin sueldo.

397. Idem de Gabral (Lavadores), con 365 pesetas.

398. Idem de Gestoso, con 650 pe-setas.

399. Idem de Taborda, con 365 pe-setas.

400. Peatón de Tuy a Malva, con 200 pesetas.

401. Idem de Tuy a Rebordanes, con 200 pesetas.

402. Idem de Bouzas a Vigo, con 937'50 pesetas.

403. Idem de Porriño a Louredo (en caballería), con 1.250 pesetas.

Provincia de Salamanca.

404. Cartero de Navacarros, con 125 pesetas.

405. Idem de Alquilería de Valverde de Gonzaliáñez, con 365 pesetas.

406. Peatón de Sanchoello a Puebla de San Medel, con 625 pesetas.

407. Idem de Aldehuela de la Bóveda a Sando, con 1.000 pesetas.

408. Idem de Salamanca a Las Torres, con 650 pesetas.

409. Idem de Sieteiglesias a Buenavista, con 500 pesetas.

Provincia de Santander.

410. Una plaza de Mozo de carga de Correos, en Santander, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 42 de esta relación.

411. Cartero de San Miguel de Meruelo, con 400 pesetas.

412. Idem de Llanos (Las Rozas), con 400 pesetas.

413. Idem de San Andrés de Luena, con 750 pesetas.

414. Idem de la estación de San Vicente de la Barquera, con 750 pesetas.

415. Idem de Tama de San Sebastián, con 365 pesetas.

416. Idem de la Virgen de la Peña, con 500 pesetas.

417. Idem de Agüera, con 750 pesetas.

418. Idem de Camijanes, con 300 pesetas.

419. Idem de Dobres, con 700 pesetas.

420. Peatón de Cabezón de Liébana a Aniezo, con 456,25 pesetas.

421. Idem de Reinosa a la Costana (en caballería), con 2.000 pesetas.

Provincia de Segovia.

422. Cartero de Fuente de Santa Cruz, con 312,50 pesetas.

423. Idem de Marugán, con 600 pesetas.

424. Idem de Revenga, con 365 pesetas.

425. Idem de Valverde del Majano, con 500 pesetas.

426. Idem de Pascuales, con 500 pesetas.

427. Peatón de Fuentepelayo a Zarzuela del Pinar, con 375 pesetas.

428. Idem de Honrubia a Montejo de la Vega de Serrazuela, con 456,25 pesetas.

429. Idem de La Matilla á Orejana y sus barrios, con 343,75 pesetas.

430. Idem de Nava de la Asunción a la estación, con 750 pesetas.

431. Idem del extrarradio de Segovia, con 1.500 pesetas. Tendrá las mismas obligaciones señaladas en el número 40 de esta relación.

Provincia de Sevilla.

432. Cartero de Ginés, con 365 pesetas.

433. Idem de Hacienda de Santa Teresa, sin sueldo.

434. Idem de Luisiana, con 250 pesetas.

435. Idem de Almensilla, con 800 pesetas.

436. Idem de Fábrica del Pedroso, con 187,50 pesetas.

437. Idem de Rigüela, con 500 pesetas.

438. Idem de La Rinconada, con 125 pesetas.

439. Idem de San Juan de Aznalfarache, con 200 pesetas.

440. Idem de Villanueva del Río, con 365 pesetas.

441. Peatón de El Puerto de Santa-rredonda, con 365 pesetas.

442. Idem de Tomares a Sevilla, con 750 pesetas.

443. Idem de Alcalá de Guadaira a la estación, con 750 pesetas.

Provincia de Soria.

444. Cartero de Alcubilla de Avelaneda, con 250 pesetas.

445. Idem de Quintanilla de Tres Barrios, con 300 pesetas.

446. Idem de Villálvaro, con 800 pesetas.

447. Idem de Zayas de Báscones, con 550 pesetas.

448. Idem de Villaseca-Somera, con 375 pesetas.

449. Idem de Buitrago, con 250 pesetas.

450. Idem de Morón de Almazán, con 500 pesetas.

451. Idem de Langa de Duero, con 500 pesetas.

452. Peatón de Alcubilla de Avelaneda a Espeja, con 750 pesetas.

453. Idem de Radona a Romanilla de Medinaeli, con 750 pesetas.

454. Idem de Zayas de Báscones a Fuencaliente del Burgo, con 700 pesetas.

455. Idem de Almenar de Alcobabe, con 365 pesetas.

456. Idem de Recuerda a Caracena, con 875 pesetas.

457. Idem de San Leonardo a Burgo de Osma (segunda), con 1.062,50 pesetas.

Provincia de Tarragona.

458. Una plaza de Mozo de carga de Correos (en Reus), con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 42 de esta relación.

459. Cartero de Constanti, con 750 pesetas.

460. Idem de Figuerola, con 500 pesetas.

461. Idem de Picamoixóns, con 850 pesetas.

462. Idem de Altafulla, con 650 pesetas.

463. Idem de Calafell, con 250 pesetas.

464. Idem de Masroig, con 250 pesetas.

465. Idem de Pira, con 250 pesetas.

466. Idem de Regués, con 400 pesetas.

467. Peatón de Vimbodi a Vilanova de Prades, con 750 pesetas.

468. Idem de Manlleu a Montagut, con 500 pesetas.

469. Idem del extrarradio de Tarragona, con 1.500 pesetas. Tendrá las mismas obligaciones señaladas en el número 40 de esta relación.

Provincia de Teruel.

470. Cartero de Cubla, con 600 pesetas.

471. Idem de El Villarejo, con pesetas 331'25.

472. Peatón de Samper de Calanda a Castelnou, con 375 pesetas.

Provincia de Toledo.

473. Cartero de Yeles, con 500 pesetas.

475. Idem de Montesclaros, con 500 pesetas.

476. Peatón de Torrijos a la estación, con 1.000 pesetas.

477. Idem de Espinoso del Rey a los Navalmorales, con 950 pesetas.

478. Idem de Menasalbas a Las Navillas, con 750 pesetas.

479. Idem de Almorox a Pelahustán, con 1.250 pesetas.

Provincia de Valencia.

480. Cartero de Olocau, con 456'25 pesetas.

481. Idem de Alcántara, con 250 pesetas.

482. Idem de Ayacor, con 125 pesetas.

483. Idem de Sollana, con 250 pesetas.

484. Idem de Sumacárcel, con 200 pesetas.

485. Idem de Alquilería de la Condesa, con 200 pesetas.

486. Idem de Palmera, con 250 pesetas.

487. Idem de Rafelcofer, con 200 pesetas.

488. Idem de La Eliana, con 250 pesetas.

489. Idem de Náquera, con 125 pesetas.

490. Peatón de Alberique a Antella, con 350 pesetas.

491. Idem de Puebla Larga a la estación, con 1.000 pesetas.

492. Idem de Alberique a la estación, con 1.000 pesetas.

493. Idem de Gandía a Guardamar, con 300 pesetas.

494. Idem de Chiva a la estación, con 750 pesetas.

495. Idem de San Antonio a la estación, con 500 pesetas.

Provincia de Valladolid.

496. Cartero de Pozal de Gallinas, con 375 pesetas.

497. Idem de El Campillo, con 500 pesetas.

498. Idem de Melgar de Abajo, con 500 pesetas.

499. Idem de San Pedro de Latarce, con 500 pesetas.

500. Idem de Villavellid, con 456'25 pesetas.

501. Peatón de Tordesillas a Pedroso de la Abadesa, con 400 pesetas.

502. Idem de Fompedraza a Campaspero, con 600 pesetas.

503. Idem de Simancas a Robladillo, con 600 pesetas.

Provincia de Vizcaya.

504. Una plaza de Mozo de carga de Correos en Bilbao, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 42 de esta relación.

505. Cartero de Apatamonasterio, con 250 pesetas.

506. Idem de Arrazola, con 500 pesetas.
 507. Idem de Gamiz, con 312'50 pesetas.
 508. Idem de Maruri, con 125 pesetas.
 509. Peatón de Bilbao a límite de Begofia y Bilbao (circular), con 1.500 pesetas.
 510. Idem de Bilbao a Santa Mónica, con 1.500 pesetas.
 511. Idem de Lequeitio a Mendaja, con 250 pesetas.
 512. Idem de Zalla a Santibáñez y Zalla, con 1.000 pesetas.

Provincia de Zamora

513. Cartero de Villadepera, con 300 pesetas.
 514. Idem de Castrogonzalo, con 365 pesetas.
 515. Idem de Salce, con 456,25 pesetas.
 516. Peatón de Fadón a Fresnadiello, con 400 pesetas.
 517. Idem de San Cristóbal de Entreviñas a Matilla de Arzón, con 625 pesetas.

Provincia de Zaragoza.

518. Una plaza de Mozo de carga de Correos en Zaragoza, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 42 de esta relación.
 519. Cartero de Las Cuertas, con 365 pesetas.
 520. Idem de Chipriana, con 625 pesetas.
 521. Idem de Nigüella, con 125 pesetas.
 522. Idem de Rueda de Jalón, con 250 pesetas.
 523. Idem de Ruesta, con 187'50 pesetas.
 524. Idem de La Zaida, con 312'50 pesetas.
 525. Peatón de Magallón a El Pozuelo, con 500 pesetas.
 526. Idem de Ateca a la estación, con 1.000 pesetas.
 527. Idem de Pedrola a Remolinos, con 500 pesetas.

Protectorado de España en Marruecos.

528. Peatón conductor de la correspondencia destinada al extrarradio de Ceuta, con 1.500 pesetas. Tendrá las mismas obligaciones determinadas en el número 40 de esta relación.
 529. Cartero rural distribuidor de Tánger, con 3.750 pesetas. Justificar posee conocimientos de árabe.

Personal subalterno.

530. Ayudante de caja en los Talleres gráficos de la Dirección general de Correos (Madrid), con 2.500 pesetas (2.ª categoría). Acreditar, por certificado, poseer el oficio.

Dirección general de Administración.

531. Seis mozos de Departamento del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar (Zaragoza), a 2 pesetas diarias de jornal (1.ª categoría).
 532. Mozo del balneario del Manicomio de Santa Isabel, de Leganés (Madrid), con 2.000 pesetas anuales (1.ª categoría). Prestará servicio de

eis de la mañana a cuatro de la tarde y cuidará de la caldera, limpieza de llaves, duchas, etc., y del manejo de la máquina del lavadero mecánico y de los motores eléctricos, para lo cual acreditará poseer conocimientos de mecánica y electricidad.

533. Marinero del Sanatorio marítimo de Malvarrosa (Valencia), con 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar, por certificado, haber practicado dicho servicio.

534. Enfermero del Sanatorio marítimo de Malvarrosa (Valencia), con 1.000 pesetas anuales (1.ª categoría).

535. Mecánico conductor del Sanatorio Lago, Tablada, Guadarrama (Madrid), con 4.000 pesetas anuales (2.ª categoría). Poseer el carnet de conductor y acreditar, por certificado, poseer conocimientos de mecánica para atender a las diversas instalaciones del Sanatorio. Residencia obligada en Tablada, Guadarrama (Madrid).

536. Tres Enfermeros de la Enfermería Victoria Eugenia, con 2.000 pesetas anuales (1.ª categoría).

537. Sereno Conserje de la Enfermería Victoria Eugenia, con 2.000 pesetas anuales (2.ª categoría).

MINISTERIO DE LA GUERRA*Cuerpo de Ingenieros.*

538. Dos Auxiliares de Oficinas de los Cuerpos subalternos de Ingenieros, a 2.500 pesetas anuales cada uno, como sueldo de entrada, y los aumentos por años de servicios que fija el Real decreto de 12 de Junio de 1920 (*Diario Oficial* núm. 131), hasta llegar al sueldo de 6.000 pesetas anuales (tercera categoría). Los propuestos serán examinados de las materias: "Conocimientos del Reglamento para el servicio de las obras que tiene a su cargo el Cuerpo de Ingenieros, en la parte que se refiere a documentación y práctica en el manejo de la máquina de escribir". (De entre los aspirantes se designarán cuatro suplentes, para que, en caso de que alguno de los propuestos no fuera aprobado en el examen de las materias exigidas, vayan cubriendo, por orden de preferencia, sus puestos, mediante el mismo examen, pero sin derecho a ocupar las que en lo sucesivo se produzcan.

Intendencia general militar.

539. Celador de edificios militares en Orense, con 750 pesetas anuales y casa-habitación (1.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

540. Celador de edificios militares en Alcalá de Henares (Madrid), con 750 pesetas anuales, casa-habitación (1.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

MINISTERIO DE MARINA*Sección de personal.*

541. Mozo de oficio, con 2.795 pesetas anuales, más 250 al contar diez años de servicio en la Marina y el Ejército, más otras 250 pesetas al contar veinte años (2.ª categoría). Serán

preferidos los individuos pertenecientes al Ramo de Marina.

542. Tres Auxiliares de almacenes, de 2.ª clase, en el Arsenal de la Carraca, de San Fernando (Cádiz), a 1.713 pesetas anuales cada uno y aumento de sueldo de 748,80 y 1.123,20 pesetas (cesando en el percibo del primero), al contar, respectivamente, con diez y veinte años de servicios abonables (2.ª categoría). Serán preferidos los individuos pertenecientes al Ramo de Marina. No exceder de cuarenta y cinco años.

MINISTERIO DE FOMENTO*Dirección general de Agricultura y Montes*

543. Dos Peones Guardas del Distrito forestal de Granada, con 4,50 pesetas diarias (1.ª categoría).

544. Capataz de cultivos de la Estación arrocera de Delta de Ebro (Tarragona), con 1.750 pesetas (2.ª categoría).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA*Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.*

545. Jardinero para los edificios dependientes de dicho Departamento, con 2.000 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar poseer conocimientos de jardinería.

546. Vigilante nocturno del Museo Nacional del Prado, con 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría).

547. Oficial de Secretaría de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo, con 625 pesetas anuales con cargo al presupuesto del Estado, y 625 con cargo al municipal de dicha capital (3.ª categoría).

548. Oficial de Secretaría de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo, con 2.500 pesetas anuales con cargo al presupuesto municipal (3.ª categoría).

549. Jardinero de la Alhambra (Granada), con 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar poseer conocimientos de jardinería.

550. Dos palafreneros de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, con 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE ALBACETE*Diputación provincial de Albacete.*

551. Ayudante de loquero, con 1.250 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Albacete

552. Guarda del Cementerio, con 1.460 pesetas anuales (1.ª categoría).

553. Dos Dependientes de tercera de consumos con 1.300 pesetas anuales cada uno (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Alatoz

554. Auxiliar de Secretaría, con 500 pesetas anuales (2.ª categoría).

Ayuntamiento de Albatana.

555. Auxiliar de Secretaría, con 1.000 pesetas anuales (2.ª categoría).

556. Alguacil, con 500 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Alpera.

557. Escribiente de Secretaría, con 550 pesetas anuales (2.ª categoría).

558. Alguacil Voz pública, con 750 pesetas anuales y por pregones los derechos de costumbre en la localidad (1.ª categoría).

Ayuntamiento de El Bonillo.

559. Recaudador del impuesto de Utilidades, con 650 pesetas anuales (2.ª categoría). Nociones de instrucción de apremio y prestará 6.500 pesetas de fianza.

560. Voz pública, con 475 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Cenizate.

561. Recaudador-Agente ejecutivo, con 200 pesetas anuales, más otras 200 pesetas para material (2.ª categoría). Prestará 1.500 pesetas de fianza.

Ayuntamiento de Fuente Albilla.

562. Alguacil, con 750 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de la Gineta.

563. Inspector de Vigilancia, con 1.250 pesetas anuales (2.ª categoría).

Ayuntamiento de Hellín.

564. Inspector Jefe de la Guardia municipal, con 2.000 pesetas anuales (3.ª categoría).

565. Sargento de la Guardia municipal, con 1.500 pesetas anuales (2.ª categoría).

566. Cuatro Guardias municipales, con 1.460 pesetas anuales cada uno (2.ª categoría).

567. Alguacil de la Pedanía de Minas, con 250 pesetas anuales (1.ª categoría).

568. Alguacil de la Pedanía de Cancarix, con 250 pesetas anuales (1.ª categoría).

569. Alguacil de la Pedanía de Camarillas, con 250 pesetas anuales (1.ª categoría).

570. Guarda-Parque Bomberos, con 1.277 pesetas anuales (1.ª categoría).

571. Guarda Mayor suplente del servicio de Guardería rural, con pesetas 1.733'75 anuales (2.ª categoría).

572. Diez Guardas rurales, a 1.460 pesetas anuales cada uno (1.ª categoría).

573. Siete Agentes de recaudación de arbitrios a 1.440 pesetas anuales cada uno (2.ª categoría).

574. Barrendero, con 912 pesetas anuales (1.ª categoría).

575. Auxiliar barrendero, con 730 pesetas anuales (1.ª categoría).

576. Dos Peones para la reparación de calles, con 1.460 pesetas anuales cada uno (1.ª categoría).

577. Conductor del auto-cuba para el servicio de riegos e incendios, con 2.400 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar poseer el carnet de conductor.

578. Ayudante de Médico de la Pedanía de Isso, con 150 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Motilleja.

579. Auxiliar de Secretaría, con 975 pesetas anuales (2.ª categoría).

Ayuntamiento de Nerpio

580. Alguacil-Portero, con 850 pesetas anuales (1.ª categoría).

581. Encargado del Cementerio, con 700 pesetas anuales (1.ª categoría).

582. Dos Guardias municipales, con 850 pesetas anuales cada uno (2.ª categoría).

Ayuntamiento de Paterna del Matorero.

583. Oficial segundo de la Secretaría, con 875 pesetas anuales (2.ª categoría). Acreditar saber tramitar un expediente de denuncia.

584. Oficial primero de la Secretaría, con 1.200 pesetas anuales (2.ª categoría). Acreditar saber tramitar un expediente administrativo, levantar acta, etc.

Ayuntamiento de Requija.

585. Guarda municipal y Sepulturero, con 750 pesetas anuales (1.ª categoría).

586. Alguacil y Peón público, con 250 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de San Pedro

587. Guardia municipal, con 1.000 pesetas anuales (2.ª categoría).

588. Guardia municipal, de la Pedanía de Cañada Juncosa, con 250 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Tobarra.

589. Sereno, con 1.000 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE ALICANTE

Diputación provincial de Alicante.

590. Peón Caminero de la carretera del Barranco de la Batalla a Villajoyosa, con 3'50 pesetas diarias (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Alicante.

591. Dos Guardias de Policía urbana de Infantería, a 5,00 pesetas diarias (2.ª categoría).

Ayuntamiento de Alcoy.

592. Dos Guardias municipales de segunda clase a 5'00 pesetas diarias (2.ª categoría).

Ayuntamiento de Agust.

593. Oficial de Secretaría, con pesetas 1.850 anuales (2.ª categoría).

594. Vigilante nocturno, con 900 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Catral.

595. Alguacil Portero Pregonero, con 700 pesetas anuales (1.ª categoría).

596. Administrador de Arbitrios, con 900 pesetas anuales (2.ª categoría). Prestará 500 pesetas de fianza.

Ayuntamiento de Cañada.

597. Alguacil, con 750 pesetas anuales (1.ª categoría).

598. Guarda de campo, con 1.000 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Torreveja.

599. Jardinero, con 1.440 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar poseer conocimientos de jardinería.

600. Sepulturero, con 900 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Villena.

601. Relojero encargado de la conservación de relojes públicos, con 240 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar poseer conocimientos de relojería.

602. Mecánico, con 2.000 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar poseer conocimientos de mecánica.

603. Criado del Hospital municipal, con 4'00 pesetas diarias (1.ª categoría).

604. Ayudante de jardinero, con 4'04 pesetas diarias (1.ª categoría). Acreditar poseer conocimientos de jardinería.

605. Cabo Guardia urbana a pie, con 5'41 pesetas diarias y uniforme (2.ª categoría).

606. Dos Guardias urbanos a pie, con 4'29 pesetas diarias y uniforme (2.ª categoría).

607. Ocho Guardias rurales a 4,72 pesetas diarias (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Villajoyosa.

608. Guardia municipal, con 3,00 pesetas diarias (2.ª categoría).

PROVINCIA DE ALMERIA

Ayuntamiento de Almería.

609. Ocho operarios de Policía urbana (Servicio de limpieza), con cuatro pesetas diarias cada uno (1.ª categoría).

610. Oficial de la Brigada de obras municipales, con cinco pesetas diarias (2.ª categoría).

611. Dos obreros de la Brigada de obras municipales, con cuatro pesetas diarias cada uno (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Níjar.

612. Inspector de la Guardia municipal, con 1.460 pesetas anuales (3.ª categoría).

613. Guardia municipal, con 1.095 pesetas anuales (2.ª categoría).

Ayuntamiento de Serón.

614. Sereno, con 1.100 pesetas anuales (1.ª categoría).

615. Alguacil del Ayuntamiento y Juzgado municipal, con 900 pesetas anuales y derechos de Arancel (2.ª categoría).

616. Guarda del monte comunal, con 165 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Vélez-Blanco.

617. Cuatro Guardas municipales de vega y campo, con 821,25 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Vera.

618. Fontanero, al cuidado del reloj, con 750 pesetas anuales (1.ª categoría). Poseer conocimientos de fontanería y relojería.

619. Guarda Fuente Chica y lavadero, con 650 pesetas anuales (primera categoría).

620. Sepulturero, con 750 pesetas anuales (1.ª categoría).

621. Guarda Glorifeta San Ramón, con 900 pesetas anuales (1.ª categoría).

622. Dos Guardias nocturnos, con 960 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE AVILA

Diputación provincial de Avila.

623. Dos Peones camineros de Navas del Marqués a Peguerinos con 1.250 pesetas anuales cada uno (primera categoría).

624. Peón caminero de Navalacruz a la Venta Marchamala, con 1.250 pesetas anuales (1.ª categoría).

625. Peón caminero de Chahenero a Madrigal, con 1.250 pesetas anuales (1.ª categoría).

626. Peón caminero de Solana Béjar a la carretera de Plasencia, con 1.250 pesetas anuales (1.ª categoría).

627. Peón caminero de Guisando a carretera de Arenas, con 1.250 pesetas anuales (1.ª categoría).

628. Peón caminero de Bercial de Zapardiel a Banomán, con 1.250 pesetas anuales (1.ª categoría).

629. Mozo Conserje del Instituto de Higiene, con 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de El Arenal.

630. Guarda local de montes, con 912,50 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Arenas de San Pedro.

631. Sereno, con 800 pesetas anuales (1.ª categoría).

632. Encargado del reloj de la villa, con 125 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar poseer conocimientos de relojería.

633. Fechuario de Hontanares, con 75 pesetas anuales (1.ª categoría).

634. Alguacil de Ramacastañas, con 25 pesetas anuales (1.ª categoría).

635. Voz pública, con 550 pesetas anuales (1.ª categoría). Cobra además 0,30 pesetas por pregón.

636. Barrendero, con 740 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Cebrosos.

637. Cuatro Serenos, con 912,50 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE BADAJOZ

Ayuntamiento de Acedera.

638. Auxiliar de Secretaría, con 500 pesetas anuales (2.ª categoría).

Ayuntamiento de Alconchel.

639. Tres Guardias municipales, con 1.200 pesetas anuales cada uno (2.ª categoría).

Ayuntamiento de Bienvenida.

640. Tres Guardias municipales con 1.175 pesetas anuales cada uno (2.ª categoría).

641. Auxiliar de recaudación, con 1.000 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Burguillos del Cerro.

642. Jefe de Policía, con 1.195,25 pesetas anuales (3.ª categoría).

643. Guardia municipal, con pesetas 1.061,59 anuales (2.ª categoría). *Ayuntamiento de Calera de León.*

644. Alguacil Voz pública, con 700 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Castuera.

645. Alguacil primero, con 1.100 pesetas anuales (2.ª categoría).

646. Alguacil segundo, con 1.100 pesetas anuales (2.ª categoría).

647. Jefe de la Guardia municipal, con 1.150 pesetas anuales (3.ª categoría).

648. Guardia municipal, con 1.100 pesetas anuales (2.ª categoría).

649. Voz pública, con 400 pesetas anuales (1.ª categoría).

650. Dos Guardias de Policía rural, con 1.100 pesetas anuales cada uno (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Campillo de Llerena.

651. Guardia municipal, con 400 pesetas diarias (2.ª categoría).

Ayuntamiento de Don Benito.

652. Dos Guardias municipales nocturnos, con 1.300 pesetas anuales cada uno (1.ª categoría).

653. Dos Guardias municipales diurnos, con 1.500 pesetas anuales cada uno (2.ª categoría).

654. Vigilante de arbitrios, con 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Fuente del Maestre.

655. Escribiente del Juzgado municipal, con 547,50 pesetas anuales (2.ª categoría).

656. Portero con obligación de servir al Juzgado municipal, con 720 pesetas anuales (1.ª categoría).

657. Guardia municipal diurna, con 1.277 pesetas anuales (2.ª categoría).

658. Guardia municipal nocturno, con 1.277 pesetas anuales (1.ª categoría).

659. Guardia de la Plaza de Abastos, con 1.095 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Herrera del Duque.

660. Guarda de campo, con 825 pesetas anuales (1.ª categoría).

661. Guardia municipal, con 825 pesetas anuales (2.ª categoría).

Ayuntamiento de Hornachos.

662. Tres Guardias municipales, con 1.278 pesetas anuales cada uno (2.ª categoría).

663. Alguacil del Ayuntamiento, con 912,50 pesetas anuales (1.ª categoría).

664. Dos Vigilantes de arbitrios, con 1.260 pesetas anuales cada uno (1.ª categoría). Prestarán 100 pesetas de fianza.

Ayuntamiento de Rivera del Fresno.

665. Cabo de la Guardia municipal, con 1.350 pesetas anuales (2.ª categoría).

666. Guardia municipal, con 1.260 pesetas anuales (2.ª categoría).

Ayuntamiento de Seura de León.

667. Recaudador del Reparto, con el 3 por 100 de cobranza (2.ª categoría). Prestará 12.000 pesetas de fianza.

668. Encargado del teléfono, con 720 pesetas anuales (1.ª categoría). Obligación de abonar 0,25 pesetas diarias al Ordenanza.

PROVINCIA DE BALEARES

Diputación provincial de Baleares.

669. Conserje del Instituto provincial de Higiene, con 3.000 pesetas anuales (2.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y aptitud física. Ejercerá funciones de Ordenanza y estará encargado de la vigilancia, limpieza y custodia del Instituto.

670. Dos Mozos desinfectores y de laboratorio del Instituto provincial de Higiene, con 2.000 pesetas anuales cada uno (1.ª categoría). No exceder de cuarenta y cinco años y acreditar poseer conocimientos de desinfección.

Ayuntamiento de Algaida.

671. Alguacil, con 1.080 pesetas anuales (1.ª categoría).

672. Guardia rural armado, con 1.080 pesetas anuales (2.ª categoría).

673. Peón caminero, con 1.080 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Binisalem.

674. Guardia municipal urbano, con 1.500 pesetas anuales (2.ª categoría).

Ayuntamiento de Ibiza.

675. Dos Vigilantes de arbitrios, con 840 pesetas anuales cada uno (1.ª categoría).

676. Guardia municipal, con pesetas 1.200 anuales (2.ª categoría).

Ayuntamiento de Manacor.

677. Cuatro Agentes de Vigilancia, con 1.350 pesetas anuales cada uno (2.ª categoría).

678. Dos Peones camineros, con 1.350 pesetas anuales cada uno (primera categoría).

679. Hospiciero, con 400 pesetas anuales (1.ª categoría).

680. Cabo de Agentes de Vigilancia, con 1.500 pesetas anuales (2.ª categoría).

681. Jardinero, con 1.50 pesetas diarias (1.ª categoría). Acreditar poseer nociones de jardinería.

Ayuntamiento de Palma.

682. Guardia urbano, con 5,25 pesetas diarias (2.ª categoría).

Ayuntamiento de Petra.

683. Sepulturero de Ariarig, con 200 pesetas (1.ª categoría).

Ayuntamiento de San Luis.

684. Sereno, con 720 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE BARCELONA

Ayuntamiento de Barcelona.

685. Dieciséis Agentes de arbitrios, con 3.094 pesetas anuales cada uno (2.ª categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

686. Seis Guardias urbanos, con 3.094 pesetas anuales cada uno (segunda categoría). No exceder de treint-

ta y cinco años de edad y acreditar tener de talla 1,700 metros, como *mínimum*.

687. Mozo de Mercados, con 59,50 pesetas semanales (1.ª categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

688. Portero del Matadero general, con 59,90 pesetas semanales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

Tribunal industrial de Barcelona.

689. Alguacil, con 2.400 pesetas anuales y dietas en los actos que se celebren (3.ª categoría).

Juzgado de primera instancia del distrito de Atarazanas.

690. Alguacil, con 2.400 pesetas anuales y derechos de Arancel (3.ª categoría).

Ayuntamiento de Badalona.

691. Ordenanza de la Alcaldía, con 2.700 pesetas anuales (1.ª categoría).

692. Ordenanza de la Intervención, con 2.750 pesetas anuales (1.ª categoría).

693. Conserje del Grupo escolar Ventós-Mir, con 1.800 pesetas anuales (2.ª categoría).

694. Mozo del Mercado Torner, con ocho pesetas diarias de jornal, a razón de 313 jornales al año (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Caldas de Estrach (Caldetas).

695. Alguacil, con 600 pesetas anuales (1.ª categoría).

696. Recaudador de arbitrios, con 2.160 pesetas anuales (2.ª categoría). Prestará 250 pesetas de fianza.

Ayuntamiento de Esparraguera.

697. Carrero municipal, con 1.865 pesetas anuales (primera categoría). Cuidar caballerías, guiar carruajes, transportes de carnes, coche fúnebre, carro de basuras y auxiliar servicios obras.

698. Sepulturero, con 1.865 pesetas anuales (primera categoría). Servicio funerario en el cementerio, limpieza del mismo, y los de Policía urbana que le permita el cumplimiento de los primeros.

Ayuntamiento de Igualada.

699. Ordenanza de la Secretaría municipal, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Mataró.

700. Inspector de pesas y medidas y Verificador de leche, con ocho pesetas diarias (segunda categoría). Conocer el manejo del densímetro de leches y entender el catalán.

701. Cuatro Guardias municipales, con siete pesetas diarias cada uno (segunda categoría). Entender el catalán.

702. Diez y seis Guardas de arbitrios, con siete pesetas diarias cada uno (segunda categoría). Entender el catalán.

Ayuntamiento de Manresa.

703. Dos Vigilantes sanitarios de

segunda, afectos a la Ronda de Inspección y Salubridad, con 5,50 pesetas diarias cada uno (primera categoría).

Ayuntamiento de Oris.

704. Alguacil, con 1.100 pesetas anuales (segunda categoría). Ejercerá estas funciones de Alguacil en el Juzgado municipal.

Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat.

705. Dos Vigilantes nocturnos suplentes, con cuatro pesetas diarias cada uno cuando presten servicios (primera categoría). No exceder de cuarenta años, entender el catalán. Tienen derecho a ocupar las vacantes en propiedad que ocurran.

Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú.

706. Jefe de Vigilancia, con 2.500 pesetas anuales (tercera categoría).

707. Guardia municipal, con 6,50 pesetas diarias (segunda categoría).

PROVINCIA DE BURGOS

Ayuntamiento de Castrogeriz.

708. Peón municipal, fontanero y sepulturero, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Lerma.

709. Dependiente de arbitrios, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Peral de Arlanza.

710. Guardia municipal, con 1.090 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Santibáñez-Zarzaguda.

711. Guarda de campo, con 1.253,13 pesetas anuales, más el 50 por 100 de multas (primera categoría).

PROVINCIA DE CACERES

Diputación provincial de Cáceres.

712. Enfermero del Hospital provincial, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de Cáceres.

713. Guardia municipal, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Almoharín.

714. Empedrador, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar poseer conocimientos del oficio y del de alarife.

Ayuntamiento de Bohonal de Ibor.

715. Guardia municipal del término, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Casar de Cáceres.

716. Alguacil Voz pública, con 785 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Miajadas.

717. Dos Alguaciles, con 969 pesetas anuales (primera categoría).

718. Dos Serenos, con 912,50 pesetas anuales cada uno (primera categoría).

719. Encargado de la limpieza de calles y plazas, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Naval Moral de la Mata.

720. Segundo Jefe de Policía, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Navas del Madroño.

721. Oficial de Secretaría, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

722. Auxiliar de Secretaría, con 730 pesetas anuales (segunda categoría).

723. Alguacil Voz pública, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

724. Recaudador de arbitrios, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

725. Encargado del reloj de torre, con 100 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar poseer conocimientos de relojería.

Ayuntamiento de Oliva de Plasencia.

726. Guarda municipal de campo, con 822 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Riolobos.

727. Guarda, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

728. Encargado del reloj, con 100 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar poseer conocimientos de relojería.

Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra.

729. Dos Guardas jurados, con 730 pesetas anuales cada uno (primera categoría).

Ayuntamiento de Talayuela.

730. Dos Serenos, con 730 pesetas anuales cada uno (primera categoría).

PROVINCIA DE CADIZ

Diputación provincial de Cádiz.

731. Ayudante de portería del Hospital Mora, con 950 pesetas anuales y ración (primera categoría).

Juzgado municipal del distrito de San Miguel, de Jerez de la Frontera.

732. Alguacil, sin sueldo; derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de San Roque.

733. Alguacil, sin sueldo; derechos de Arancel (segunda categoría).

Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules.

734. Fontanero o Guarda de la fuente de las Viñas y Sierras, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Conil.

735. Agente de la recaudación municipal, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

736. Cabo segundo del personal de

Vigilancia e Investigación, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

737. Ordenanza de Secretaría, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

738. Guarda rural, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

739. Guardia nocturno, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

740. Cinco Vigilantes de segunda del personal de arbitrios, con 912,50 pesetas anuales cada uno (primera categoría).

Ayuntamiento de Olvera.

741. Guardia municipal, con 1.100 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de San Fernando.

742. Dos Guardias municipales, con cinco pesetas diarias (segunda categoría).

Ayuntamiento de Santúcar de Barrameda.

743. Guardia municipal, con 1.910 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar poseer la talla de 1.660 metros como minimum, no exceder de cuarenta años de edad, y es de su cuenta costearse el uniforme y armamento.

Ayuntamiento de Tarifa.

744. Agente de Vigilancia de la zona fiscal, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

745. Guarda de montes, con cinco pesetas diarias (primera categoría). Conocer las faenas relacionadas con los aprovechamientos forestales, residir en el monte que se le señale y poseer y costear por su cuenta una caballería mayor.

746. Guarda mayor de montes, con 7,50 pesetas diarias (segunda categoría). Conocer las faenas relacionadas con los aprovechamientos forestales, residir en el monte que se le señale y poseer y costear por su cuenta una caballería mayor.

747. Peón de albañil, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar poseer conocimientos del oficio.

748. Maestro albañil, con cinco pesetas diarias (segunda categoría). Acreditar poseer conocimientos del oficio y aportar herramientas y útiles necesarios al mismo.

749. Brendero, con tres pesetas diarias (primera categoría).

PROVINCIA DE CANARIAS

Cabildo insular de Santa Cruz de Tenerife.

750. Enfermero de los Establecimientos de Beneficencia, con 91 pesetas mensuales (primera categoría).

751. Vigilante de arbitrios en el puerto de Garachico, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

752. Portero de los Establecimientos de Beneficencia, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

753. Desinfectador, con 2.000 pesetas

anuales (primera categoría). Acreditar conocer los servicios de desinfección, incluso los de estufa y otros.

754. Guarda de paseos, con 425 pesetas anuales (primera categoría).

755. Dos Vigilantes de tercera del resguardo de Consumos, con 450 pesetas anuales cada uno (primera categoría).

Cabildo insular de Arrecife de Lanzarote.

756. Vigilante recaudador de arbitrios del 1 por 100, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Arico.

757. Alguacil-portero del Ayuntamiento, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

758. Alguacil del Juzgado municipal, sin sueldo; derechos de Arancel (segunda categoría).

Ayuntamiento de Adeje.

759. Guardia municipal, con 2.100 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Güimar.

760. Dos Guardias municipales, a 2.117 pesetas anuales (segunda categoría).

761. Portero del Ayuntamiento, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría).

762. Ordenanza del Telégrafo municipal, con 60 pesetas anuales (primera categoría).

763. Sepulturero municipal, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Güimar.

764. Guarda jurado encargado de la vigilancia de las cumbres del término, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

765. Guarda forestal, con 1.859,40 pesetas anuales (primera categoría). Habrá de hacer la limpieza de los acueductos del abasto público.

Ayuntamiento de Hermigua.

766. Guardia municipal, con 1.800 pesetas anuales (segunda categoría).

767. Guarda local, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Icod.

768. Dos Agentes de la Guardia rural, con 1.825 pesetas anuales (segunda categoría).

769. Peón-jardinero, con cuatro pesetas diarias (primera categoría). Acreditar poseer conocimientos de jardinería.

770. Vigilante de exacciones, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de La Laguna.

771. Peón-jardinero, con 4,50 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar poseer conocimientos de jardinería.

772. Visitador del impuesto de Consumos, con seis pesetas diarias (segunda categoría).

773. Dos Fieles del impuesto de

Consumos, con cinco pesetas diarias cada uno (segunda categoría).

774. Vigilante del impuesto de Consumos, con 5,25 pesetas diarias (segunda categoría).

775. Tres Vigilantes del impuesto de Consumos, con cinco pesetas diarias cada uno (primera categoría).

776. Dos Vigilantes del impuesto de Consumos, con 4,50 pesetas diarias cada uno (primera categoría).

777. Vigilante del impuesto de Consumos, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

778. Músico solista (clarinete), con 600 pesetas anuales (primera categoría).

779. Músico solista (fiscorno), con 600 pesetas anuales (primera categoría).

780. Músico solista (cornetín), con 600 pesetas anuales (primera categoría).

781. Músico de primera (bajo), con 480 pesetas anuales (primera categoría).

782. Músico de primera (saxofón alto), con 480 pesetas anuales (primera categoría).

783. Músico de primera (clarinete), con 480 pesetas anuales (primera categoría).

784. Músico de primera (trombón), con 480 pesetas anuales (primera categoría).

785. Músico de segunda (trombón), con 390 pesetas anuales (primera categoría).

786. Músico de segunda (flauta), con 390 pesetas anuales (primera categoría).

787. Músico de tercera (saxofón alto), con 330 pesetas anuales (primera categoría).

788. Músico de tercera (saxofón tenor), con 330 pesetas anuales (primera categoría).

789. Músico de tercera (tromba), con 330 pesetas anuales (primera categoría).

790. Músico de tercera (bombo), con 330 pesetas anuales (primera categoría).

791. Músico de tercera (caja), con 330 pesetas anuales (primera categoría).

792. Músico de tercera (clarinete), con 330 pesetas anuales (primera categoría).

793. Aspirante (cornetín), con 180 pesetas anuales (primera categoría).

794. Aspirante (flauta), con 180 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Moja.

795. Guardia municipal, con 1.920 pesetas anuales (segunda categoría).

796. Recaudador de arbitrios e impuestos, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Las Palmas.

797. Dos Ordenanzas de las Casas Consistoriales, con ocho pesetas diarias cada uno (primera categoría).

798. Dos Conserjes de Mercados, con 10 pesetas diarias cada uno (segunda categoría).

799. Guardia municipal, con siete pesetas diarias (segunda categoría).

Ayuntamiento de Realejo Alto.

800. Jardinero municipal, con 90

pesetas mensuales (primera categoría). Acreditar poseer conocimientos de floricultura práctica.

801. Guardia municipal, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Sauzal.

802. Recaudador de arbitrios (Jefe de la oficina), con 2.000 pesetas anuales (tercera categoría). Prestará fianza de 1.400 pesetas.

803. Agente auxiliar del Recaudador, con 1.800 pesetas anuales (primera categoría). Prestará fianza de 1.400 pesetas.

Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

804. Municipal, con 2.100 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar poseer conocimientos de música, para dirigir la banda de dicha villa.

Ayuntamiento de Tequise.

805. Alguacil del Ayuntamiento, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría). Prestará a la vez servicio de Guardia municipal.

Ayuntamiento de Teror.

806. Portero, con 1.800 pesetas anuales (primera categoría). Atenderá además al cuidado y reparación de los jardines públicos, por lo que deberá acreditar poseer conocimientos de jardinería.

807. Encargado de la limpieza pública, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Valverde.

808. Recaudador y Agente ejecutivo, con el 5 por 100 de cobranza (segunda categoría). Prestará 5.000 pesetas de fianza.

809. Encargado del reloj público, con 100 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar poseer conocimientos de relojería.

PROVINCIA DE CASTELLON

Juzgado municipal de Vinarcz.

810. Alguacil, sin sueldo; derechos de Arancel (segunda categoría).

Ayuntamiento de Benicarló.

811. Guardia municipal, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

812. Tres Serenos, con 1.400 pesetas anuales cada uno (primera categoría).

813. Tres Guardas de campo, con 1.400 pesetas anuales cada uno (primera categoría).

814. Peón caminero, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

815. Encargado transportes carnes, con 720 pesetas anuales (primera categoría).

816. Ermitaño del Santo Cristo del Mar, con 180 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Lucena del Cid.

817. Policía urbano, con 1.025 pesetas anuales (segunda categoría).

818. Encargado del reloj, con 100 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar poseer conocimientos de relojería.

Ayuntamiento de Nules.

819. Tres Vigilantes de arbitrios de carnes y bebidas, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Peñíscola.

820. Guarda municipal de campo, con 1.300 pesetas anuales (primera categoría).

821. Encargado del reloj público, con 200 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar poseer conocimientos de relojería.

Ayuntamiento de Portell de Morella.

822. Sepulcrista, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Torreblanca.

823. Vigilante diurno, con uso de armas, con 732 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Torre de Endomenech.

824. Alguacil, con 112,50 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Diputación provincial de Ciudad Real.

825. Enfermero del Hospital provincial, con 1.003,75 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Abenójar.

826. Dos Serenos, con 867 pesetas anuales cada uno (primera categoría). Obligación de vigilar y cantar las horas desde las diez de la noche hasta las cuatro de la mañana, en verano, y hasta las cinco, en invierno.

Ayuntamiento de Almagro.

827. Portero de las Casas Consistoriales, con 821,25 pesetas anuales (primera categoría). Habitar en las Casas Consistoriales.

Ayuntamiento de Almodóvar del Campo.

828. Auxiliar del jardinero municipal, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar poseer conocimientos de arboricultura y jardinería.

829. Guarda del Jardín y Biblioteca, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Carrizosa.

830. Auxiliar de Secretaría y encargado del teléfono, con 850 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Las Labores.

831. Auxiliar de Secretaría, con 912,50 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Montiel.

832. Pregonero-Voz pública, con 240 pesetas anuales y 0,60 pesetas por pregon particular (primera categoría). Obligación de atender a la limpieza de la plaza pública.

Ayuntamiento de Puerto de San Juan.

833. Dos Guardas municipales de campo, a pie, con 821 pesetas anuales (primera categoría).

834. Peón público, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

835. Alguacil del Juzgado municipal, sin sueldo, derechos de Arancel (segunda categoría).

836. Auxiliar de Secretaría, con 380 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Santa Cruz de los Cáñamos.

837. Recaudador municipal, con el 3 por 100 de cobranza (segunda categoría). Prestará 2.000 pesetas de fianza.

Ayuntamiento de Torralba de Calatrava.

838. Guarda municipal a pie, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría).

839. Peón caminero, con 2,25 pesetas diarias de jornal (primera categoría).

Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente.

840. Sereno segundo, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

841. Guarda de campo, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CORDOBA

Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Derecha, de Córdoba.

842. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Ayuntamiento de Córdoba.

843. Vigilante del resguardo, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

844. Cuatro Peones mangueros, con cuatro pesetas diarias cada uno (primera categoría).

845. Peón caminero con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Cabra.

846. Porteró de las Casas Consistoriales, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

847. Proveedor de suministros, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

848. Sepulcrista del cementerio de San José, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Monturque.

849. Agente de Vigilancia y encargado del cementerio municipal, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Palma del Río.

850. Jefe de la Guardia municipal, con 1.925 pesetas anuales (tercera categoría).

851. Sereno, con 1.050 pesetas anuales (primera categoría).

852. Guarda de campo, con 1.050 pesetas anuales (primera categoría).

853. Encargado del registro de ganados, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

854. Jefe de Vigilancia de ronda, con 1.734 pesetas anuales (tercera categoría).

855. Dos Cabos Vigilantes de ronda, con 1.278 pesetas anuales cada uno (segunda categoría).

856. Vigilante de ronda de primera, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

857. Dos Vigilantes de ronda de tercera, con 913 pesetas anuales cada uno (primera categoría).

858. Sepulturero, con 850 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Puente-Genil.

859. Tres Guardias municipales, con 1.642,50 pesetas anuales (segunda categoría).

860. Guarda de campo, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría). A más tendrá 365 pesetas para mantener un caballo de que ha de proveerse.

861. Dos Peones camineros, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar tener el oficio de albañil.

862. Ayudante de Sepulturero, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

863. Conserje del Matadero, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Santaella.

864. Sepulturero, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villaharta.

865. Recaudador de arbitrios municipales, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría). Auxiliar como escribiente en la Secretaría.

Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba.

866. Dos Guardias municipales nocturnos con 4,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Villanueva del Duque.

867. Jefe de la Guardia municipal, con 1.310 pesetas anuales (tercera categoría).

868. Guardia municipal, con 1.216 pesetas anuales (segunda categoría).

869. Vigilante de arbitrios, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

870. Vigilante de arbitrios y encargado del Matadero, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Diputación provincial de La Coruña.

871. Enfermero del Hospital de Santiago, con 1.000 pesetas anuales y ración diaria (primera categoría).

Juzgado municipal de Riunjo.

872. Alguacil, sin sueldo, Derechos de Arancel (segunda categoría).

Ayuntamiento de La Coruña.

873. Ajustador mecánico, con 3.500 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar poseer el oficio.

874. Jefe del taller de mecánico, con 15 pesetas diarias (tercera categoría). Acreditar poseer el oficio de mecánico.

Ayuntamiento de Boimorto.

875. Recaudador, con el 3 por 100 de lo recaudado e ingresado (segunda categoría). Prestará 4.000 pesetas de fianza.

Ayuntamiento de Carnota.

876. Alguacil-portero, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cee.

877. Alguacil-portero del Ayuntamiento, con 956 pesetas anuales (primera categoría).

878. Barrendero, con 950 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cesuras.

879. Alguacil-portero, con 470 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de El Ferrol.

880. Dependientes de arbitrios, con cinco pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

881. Guardia municipal de segunda, con 2.100 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar poseer una talla de 1,650 metros, como mínimo, y no exceder de treinta y cinco años.

882. Dos Barrenderos, con 4,65 pesetas diarias cada uno (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad. Si el Ayuntamiento acordase arrendar el servicio de limpieza cesará el nombrado.

Ayuntamiento de Mesía.

883. Alguacil del Ayuntamiento, con 700 pesetas anuales (primera categoría). Ejercerá su cargo en 12 parroquias rurales del distrito y auxiliar al Juzgado en caso de necesidad.

Ayuntamiento de Noya.

884. Guardia municipal, con pesetas anuales 1.277,50 (segunda categoría).

Ayuntamiento de Paderno.

885. Portero del Ayuntamiento, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

886. Recaudador municipal, con el 3 por 100 de premio de cobranza (segunda categoría). Prestará 7.000 pesetas de fianza.

Ayuntamiento de Son.

887. Vigilante auxiliar del Administrador de impuestos municipales, con 1.200 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE CUENCA

Ayuntamiento de Alconchel de la Sierra.

888. Guarda, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Belinchón.

889. Dos Guardas de campo, con 740 pesetas anuales cada uno (primera categoría).

Ayuntamiento de Huete.

890. Cabo-vigilante nocturno, con 840 pesetas anuales (primera categoría).

891. Vigilante nocturno, con 790 pesetas anuales (primera categoría).

892. Dos Guardas a pie, con 912,50 pesetas anuales cada uno (primera categoría).

Ayuntamiento de Tarancón.

893. Guardia diurno, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

894. Recaudador de arbitrios a domicilio, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría). Prestará 1.500 pesetas de fianza. Cesará en este destino al dejarse de recaudar los arbitrios por administración.

895. Dos Peones de villa, con tres pesetas diarias cada uno (primera categoría).

Ayuntamiento de Villaescusa de Haro.

896. Guarda municipal armado, con 675 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE GERONA

Juzgado municipal de Amer.

897. Alguacil sin sueldo, derechos de Arancel (segunda categoría).

Ayuntamiento de Bañolas.

898. Portero-pregonero, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Capmany.

899. Alguacil, con 225 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Figueras.

900. Fontanero encargado de depósitos y motores, con 30 jornales cada mes a cinco pesetas (segunda categoría). No exceder de cuarenta años y poseer los oficios de mecánico electricista y fontanero lampista.

901. Tres Peones jardineros, con cinco pesetas, que percibirán solamente los días que trabajen (primera categoría). Acreditar poseer conocimientos de jardinería.

902. Jornalero adquinador, con 6,50 pesetas, que percibirá solamente los días que trabaje (primera categoría). Acreditar poseer el oficio.

903. Cinco Jornaleros para arreglo de calles, con cinco pesetas, que percibirán solamente los días que trabajen (primera categoría).

904. Jornalero para arreglo de jardines, con 4,50 pesetas, que percibirá solamente los días que trabaje (primera categoría).

905. Jornalero para la limpieza pública, con tres pesetas, que percibirá solamente los días que trabaje (primera categoría).

906. Seis Jornaleros para la limpieza pública, con 1,50 pesetas, que percibirán solamente los días que trabajen (primera categoría).

907. Jornalero para la limpieza pública, con 10 pesetas semanales, que percibirá solamente las semanas que trabaje (primera categoría).

Ayuntamiento de Olot.

908. Vigilante del resguardo de arbitrios (en turno de día y noche), con cinco pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Ripoll.

909. Vigilante del Negociado de Arbitrios, con 1.590 pesetas anuales y derecho a quinquenios (segunda categoría). Entender el catalán.

Ayuntamiento de San Feliu de Guixols.

910. Guardia urbano, con 1.800 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de San Feliu de Pallars.

911. Alguacil-cobrador de arbitrios, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés.

912. Inspector-recaudador de arbitrios, con 1.800 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará 500 pesetas de fianza.

PROVINCIA DE GRANADA

Ayuntamiento de Granada.

913. Dos Guardias municipales, con 1.460 pesetas anuales cada uno (segunda categoría).

914. Conductor de cadáveres, con 2.190 pesetas anuales (primera categoría).

915. Carrero de obras municipales, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Alhama de Granada.

916. Encargado del reloj público, con 360 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar poseer conocimientos de relojería.

Ayuntamiento de Colomera.

917. Conserje del cementerio y encargado de la limpieza pública, con 995 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Huélagos.

918. Escribiente de Secretaría, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Illora.

919. Dos Guardias con residencia en Illora, con 950 pesetas anuales cada uno (segunda categoría).

920. Guardia con residencia en Brácan, con 950 pesetas anuales (segunda categoría).

921. Guardia con residencia en Escóznar, con 950 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Murtas.

922. Dos Guardas jurados de campo, con 912,50 pesetas anuales cada uno (primera categoría).

Ayuntamiento de Orce.

923. Encargado del reloj, con 100 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar poseer conocimientos de relojería.

924. Dos Guardias, con 912 pesetas anuales cada uno (segunda categoría).

925. Dos Serenos, con 639 pesetas anuales cada uno (primera categoría).

926. Dos Guardas de la Vega, con 776,75 pesetas anuales cada uno (primera categoría).

927. Voz pública, con 60 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ugijar.

928. Vigilante nocturno, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

929. Guardia municipal de campo, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

930. Guardia municipal, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Diputación provincial de Guadaluja.

931. Marcador de imprenta, con 1.186,25 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar poseer el oficio.

932. Ordenanza, con 182,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Anquíta.

933. Alguacil-ordenanza, con 200 pesetas anuales, casa-habitación y 0,50 por cada pregón particular (primera categoría).

934. Sepulturero encargado del cementerio, con 60 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Casar de Talamanca.

935. Alguacil-pregonero, con 450 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Sacedón.

936. Dos Serenos municipales o vigilantes nocturnos, con 1.050 pesetas anuales cada uno (primera categoría). Obligación de facilitar el aceite de oliva para los faroles de mano, limpieza y conservación del cementerio municipal, tener abiertas una sepultura de adultos y otra de párvulos y ayudar al barrendero en el afirmado y limpieza de las calles públicas.

Ayuntamiento de Sigüenza.

937. Barrendero, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

938. Barrendero, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

939. Carretero, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Taravilla.

940. Guarda de campo a pie, con 182,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Tortuera.

941. Guarda municipal de campo, con 800 pesetas anuales (primera categoría).

942. Alguacil, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Torremocha del Pinar.

943. Guarda municipal de campo, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría). Prestará 250 pesetas de fianza.

Ayuntamiento de Utande.

944. Guarda de campo a pie, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Ayuntamiento de Alza.

945. Guardia municipal diurno y

tamborilero, con 2.800 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años, hablar el vascuence y saber tocar el tamboril.

Ayuntamiento de Beasáin.

946. Guardia municipal nocturno, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría). Hablar el vascuence.

Ayuntamiento de Fuenterrabía.

947. Dos Alguaciles, con 2.190 pesetas anuales (segunda categoría). Hablar el vascuence.

948. Cabo de Serenos, con 2.190 pesetas anuales (segunda categoría). Hablar el vascuence.

949. Guarda de arbitrios, con 1.800 pesetas anuales (segunda categoría). Hablar el vascuence.

950. Barrendero, con 1.800 pesetas anuales (primera categoría). Hablar el vascuence.

Ayuntamiento de Legazpia.

950 bis. Alguacil-conserje y agente de aguas, con 400 pesetas anuales y casa, agua y luz (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad, hablar el vascuence, hacer la limpieza de la Casa Consistorial y lugares públicos, y servicios que le encomiende el Alcalde.

Ayuntamiento de Orio.

951. Alguacil segundo, con 540,50 pesetas anuales, casa, luz, agua y los derechos de voz pública en bandos particulares (primera categoría). No exceder de treinta y seis años de edad, hablar el vascuence y poseer conocimientos de cantería.

Ayuntamiento de Urnieta.

952. Alguacil, con 500 pesetas anuales, casa, luz y agua (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad. Será Conserje de la Casa Consistorial y auxiliará en la vigilancia contra el contrabando. No tendrá a su nombre ni al de sus familiares establecimiento de bebidas. Hablar el vascuence.

Ayuntamiento de San Sebastián.

953. Diez Barrenderos suplentes, con 7,50 pesetas, que cobrarán los días que presten servicios (primera categoría). Residirán en el término municipal de San Sebastián; tendrán derecho a ocupar las vacantes efectivas y a percibir premios de constancia a razón de 0,50 pesetas diarias cada diez años de servicio, hasta tres veces; serán preferidos los que acrediten saber hablar el vascuence.

PROVINCIA DE HUELVA

Diputación provincial de Huelva.

954. Chofer mecánico del automóvil de la Sección de Obras, con 8,33 pesetas de jornal diario (primera categoría). Acreditar poseer el oficio de mecánico automovilista.

955. Encargado de almacén de la Sección de Vías y Obras, con 7,50 pesetas diarias (segunda categoría).

Audiencia provincial de Huelva.

956. Alguacil, con 1.750 pesetas

anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Ayuntamiento de Huelva.

957. Celador de Policía urbana, con seis pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar poseer de talla 1,625 metros, como minimum.

958. Guardia municipal, con cinco pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar poseer de talla 1,650 metros, como minimum.

Ayuntamiento de Alosno.

959. Guarda nocturno, con 924 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa.

960. Administrador de arbitrios, con el 5 por 100 de lo que se recaude (segunda categoría).

Ayuntamiento de Valverde del Camino.

961. Conserje-sepulturero del cementerio, con cinco pesetas diarias (segunda categoría).

PROVINCIA DE HUESCA

Diputación provincial de Huesca.

962. Barbero de los acogidos en los Establecimientos benéficos provinciales, con 550 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar poseer el oficio.

Ayuntamiento de Huesca.

963. Sereno, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

964. Tres Barrenderos, con 1.500 pesetas anuales cada uno (primera categoría).

965. Cinco Vigilantes de arbitrios, con 1.500 pesetas anuales cada uno (primera categoría).

966. Guardia municipal, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Berbegal.

967. Alguacil, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Monzón.

968. Sereno municipal, con tres pesetas diarias (primera categoría).

PROVINCIA DE JAEN

Diputación provincial de Jaén.

969. Peón caminero, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

970. Dos Ordenanzas, con 2.000 pesetas anuales cada uno (primera categoría).

971. Dos Enfermeros del Hospital afectos a la Sección de dementes, con 900 pesetas anuales cada uno (primera categoría).

Ayuntamiento de Jaén.

972. Tres Vigilantes sanitarios, con 4,75 pesetas diarias cada uno (primera categoría).

973. Dos Celadores de segunda clase, con 1.750 pesetas anuales cada uno (segunda categoría).

Ayuntamiento de Alcalá la Real.

974. Cabo de Serenos del Muni-

pio, con 1.250 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Andújar.

975. Mecánico-chofer, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar competencia en motores y poseer el carnet de conductor.

Ayuntamiento de Baños de la Encina.

976. Guarda municipal, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Jimena.

977. Guarda municipal de campo, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Linares.

978. Cuatro Vigilantes sanitarios, con 1.186,25 pesetas anuales cada uno (primera categoría).

979. Encargado de la limpieza de la Plaza, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

980. Guardia municipal de segunda, con 1.642,50 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Lupión.

981. Guarda de campo, con 780 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Montizón.

982. Alguacil-portero, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Pontones.

983. Guarda de campo, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Santiago de Calatrava.

984. Encargado de vigilancia y riego del arbolado de la población y caminos, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría). Suministrará cabañería mayor que arrastre el depósito de agua y deberá limpiar y regar las calles. Acreditar poseer conocimientos de arboricultura.

Ayuntamiento de Villacarrillo.

985. Guarda municipal de campo con 1.080 pesetas anuales (primera categoría).

986. Barrendero, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE LEON

Ayuntamiento de León.

987 y 988. Dos Mozos de desinfección del Laboratorio municipal, con cinco pesetas diarias cada uno (primera categoría). Conocer el uso de aparatos de desinfección, manejos de productos desinfectantes y prácticas de asepsia y de cubicación de habitaciones.

Ayuntamiento de Astorga.

989. Auxiliar de Jardinero, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar poseer conocimientos de jardinería.

Ayuntamiento de La Bañeza.

990. Inspector municipal de Policía, con 750 pesetas (segunda categoría).

Ayuntamiento de Castrocontrigo.

991. Alguacil del Juzgado municipal, sin sueldo, derechos de Arancel (segunda categoría).

992. Recaudador de arbitrios municipales, con 312 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará fianza de 3.500 pesetas.

Ayuntamiento de Castropodame.

993. Alguacil-portero, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Valderas.

994. Agente de Vigilancia, con 1.277,50 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Villaquejada.

995. Guarda de campo, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE LERIDA

Ayuntamiento de Lérida.

996. Guarda de paseos, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

997. Oficial albañil, con seis pesetas diarias (primera categoría). Acreditar poseer el oficio de albañil.

Ayuntamiento de Tornabous.

998. Alguacil, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Tremp.

999. Alguacil, con 325 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE LOGROÑO

Diputación provincial de Logroño.

1.000. Portero de las Oficinas centrales, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Logroño.

1.001. Veinte Dependientes de Consumos, con 4,10 pesetas diarias cada uno (primera categoría).

1.002. Dos Enterradores del Cementerio, con 4,30 pesetas diarias (primera categoría).

1.003. Caminero para la carretera de El Cortijo, con 4,10 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Agoncillo.

1.004. Alguacil, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

1.005. Guardia municipal, con 1.642,50 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Calahorra.

1.006. Inspector de Policía, con 2.250 pesetas anuales (tercera categoría).

Ayuntamiento de Haro.

1.007. Vigilante de Consumos, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de El Redal.

1.008. Recaudador, Agente ejecutivo y Depositario municipal, con 200 pesetas anuales más el 3,50 por 100 de premio de cobranza en lo voluntario del reparto de utilidades y lo que corresponda en lo ejecutivo (se-

gunda categoría). Prestará 1.400 pesetas de fianza.

1.009. Encargado del cementerio, con 50 pesetas anuales, más 5 pesetas por sepultura que haga (primera categoría). Hará la limpieza del cementerio siempre que sea necesario.

Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra.

1.010. Sereno, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría). Servicio de arreglo de calles u otros que el Alcalde le encomiende.

PROVINCIA DE LUGO

Juzgado de primera instancia e instrucción de Chantada.

1.011. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Puebla del Broilón.

1.012. Alguacil sin sueldo, derechos de Arancel (segunda categoría).

Ayuntamiento de Lugo.

1.013. Peón para el servicio de limpieza, con 3,75 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Mondoñedo.

1.014. Agente municipal diurno, con 1.250 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años.

1.015. Dos Serenos, con 1.000 pesetas anuales cada uno (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

1.016. Seis Agentes de recaudación, con 1.100 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

Ayuntamiento de Ribadeo.

1.017. Peón caminero encargado del cuidado del pavimento y aceras de calles y plazas, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Triacastela.

1.018. Oficial único de la Secretaría, con 600 pesetas anuales (segunda categoría).

1.019. Recaudador del reparto de utilidades, con el 3 por 100 de las cantidades encomendadas a su gestión (segunda categoría). Prestará 4.000 pesetas de fianza.

1.020. Portero del Ayuntamiento, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE MADRID

Diputación provincial de Madrid.

1.021. Peón caminero, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

Juzgado municipal del distrito de la Latina, de Madrid.

1.022. Dos Alguaciles sin sueldo, derechos de Arancel (segunda categoría).

Ayuntamiento de Madrid.

1.023. Guardia de Policía urbana de Caballería, con 8,50 pesetas diarias

(segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad, acreditar tener 1,670 metros de talla como minimum y haber servido en Cuerpo montado.

1.024. Seis Guardias de Policía urbana de Infantería, con ocho pesetas diarias cada uno (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar tener 1,670 metros de talla como minimum.

1.025. Dos Vigilantes de tercera de Inspección sanitaria, con siete pesetas diarias cada uno (primera categoría). No exceder de cincuenta años de edad.

1.026. Dos Obreros suplentes del ramo de Alcantarillas, con 6,50 pesetas diarias cada uno (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

1.027. Peón suelto del Ensanche (aguas potables y residuarias), con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

1.028. Vigilante de evacuatorios, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

1.029. Guarda de la Dehesa de la Villa, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años y depositar cien pesetas para uniforme.

1.030. Oficial pintor, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar poseer el oficio.

1.131. Mozo del Depósito del cementerio, con 6,25 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

1.031 bis. Romanero de Mercados, con 2.500 pesetas anuales (segunda categoría).

1.032. Dos Celadores de segunda clase de Mercados, con 2.500 pesetas anuales cada uno (tercera categoría).

1.033. Desinfectador, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

1.034. Cuatro Peones de Vías públicas del Ensanche, con 6,50 pesetas diarias cada uno (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

1.035. Dos Camineros del Ensanche, con 6,50 pesetas diarias cada uno (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

1.036. Dos Operarios de limpieza, con 6,50 pesetas diarias cada uno (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

1.037. Operario electricista, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar poseer el oficio.

1.038. Peón del horno de incineración (Servicio de limpieza), con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

1.039. Tres aspirantes a Chofer (Servicio de limpieza), sin sueldo (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar poseer el carnet de conductor con la antigüedad mínima de dos años y de haber conducido, en esta Corte igual tiempo.

1.040. Capataz de la Neerópolis, con 10 pesetas diarias (segunda cate-

goría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar saber cubicar.

1.041. Chapista (Servicio de limpiezas), con 10 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar poseer el oficio.

Ayuntamiento de Cenicientos.

1.042. Dos Guardas jurados de campo, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Campo Lugar.

1.043. Dos Guardas a pie, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Getafe.

1.044. Dos Serenos (suplentes), con cinco pesetas diarias (primera categoría). Cobrarán sueldo solamente las noches que presten servicio, con derecho a ocuparlas en propiedad por corrida de escalas.

Ayuntamiento de Griñón.

1.045. Alguacil-portero, con 365 pesetas anuales (primera categoría). Encargado de dar cuerda al reloj de la villa.

Ayuntamiento de Pezuela de las Torres.

1.046. Guarda de campo, con 931 pesetas anuales (primera categoría). Obligación de trabajar en las vías públicas cuando se le ordene.

Ayuntamiento de Valdeavero.

1.047. Obrero para reparación de calles y caminos, con 638,75 pesetas anuales (primera categoría).

1.048. Alguacil, con 273,75 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Vicálvaro.

1.049. Sereno de la barriada de Ventas, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

1.050. Sereno de la barriada de Pueblo Nuevo, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villaverde de Madrid.

1.051. Sereno, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE MÁLAGA

Ayuntamiento de Málaga.

1.052. Tres Guardas vigilantes de quinta clase para la recaudación de arbitrios, con 5,50 pesetas diarias de jornal (primera categoría). No exceder de cincuenta años de edad.

1.053. Diez y seis Guardias municipales, con seis pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar poseer de talla 1,660 metros, como minimum.

1.054. Cinco Guardias municipales, con ocho pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar poseer la talla de 1,660 metros, como minimum.

1.055. Mozo de limpieza del Matedero, con cinco pesetas diarias (pri-

mera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

1.056. Cargador de carnes del Matadero con siete pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

1.057. Dos Carreros, con cinco pesetas diarias cada uno (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar poseer conocimientos adecuados para el desempeño del cargo.

1.058. Dos Peones, con cinco pesetas diarias cada uno (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

1.059. Dos Portitores del Cementerio de San Rafael, con 5,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar poseer conocimientos de albañilería.

1.060. Jardinero de segunda del Hospital Civil, con cinco pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar poseer conocimientos de jardinería.

1.061. Conserje - administrador del Cementerio de San Miguel, con ocho pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

1.062. Guarda-jardines del Parque, con 5,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

Ayuntamiento de Fuengirola.

1.063. Dos Guardias municipales, con 1.500 pesetas anuales cada uno (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar tener 1,660 metros de talla como minimum.

Ayuntamiento de Ronda.

1.064. Cuatro Guardias municipales, con 4,25 pesetas diarias cada uno (segunda categoría).

1.065. Chofer para máquinas apisonadoras y camión de riego, con seis pesetas diarias (primera categoría). Acreditar poseer el carnet de conductor.

1.066. Guarda de montes de Propios, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

1.067. Dos Cobradores de arbitrios, con 1.460 pesetas anuales cada uno (primera categoría).

Ayuntamiento de Torrox.

1.068. Voz pública, sepulturero y barrendero de calles, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

1.069. Barrendero, con 650 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villanueva de Tapia.

1.070. Guardia municipal, con 720 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE MURCIA

Juzgado municipal de Mazarrón.

1.071. Alguacil, sin sueldo; derechos de Arancel (segunda categoría).

Ayuntamiento de Jumilla.

1.072. Peón de limpieza, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Mazarrón.

1.073. Agente de recuento de ganados, con 1.440 pesetas anuales (segunda categoría).

1.074. Fiel de arbitrios, con 1.440 pesetas anuales (segunda categoría).

1.075. Guardia municipal, con pesetas 1.200 anuales (segunda categoría).

1.076. Guarda de campo, con 1.080 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Pacheco.

1.077. Celador de arbitrios, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de La Unión.

1.078. Subjefe de la Guardia municipal, con 2.007,50 pesetas anuales (segunda categoría).

1.079. Guardia municipal-sereno, con 832,20 pesetas (primera categoría).

PROVINCIA DE ORENSE

Juzgado municipal de Esgos.

1.080. Alguacil, sin sueldo; derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Paderna de Allariz.

1.081. Alguacil, sin sueldo; derechos de Arancel (segunda categoría).

Ayuntamiento de Cortegada.

1.082. Guarda jurado de campo a pie, con 500 pesetas anuales y el 50 por 100 de las multas (primera categoría).

PROVINCIA DE OVIEDO

Deputación provincial de Oviedo.

1.083. Peón caminero de la carretera de La Laguna a San Julián de Illas, kilómetros 1 al 3, con 1.596,87 pesetas anuales (primera categoría).

1.084. Enfermero del Hospital-Manicomio, con 1.427,50 pesetas anuales (primera categoría).

1.085. Tres Enfermeros del Hospital provincial, con 2.427,50 pesetas anuales cada uno (primera categoría).

1.086. Vigilante de obras, con 3.000 pesetas anuales (segunda categoría). Sin residencia fija.

1.087. Guarda jurado de terrenos y edificios, con 2.062,50 pesetas anuales (primera categoría).

1.088. Ordenanza del Instituto de Higiene, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Boal.

1.089. Portero, con 850 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Gijón.

1.090. Catorce Guardias municipales, con 2.582,50 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar tener 1,600 metros de talla, como minimum.

1.091. Tres Recaudadores de la

Sección de arbitrios, con 2.555 pesetas anuales (segunda categoría).

1.092. Cuatro Agentes sanitarios de la Sección de arbitrios, con 2.332 pesetas anuales (primera categoría).

1.093. Pesador de la báscula municipal, con 2.430 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Laviana.

1.094. Vigilante de arbitrios de Villoria, con 1.460 pesetas (segunda categoría). Prestará 750 pesetas de fianza.

Ayuntamiento de Llanera.

1.095. Conserje del mercado, con 500 pesetas anuales (segunda categoría). Llevará las cuentas de la recaudación, hará ésta y atenderá el orden del mercado.

1.096. Guardia recaudador de arbitrios, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría) Aptitud física para recorrer las once parroquias del Concejo, y prestará 2.000 pesetas de fianza.

Ayuntamiento de Muros de Nalón.

1.097. Peón barrendero, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Proaza.

1.098. Guardia municipal cobrador de arbitrios, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará 1.000 pesetas de fianza.

1.099. Vigilante de arbitrios, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio.

1.100. Auxiliar de segunda clase de recaudación de Consumos y Arbitrios, con 1.600 pesetas anuales, más 900 pesetas de gratificación en concepto de horas extraordinarias que trabaje diariamente después de las ocho horas establecidas como jornada legal. Las horas extraordinarias son voluntarias, por cuyo motivo el empleado que renuncie a prestarlas no percibirá más que 1.600 pesetas.

1.101. Dos Guardias municipales, con 2.007,50 pesetas anuales cada uno, más 872,35 pesetas por horas extraordinarias fuera de la jornada legal (segunda categoría).

PROVINCIA DE PALENCIA

Ayuntamiento de Espinosa de Villagonzalo.

1.102. Guarda de campo, con 1.095 pesetas anuales, más el 50 por 100 del importe de las denuncias que se hagan efectivas (primera categoría).

1.103. Alguacil y Vigilante de presos detenidos en el Depósito municipal, con 800 pesetas anuales y 100 pesetas anuales de gratificación por el servicio de Vigilante (primera categoría). Obligación de hacer la limpieza del Ayuntamiento y cuidar de la calefacción de Secretaría.

Ayuntamiento de Revenga de Campos.

1.104. Guarda jurado de campo, con 730 pesetas anuales y en las denuncias la parte que le corresponda por Arancel pendiente de acuerdo (primera categoría).

Ayuntamiento de Tariego.

1.105. Alguacil - enterrador y voz pública, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villatoquite.

1.106. Alguacil, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Ayuntamiento de Pontevedra.

1.107. Agente de arbitrios, con cuatro pesetas diarias (segunda categoría).

Ayuntamiento de Gondomar.

1.108. Dos Guardas jurados de campo, con 1.000 pesetas anuales cada uno (primera categoría).

Ayuntamiento de Grove.

1.109. Guardia municipal, con 1.100 pesetas anuales (segunda categoría).

1.110. Guarda de campo, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de La Lama.

1.111. Agente recaudador de impuestos municipales, con 400 pesetas anuales (primera categoría). Prestará fianza de 9.000 pesetas.

1.112. Portero, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Marín.

1.113. Vigilante segundo de la Lonja, con 2.000 pesetas anuales, más 150 pesetas de gratificación (segunda categoría).

1.114. Dos Vigilantes de Arbitrios, con 1.800 pesetas anuales, más 150 pesetas de gratificación (primera categoría).

1.115. Tres Barrenderos, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

1.116. Descargador de la Lonja, con 600 pesetas anuales, más 100 pesetas de gratificación (primera categoría).

1.117. Sepulturero del Cementerio de Marín, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Porriño.

1.118. Jefe de la Guardia municipal, con 1.890 pesetas anuales (tercera categoría).

PROVINCIA DE SALAMANCA

Diputación provincial de Salamanca.

1.119. Dos chófers afectos a la Sección de Vías y Obras provinciales, con 200 pesetas mensuales de salario e indemnización de 2,50 pesetas por cada comida que hagan fuera de sus casas y una peseta por cada día que pernocten fuera de la ciudad (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad, aptitud física y acreditar poseer el carnet de conductor de primera categoría.

1.120. Celador subalterno de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, adscrito a la Casa de Huérfanos y Desamparados, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Ciudad Rodrigo.

1.121. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Casillas de Flores.

1.122. Guarda municipal de campo, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Navamorales.

1.123. Guarda de campo con 650 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Robledo.

1.124. Dos Guardas del monte 34 (Dehesa de abajo), con 550 pesetas anuales (primera categoría).

1.125. Alguacil, con 456 pesetas anuales (primera categoría).

1.126. Vigilancia nocturno, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE SANTANDER

Juzgado de primera instancia e instrucción de Laredo.

1.127. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha.

1.128. Caminero de Bárcena a Pujayo, con 638 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Reocín.

1.129. Escribiente de Secretaría, con 1.800 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y saber escribir con perfección.

1.130. Guardia municipal, con 975 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y saber redactar denuncias.

1.131. Alguacil, con 850 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

Ayuntamiento de Mollado.

1.132. Guarda forestal, con 2.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Torrelavega.

1.133. Recaudador de arbitrios, con 2.250 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará 3.000 pesetas de fianza.

1.134. Vigilante de arbitrios, con 625 pesetas diarias (primera categoría). Prestará 1.500 pesetas de fianza.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Diputación provincial de Segovia.

1.135. Catorce Peones camineros, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Segovia.

1.136. Dos Vigilantes de arbitrios, con 4,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Bercial.

1.137. Alguacil del Ayuntamiento y del Juzgado municipal, con 100 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Ayuntamiento de Fresno de Cantespino

1.138. Guarda de montes propios jurado, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Fuentes de Santa Cruz.

1.139. Alguacil, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Nava de la Asunción.

1.140. Tres Serenos, con 100 pesetas mensuales (primera categoría). No prestarán servicio, ni percibirán sueldo más que durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Noviembre y Diciembre.

PROVINCIA DE SEVILLA

Tribunal Industrial de Sevilla.

1.141. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales y emolumentos de 5 a 15 pesetas que señalará el Presidente del Tribunal por cada juicio que se celebre (tercera categoría).

Juzgado municipal de Carmona.

1.142. Alguacil sin sueldo; derechos de Arancel (segunda categoría).

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

1.143. Barrendero de calles, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

1.144. Barrendero, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Cantillana.

1.145. Guarda-celador de consumos, con 2,25 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Dos Hermanas.

1.146. Dos Guardias municipales, con 4,50 pesetas diarias cada uno (segunda categoría).

1.147. Vigilante del resguardo de arbitrios, con cuatro pesetas diarias (segunda categoría).

Ayuntamiento de Guadalcanal.

1.148. Inspector de servicios, Jefe de la Guardia municipal, con 2.300 pesetas anuales (tercera categoría).

1.149. Conserje del cementerio, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de El Rubio.

1.150. Jefe de la Guardia municipal, con 1.368,75 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE SORIA

Juzgado municipal de Cubilla.

1.151. Alguacil sin sueldo, derechos de Arancel (segunda categoría).

Ayuntamiento de Covalda.

1.152. Guarda local de montes y término, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE TARRAGONA

Ayuntamiento de Arbós.

1.153. Guarda rural, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de La Galera.

1.154. Sereno municipal, con 1.080 pesetas anuales (primera categoría). Con obligación de reparar el alumbrado público.

1.155. Alguacil del Ayuntamiento, con 800 pesetas anuales (primera categoría).

1.156. Dos Guardas de campo, con 648 pesetas anuales cada uno (primera categoría).

1.157. Encargado del teléfono, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

1.158. Encargado del reloj, con 150 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar poseer conocimientos de relojería.

1.159. Conserje del cementerio, con derechos de ocho pesetas por entierro (primera categoría).

1.160. Encargado del Matadero, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Montroig.

1.161. Guarda de campo, con 4,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Riera.

1.162. Guarda de campo, con 1.500 pesetas anuales y 100 pesetas para vestuario (primera categoría).

Ayuntamiento de La Riba.

1.163. Encargado del reloj público, con 470 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar poseer conocimientos de relojería.

Ayuntamiento de Roquetas.

1.164. Guarda municipal urbano, con 1.460 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Santa Bárbara.

1.165. Alguacil-pregonero, con 1.300 pesetas anuales y derechos de pregones particulares (primera categoría). Obligación de limpiar las oficinas municipales.

Ayuntamiento de Torre del Español.

1.166. Encargado del reloj público, con 60 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar poseer conocimientos de relojería.

PROVINCIA DE TERUEL

Diputación provincial de Teruel.

1.167. Cajista de segunda de la Imprenta provincial, con 2.000 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar poseer el oficio.

Ayuntamiento de Teruel.

1.168. Guardia municipal, con 1.620 pesetas anuales (segunda categoría).

1.169. Conserje del cementerio, con 1.440 pesetas anuales como jornales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Alcalá de la Selva.

1.170. Guarda municipal, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Alcortsa.

1.171. Guarda de campo, con 912,50 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Alloza.

1.172. Dos Guardas municipales, con 485 pesetas anuales (primera categoría).

1.173. Conserje del cementerio, con 72 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Andorra.

1.174. Guarda municipal de campo, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Bezas.

1.175. Alguacil, con 219 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Fuentespalda.

1.176. Recaudador de Impuestos o Arbitrios municipales, con 500 pesetas anuales y apremios (segunda categoría). Prestará fianza de 2.600 pesetas en metálico.

Ayuntamiento de Luco de Bordón.

1.177. Alguacil, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Miravete de la Sierra.

1.178. Alguacil-Voz pública, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

1.179. Guarda municipal jurado, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de los Olmos.

1.180. Guarda jurado, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Puebla de Valverde.

1.181. Sereno, con 587,50 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE TOLEDO

Diputación provincial de Toledo.

1.182. Enfermero del Hospital de la Misericordia, con 1.750 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Aldeanueva de San Bartolomé.

1.183. Guarda, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Buenaventura.

1.184. Alguacil, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cebolla.

1.185. Tres Guardas rurales, con 900 pesetas anuales cada uno (primera categoría).

Ayuntamiento de Navalcán.

1.186. Auxiliar segundo de Secretaría, con 100 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Oropesa.

1.187. Auxiliar de Secretaría, con 1.460 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Quismondo.

1.188. Auxiliar de Secretaría, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Talavera de la Reina

1.189. Conserje del cementerio general, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

1.190. Guardia, con 1.277,50 pesetas anuales (segunda categoría).

1.191. Peón de albañil, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar poseer el oficio.

Ayuntamiento de Urda.

1.192. Dos Serenos, con 714,66 pesetas anuales cada uno (primera categoría).

1.193. Sepulturero, con 1.020 pesetas anuales (primera categoría).

1.194. Peón de limpieza, con 785 pesetas anuales (primera categoría). Será Voz pública y percibirá una peseta por bando particular, calculándose dos diarios.

1.195. Alguacil, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE VALENCIA

Diputación provincial de Valencia.

1.196. Maquinista del Hospital provincial, con 8,25 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad, no padecer enfermedad comprendida en la ley de Accidentes del trabajo, sufriendo el reconocimiento facultativo correspondiente. Acreditar poseer conocimiento del manejo de máquinas de vapor. Cuidará de los aparatos del lavadero, ayudando como Mozo de servicio del mismo.

1.197. Carretero del Hospital provincial con 6,50 pesetas diarias de jornal (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad y no sufrir ninguna de las enfermedades comprendidas en la ley de Accidentes del trabajo, sufriendo el reconocimiento facultativo correspondiente.

1.198. Cuatro Enfermeros del Manicomio, con 6,50 pesetas diarias cada uno (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad, aptitud física para el cargo y no padecer enfermedad comprendida en la ley de Accidentes del trabajo, sufriendo el reconocimiento facultativo correspondiente.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Gandía.

1.199. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Ayuntamiento de Valencia.

1.200. Auxiliar de caminos, con 5,25 pesetas diarias (primera categoría).

1.201. Veintiún Vigilantes sanitarios, con 5,50 pesetas diarias cada uno (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

1.202. Siete Guardias municipales, con 2.007,50 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

1.203. Guarda de paseos, con 5,15 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Algemesi.

1.204. Cabo de Guardas de campo, con 1.825 pesetas anuales (segunda categoría).

1.205. Tres Guardas de campo temporeros, con cinco pesetas diarias (primera categoría). Prestarán servicios durante la recolección de cosechas, unos tres meses al año.

Ayuntamiento de Alcublas.

1.206. Oficial de Secretaría, con 1.250 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Benimodo.

1.207. Alguacil, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Casinos.

1.208. Auxiliar de Secretaría, con 1.200 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Dos Aguas.

1.209. Alguacil, con 700 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Fuente la Higuera.

1.210. Guarda municipal de campo, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

1.211. Ordinario mandadero de la Alcaldía, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

1.212. Escribiente mecanógrafo, con 750 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Pedralva.

1.213. Dos guardas de campo y urbanos, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

1.214. Encargado del reloj, con 135 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar poseer conocimientos de relojería.

1.215. Peón albañil encargado de la limpieza pública, con 1.035 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar poseer el oficio de albañil.

1.216. Voz pública, sin sueldo. Percibirá los derechos por bandos particulares (primera categoría).

1.217. Oficial mecanógrafo, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar poseer conocimientos de mecanografía.

Ayuntamiento de Puebla de Valencia.

1.218. Dos Vigilantes nocturnos, con 810 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villalonga.

1.219. Vigilante nocturno, con 275 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE VALLADOLID

Audiencia territorial de Valladolid.

1.220. Dos Alguaciles, con 1.750 pesetas anuales y derechos de Arancel cada uno (segunda categoría).

Ayuntamiento de Valladolid.

1.221. Peón de obras de saneamiento, con 1.766 pesetas anuales (primera categoría).

1.222. Conductor mecánico del servicio de incendios, con obligación además de prestar servicio con una cuba automóvil destinada al riego de calles y paseos, con 7,56 pesetas diarias de

jornal, y de sobrejornal, por el servicio de riego, a razón de 1,35 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar poseer alguno de los oficios del ramo de construcción o similares, o ser o haber sido gasista o electricista, y de poseer el carnet de conductor.

Ayuntamiento de Matilla de los Caños.

1.223. Alguacil, con 125 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Pozal de Gallinas.

1.224. Alguacil, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Pedrajas de San Esteban.

1.225. Escribiente y encargado del teléfono, con 600 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Trigueros del Valle.

1.226. Guarda del término, con pesetas 1.200 anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villafrechós.

1.227. Guarda municipal, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE VIZCAYA

Juzgado municipal de Musques.

1.228. Alguacil, sin sueldo; derechos de Arancel (segunda categoría).

Ayuntamiento de Gorliz.

1.229. Alguacil, con 550 pesetas anuales, más 0,50 por cabeza de ganado que se sacrifique en el matadero (primera categoría).

Ayuntamiento de Gucho.

1.230. Guardia municipal nocturna, con 2.250 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

Ayuntamiento de Ondárroa.

1.231. Barrendero, con 2.160 pesetas anuales (primera categoría). Obligación de poseer una caballería menor y mantenerla, no exceder de cuarenta y cinco años de edad, y será preferido el que acredite tener el oficio de cantero.

Ayuntamiento de Portugalete.

1.232. Guardia municipal, con pesetas 2.600 anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar tener 1,700 metros de estatura, como minimum.

Ayuntamiento de Sestao.

1.233. Guardia municipal, con 3.045 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Santurce Antiquo.

1.234. Dos Guardias municipales nocturnos, con 2.160 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de Zalla.

1.235. Celador de arbitrios municipales, con 1.825 pesetas (segunda categoría). Prestará fianza de 250 pese-

tas y no exceder de treinta y cinco años de edad.

PROVINCIA DE ZAMORA

Diputación provincial de Zamora.

1.236. Enfermero del Hospital de la Encarnación, con 4,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y tener aptitud física para el cargo.

Ayuntamiento de Benavente.

1.237. Carrero municipal, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría). Serán preferidos los que hayan servido en Cuerpo montado.

Ayuntamiento de Castroverde de Campos.

1.238. Alguacil del Ayuntamiento, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de la Hiniesta.

1.239. Alguacil, con 80 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Pozuelo de Vidriales.

1.240. Alguacil, con 60 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villalpardo.

1.241. Alguacil-portero y Voz pública, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Zaragoza.

1.242. Dos Celadores de Policía sanitaria de abastos, con 6,50 pesetas diarias cada uno (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

1.243. Seis Guardias municipales de Infantería, con siete pesetas diarias cada uno (segunda categoría). No exceder de cuarenta y un años de edad y acreditar poseer una talla de 1,600 metros como minimum.

1.244. Guardia de Policía urbana de Caballería, con 7,25 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta y un años de edad, acreditar tener de talla 1,600 metros, como minimum, y haber servido en Cuerpo montado.

1.245. Once Obreros municipales, con 6,50 pesetas diarias cada uno (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de Ainzón.

1.246. Sepulturero, con 456,25 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Burgo de Ebro.

1.247. Guarda municipal del término, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Calatayud.

1.248. Conserje del Matadero, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Embid de la Ribera.

1.249. Guarda municipal jurado a pie, con 720 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Fabara.

1.250. Escribiente de la Secretaría, con 1.277,50 pesetas anuales (segunda categoría).

1.251. Guarda municipal de campo, con 1.317,31 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ides.

1.252. Auxiliar de Secretaría, con 550 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Jaulín.

1.253. Guarda municipal, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

1.254. Alguacil, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Quinto.

1.255. Dos Vigilantes nocturnos, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Retascón.

1.256. Guarda municipal de campo, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Sádaba.

1.257. Alguacil voz pública, con 750 pesetas anuales, casa-habitación y derechos de pregonos (primera categoría).

Ayuntamiento de Tabuenca.

1.258. Alguacil voz pública, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Velilla de Jiloca.

1.259. Alguacil voz pública, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Junta de Arbitrios de Melilla.

1.260. Dos Guardias urbanos, con 2.190 pesetas anuales (segunda categoría).

1.261. Sepulturero, con 2.190 pesetas anuales (primera categoría).

INSTRUCCIONES QUE SE CITAN

Condiciones generales para solicitar destinos.

- 1.ª Ser mayor de veinticinco años.
- 2.ª Los de activo servicio no exceder de treinta y cinco años.
- 3.ª Los licenciados y retirados no exceder de cuarenta y seis años. Se ex-

ceptúan los cesantes por reforma o disminución de plantilla en destinos civiles obtenidos con anterioridad o que entre los destinos adjudicados al interesado en propiedad por esta Junta, con anterioridad a cumplir los cuarenta y seis años, completasen un mínimo de cinco años. Estos pueden solicitar otro destino sin más límite de edad que la que por reglamento se exija para el servicio del cargo que pretendan.

De este beneficio gozarán también los licenciados y retirados de Guerra y Marina que reúnan las condiciones que exige el artículo 19 del reglamento.

Estos límites de edad se entenderán cumplidos el día 10 del mes siguiente al de la publicación de las vacantes.

4.ª Haber cumplido la primera situación de servicio activo y precisamente en filas cinco meses por lo menos, a excepción de los inutilizados, a los que no se exige tiempo determinado de permanencia.

5.ª Acreditar buena conducta y, por tanto, carecen de todo derecho los exousados del servicio militar y los que tengan notas desfavorables sin invalidar.

6.ª Para toda petición de destino los interesados solicitarán con anterioridad la calificación de méritos y servicios militares.

Los de activo servicio tienen que acompañar el documento de calificación de servicios cada vez que soliciten destino.

Los licenciados solicitarán esta calificación para pedir destino por primera vez. Para los sucesivos concursos en los que pretendan tomar parte podrá valerles la calificación anterior si no hubiere sido rechazada por incompleta.

Medios para solicitar la calificación de méritos y servicios que han de presentar para pedir destinos.

La calificación puede solicitarse en todo tiempo, cuya documentación y curso se sujetará a los procedimientos siguientes:

Para los de servicio activo.—Cada vez que soliciten destino acompañarán a las papeletas de petición certificado demostrativo de servicios, expedidos por los Jefes de Cuerpo y dos copias de la filiación. Los Jefes de Cuerpo ajustarán sus certificados al formulario número 1 que señala el reglamen-

to de 22 de Enero último, ateniéndose a las observaciones que se consignan en el citado formulario.

Para los que no estén en servicio activo y residan dentro de la localidad en que se encuentre el regimiento o unidad de reserva a que pertenezcan. Formularán instancia dirigida al Presidente de la Junta calificadora, la que, debidamente reintegrada y acompañada de una copia de la página octava de su cartilla militar, pase de su situación o licencia absoluta legalmente autorizada, entregará al Jefe de su Cuerpo. En dicha Jefatura se tomará nota de la cédula, se archivará la copia del pase y se unirá a la instancia el estado demostrativo de los servicios militares del interesado y dos copias de la filiación, remitiendo a la mayor brevedad esta documentación al Presidente de la Junta calificadora.

Para los que no estén en servicio activo y no residan en la localidad donde se encuentre su regimiento o unidad de reserva.—Formularán sus instancias en la forma indicada, o sea con los mismos documentos que se han expresado, sin más diferencia que en vez de presentarla al Jefe de su Cuerpo, lo harán a la Autoridad militar de la localidad, si la hubiere; si no, al Alcalde o al Cónsul en su caso, y dichas Autoridades, una vez que hayan tomado nota de la cédula, los cursarán al Jefe del Cuerpo o unidad de reserva a que pertenezca, y dichos Jefes cumplirán el procedimiento y las observaciones que se han consignado en el caso anterior.

Licenciados absolutos y retirados.—Los licenciados absolutos o retirados deberán acompañar dos copias de su licencia absoluta o propuesta de retiro con su hoja de servicios, una de ellas en papel de la clase 8.ª, visada por el Comisario de Guerra o el Alcalde, y la otra en papel de 9.ª clase sin autorizar. Los Jefes de Cuerpo en este caso remitirán a la Junta calificadora estos documentos, acompañados de la instancia y el estado demostrativo de servicio.

Forma de solicitar destinos.

Se solicitarán en doble papeleta, con arreglo al modelo que a continuación se inserta y debidamente reintegradas. Los de servicio activo, con póliza de 9.ª clase; los de las restantes situaciones, con póliza de 8.ª clase para una papeleta y de 9.ª para la otra.

DESTINOS PUBLICOS



CONCURSO DEL MES DE

Primer apellido
Segundo apellido

Nombre Empleo militar

Excmo. Sr. Presidente de la Junta calificadora: El que suscribe, con cédula personal de clase, núm. y domiciliado en, desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual por el orden de preferencia que sigue (bastando solamente indicar el número de orden con que aparece en la GACETA, y bien entendido que la preferencia a los destinos se entenderá por el orden que los enumeren, colocando en primer lugar los que deseen se tenga en cuenta la preferencia por ser natural de la localidad u otro cualquiera a que se consideren con derecho y que harán constar así en la papeleta. El que estuviera desempeñando un destino concedido a propuesta de la Junta calificadora, deberá justificarlo, informando su Jefe, y los que hubieran cesado o no hubieran tomado posesión, deberán también justificarlo).

(Fecha y firma.)

Los de activo entregarán sus papeletas al Jefe de su Cuerpo. Los de las demás situaciones, al Alcalde de la localidad donde resida, el cual informará al dorso sobre la conducta del peticionario y las cursarán sin dilación alguna a esta Junta, acompañando todos los documentos que le presenten los solicitantes, y expidiéndoles recibo donde se haga constar la fecha de la presentación.

Documentos que hay que acompañar a las papeletas de petición de destinos.—Los que se exijan en el anuncio de las vacantes que pretendan, más los certificados que correspondan en los casos siguientes:

Inutilizados.—Acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar, designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

Certificado de suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean cabos o sargentos, ni consten en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan. Si los interesados residieran en la localidad en que radique el Cuerpo o unidad a que pertenezcan, dirigirán al Jefe del mismo esta solicitud de examen.

Los que en sus filiaciones conste que no saben leer ni escribir y hubieran adquirido estos conocimientos con posterioridad, lo acreditarán mediante certificado expedido por el Maestro nacional del punto de su residencia o el del más inmediato.

Talla.—Para los destinos en que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

Para otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen tra-

bajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento especial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito y deberán venir debidamente reintegrados. Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales.

1.ª Quedarán fuera de concurso:
1.º Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

2.º Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 20 de Abril, si se trata de solicitantes que residan en la Península, y del día 25 del mismo para los que residen fuera.

3.º Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario.

4.º Los que soliciten un destino deben reunir las condiciones que se exijan en el anuncio de la vacante, y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

5.º Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

6.º Con el fin de evitar extravíos se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida ese requisito.

7.º Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 22 de Enero de 1926 (GACETA número 31).

Madrid, 28 de Marzo de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

SECCIÓN CIVIL DE ASUNTOS COLONIALES

Como resultado del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 4 de Febrero próximo pasado, ha sido nombrado para desempeñar la plaza de Ingeniero de Puertos y Señales marítimas en los territorios españoles del Golfo de Guinea, el Teniente de Ingenieros D. Rogelio Bugallo Orozco.

Madrid, 29 de Marzo de 1927.—El Director general, El Conde de Jordana.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

CIRCULAR

Esta Dirección general ha acordado insertar en la GACETA DE MADRID y en el *Diario Oficial* la adjunta relación de los buques a quienes afecta el Real decreto de 10 de Noviembre de 1926, con arreglo a su clasificación y antigüedad, de acuerdo con las normas establecidas en la Real orden de 11 de Marzo de 1927 (GACETA del 13) para su sucesiva eliminación de la navegación de cabotaje restringido que realizan, con el fin de que durante el plazo de ocho días, a contar desde su publicación en los citados periódicos oficiales, presenten los interesados cuantas reclamaciones estimen pertinentes, entendiéndose que, transcurrido el mismo, este Centro directivo procederá a publicar la lista definitiva de los que han de cesar en el cabotaje restringido el 11 de Mayo próximo.

Los Directores locales de Navegación revistarán los roles de los buques, de la adjunta relación, que se encuentren en su jurisdicción y darán cuenta a esta Dirección general, en el mismo plazo de ocho días, de cualquier error que encontraren.

Madrid, 21 de Marzo de 1927.—El Director general, José Núñez.

Señores Directores locales de Navegación.

Señores Presidentes de las Asociaciones de Navieros.

Señores...

Núm.	NOMBRE DEL BUQUE	Tonelaje	CLASIFICACION	Edad.	A R M A D O R
1	Nervión	887	No tiene	1870	Antonio Menchaca.
2	Gobelas	976,17	Idem	1873	Constantino Zabala.
3	Bat	1 193	Idem	1881	Rosario Malaxecheverría.
4	Onsala	878,13	Idem	1885	Antonio Menchaca.
5	Peñalba	2.615,98	Idem	1888	José Bernaldo de Quirós.
6	Faustino R. San Pedro	2.420,46	Idem	1890	Altos Hornos de Vizcaya.
7	Juan B.	2.043	Idem	1890	Luis de Otero.
8	Jaime Girona	2.434,05	Idem	1891	Altos Hornos de Vizcaya.
9	Frutero	340,84	Idem	1893	Llovet Hermanos.
10	Marqués de Urquijo	2.566,81	Idem	1894	Altos Hornos de Vizcaya.
11	Francisco Urvaín	2 587,91	Idem	1897	Cecilia Centol, viuda de Urvaín.
12	Inocencio Figaredo	3.378,05	Idem	1898	Vicente Figaredo Herrero.
13	Elgueta	367,65	Idem	1918	Victoriano Garay.
14	Gurs	1.814,67	L. R. X A. I. 1.	1883	Zugadi y Compañía.
15	Frumiz	1.569,39	B. V. II. 3/3 G.	1878	Mancomunidad del Vapor, Frumiz.
16	Francisco García	985	B. V. II. 3/3 A.	1882	Francisco García.
17	Arantzazu	2.291,69	B. V. II. 3/3 A.	1888	Zugadi y Compañía.
18	Wenceslao	2.285	L. R. X 100 A. I.	1888	Wenceslao Fernández Garra.
19	Nalón	1.632	B. S.	1889	Marítima Nalón.
20	Oyáruz	2.237	L. R. X 100 A. I.	1889	Naviera Bidasoa.
21	Dimerts	2.520,36	L. R. X 100 A. I.	1890	Juan B. Bores.
22	Emilia S. Pérez	3.997,75	B. V. II. 3/3 A.	1893	Angel Pérez.
23	Norte	2.825	B. V. I. 3/3 L.	1893	Santiago Mumbrú.
24	Achuri	2.733,80	B. V. I. 3/3 L.	1894	Marítima Bilbao.
25	Sendeja	2 429,19	B. V. I. 3/3 L.	1894	Marítima Bilbao.
26	Sodupe	2.751,40	B. V. II. 3/3 L.	1894	Maura y Aresti.
27	Albel	1 092,96	B. V. II. 3/3 G.	1895	J. A. Noguera.
28	Imanol	2.347,61	L. R. X 100 A. I.	1895	Naviera Amaya.
29	Magdalena R. García	2 710,36	L. R. X 100 A. I.	1895	Francisco García.
30	Manelina R.	2.567,19	B. V. I. 3/3 L.	1895	Hijo de Ramón A. Ramos.
31	Ana María	1.716 88	B. V. II. 3/3 A. II.	1896	Antonio Larrea.
32	Es	2.096,35	B. V. I. 3/3 L.	1896	Angel F. Pérez.
33	Carolina E. de Pérez	1.269,22	L. R. X 100 A. I.	1896	Marítima Elanchove.
34	Gloria	2.141,53	B. V. I. 3/3 L.	1896	Naviera Vascongada.
35	Motrico	3.668,65	L. R. X 100 A. I.	1896	Naviera Elcano.
36	Banana	2.251,14	B. V. I. 3/3 L.	1897	Antonio Menchaca.
37	Felipe	»	B. V. I. 3/3 L.	1897	Viuda de Astorqui.
38	Iturri-Ederra	1.081	B. V. I. 3/3 A.	1897	Naviera Iturri.
39	Guetaria	3 697	L. R. X 100 A. I.	1898	Naviera Elcano.
40	Juan Maragall	1.470,60	L. R. X 100 A. I.	1898	Compañía Transmediterránea.
41	Urola	3 674,61	L. R. X 100 A. I.	1898	Naviera Bidasoa.
42	María Antonia	2.218	B. V. I. 3/3 L.	1899	Mendialdua y Compañía.
43	Miguel	2.689,58	L. R. X 100 A. I.	1899	Pedro María de Viguera y Compañía.
44	Ramón	2.310	L. R. X 100 A. I.	1899	Naviera Euskera.
45	Rita Sister	2 862,28	L. R. X 100 A. I.	1900	Compañía Transmediterránea.
46	Pura Rasilla	4.264,04	L. R. X 100 A. I.	1901	Wenceslao Fernández Garra.
47	Urquiola-Mendi	3.552,40	L. R. X 100 A. I.	1902	Sota y Aznar.
48	Urko-Mendi	3.078,48	L. R. X 100 A. I.	1902	Sota y Aznar.
49	Jata-Mendi	4.250,25	L. R. X 100 A. I.	1905	Sota y Aznar.
50	Deva	2.154,77	L. R. X 100 A. I.	1907	Marítima Nalón.
51	Luchana	3.086,47	L. R. X 100 A. I.	1908	Vasco Cantábrica de Navegación.
52	María Dalme de R.	2.549,11	L. R. X 100 A. I.	1911	Hijo de Ramón A. Ramos.
53	Guadalquivir	3.945	L. R. X 100 A. I.	1914	Naviera Guadalquivir.
54	Orbe	3.128,54	L. R. X 100 A. I.	1918	Compañía Cantábrica de Navegación.
55	Alfonso Pérez	3.648,96	L. R. X 100 A. I.	1919	Angel F. Pérez.
56	Salazar	3.754,90	L. R. X 100 A. I.	1919	Cantábrica de Navegación.
57	Mari-Tere	804,12	Noruega	1920	Naviera Easo.
58	S. A. C. 2.º	2.959,34	L. R. X 100 A. I.	1922	S. A. Cros.
59	Celta	1.194,48	L. R. X 100 A. I.	1924	Miguel M. Pinillos.

MINISTERIO DE HACIENDA

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 31.

I.—Peticionario: D. Julián Van-Baumberghen, de Santa Cruz de Tenerife.

II.—Clase de industria: Instalación de un salto de agua para producción

de energía eléctrica en San Andrés y Sauces, de la isla de La Palma (Canarias).

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 250.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Paseo de Recoletos, 6, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, pre-

sentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 26 de Marzo de 1927.—El Delegado del Gobierno, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

PERSONAL

El excelentísimo señor Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

"Ilmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto reglamentario eleva a éste Ministerio D. José Martín y Martín, Capataz de cultivos de la Estación agro-pecuaria de Avilés (Oviedo), solicitando una licencia de tres meses, sin sueldo, para atender a asuntos propios, y visto el informe del Jefe del solicitante,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien conceder al referido D. José Martín y Martín los tres meses de licencia que solicita, sin sueldo alguno."

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1927.—El Director general, Emilio Vellando. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Siendo necesario proveer temporalmente en Servicios Agronómicos varias plazas de Peritos agrícolas y de Capataces prácticos para combatir y extinguir la langosta y otras plagas del campo en distintas regiones y provincias, esta Dirección general considera que deben ser preferidos para efectuar aquella labor los Peritos agrícolas que, por haber efectuado las oposiciones reglamentarias y haber sido aprobados en las mismas, se hallan en expectación de ingreso como Ayudantes del Servicio Agronómico, por lo que se refiere a las plazas de Peritos y éstos por lo que se refiere a las plazas de Capataces, lo que redundará en bien de la campaña o campañas que en lo sucesivo se efectúen y se atenderá al propio tiempo a justas indicaciones hechas en este sentido, muy dignas de tenerse en cuenta por significar el aprovechamiento de aptitudes ya reconocidas por un Tribunal de Oposiciones.

En vista de lo expuesto, se abre concurso por un plazo de doce días, incluidos los festivos, que empezará a contarse desde el mismo en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, para proveer las plazas que sean necesarias para la campaña de la langosta y otras plagas del campo en las provincias donde sea preciso personal con este destino.

Las plazas de Peritos agrícolas se proveerán preferentemente con los aprobados en las últimas oposiciones que se hallen en expectación de ingreso, y en segundo término, con aquellos Peritos agrícolas que hayan prestado servicio en campañas anteriores, aun cuando no reúnan la circunstancia de hallarse en expectación de ingreso en el Cuerpo de Ayudantes.

Las plazas de Capataces prácticos se proveerán preferentemente con Peritos agrícolas, y en segundo término con personal que, sin tener el título de Perito hayan prestado servicio en campañas anteriores.

Los Peritos agrícolas en expectación de ingreso como Ayudantes que soliciten tomar parte en la campaña de la langosta, indicarán en la solicitud el número que obtuvieron en la

oposición y por orden de preferencia las provincias donde desean prestar servicio. Los demás Peritos indicarán las provincias en que ya sirvieron y por orden de preferencia las en que desean servir, ya como Peritos o ya en calidad de Capataces prácticos.

Los que soliciten plazas de Capataces prácticos que carezcan del título de Perito, indicarán las provincias en que sirvieron en otras campañas y por orden de preferencia las en que aspiren a ser colocados.

Las instancias, debidamente reintegradas, serán remitidas directamente o por conducto de los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas al Ministerio de Fomento, dirigidas a la Dirección general de Agricultura y Montes, Negociado del Personal, con la antelación necesaria para que ingrese dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Madrid, 29 de Marzo de 1927.—El Director general, E. Vellando.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Delineante primero de Obras públicas, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Cáceres, D. Gabriel Pulido de la Torre, en solicitud de licencia por enfermo:

Visto el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por el Subdelegado de Medicina de dicha provincia, el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes está el interesado y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Delineante y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia, con goce de sueldo entero, con arreglo a las prescripciones vigentes sobre la materia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1927.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Paramés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el dictamen del Consejo de Obras públicas sobre la adjudicación del concurso para la adquisición, reservada a la industria nacional, de sesenta camiones de cuatro toneladas de carga y ochenta de tres toneladas de carga, todos con motor de gasolina:

Vista la propuesta de la Dirección general de Obras públicas conforme con el dictamen citado, en cuanto a las condiciones de los camiones, con excepción de la relativa a dotarlos de mecanismo para hacer la descarga automática, circunstancia no exigida y que haría variar los precios ofrecidos, pero recabando la rebaja de los precios unitarios de unos y otros camiones, aceptada por el concursante único, con su doble representación, y accediendo a lo solicitado por este último de que, a cambio de comprometerse a entregar a su costa los camiones en los diversos puntos que se le indique, en vez de hacerlo en Madrid, se le consienta verificar las pruebas de recepción provisional en el

terse a entregar a su costa los camiones en los diversos puntos que se le indique, en vez de hacerlo en Madrid, se le consienta verificar las pruebas de la recepción provisional en el punto de fabricación, y reduciendo el número de los a adquirir, por resultar, aun con tal rebaja, excesivo el coste total de los camiones, con arreglo al calculado por la Administración,

S. M. el Rey (q. D. g.), visto el dictamen del Consejo de Obras públicas y de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Obras públicas, se ha servido, con sujeción a las bases del concurso relatado, modificadas por la obligación de transportarlos a su costa el adjudicatario y entregarlos en los diversos puntos que se le designen por la Dirección general de Obras públicas, después de verificadas las pruebas y recepción provisional en el punto de fabricación, adjudicar definitivamente:

A D. Francisco Aritio y Gómez, como Vicepresidente del Consejo de Administración de "La Hispano", fábrica de automóviles y material de guerra, domiciliada en Guadalajara, el suministro de cuarenta y cinco camiones de tres toneladas de carga, con motor de gasolina, al precio de veinticinco mil (25.000) pesetas cada uno.

A D. Francisco Aritio y Gómez, como Consejero delegado de "La Hispano-Suiza", fábrica de automóviles, domiciliada en Barcelona, el suministro de cuarenta y cinco camiones de cuatro toneladas de carga, con motor de gasolina, al precio de veintisiete mil (27.000) pesetas cada uno.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo, Decano del Colegio Notarial de esta Corte y D. Francisco Aritio y Gómez, en la doble representación indicada.

Visto el dictamen del Consejo de Obras públicas sobre la adjudicación del concurso para la adquisición, reservada a la industria nacional, de noventa tanques de dos metros cúbicos y cien de cuatro metros cúbicos de capacidad, todos con motor de gasolina.

Vista la propuesta de la Dirección general de Obras públicas, conforme con el dictamen citado, en cuanto a las condiciones de los tanques, pero no así con el precio, por lo que, recabada una rebaja del mismo, el concursante ha rebajado a 30.500 pesetas el precio de los de cuatro metros cúbicos y 27.800 pesetas el de los de dos metros cúbicos, comprometiéndose, además, a sustituir cincuenta de éstos por tanques de tres metros cúbicos, y ha solicitado que, a cambio de comprometerse a entregar, a su costa, los tanques en los diversos puntos que se le designe, en vez de hacerlo en Madrid, se le consienta verificar las pruebas de recepción provisional en el

punto de fabricación, y que ha sido aceptada, reduciendo al mismo tiempo el número de los tanques a adquirir por considerar que, aún con la rebaja recabada y aceptada, resulta excesivo el coste total de los mismos, con arreglo al calculado previamente para su adquisición y, por ello y por la observación del Consejo de Obras públicas, respecto a la resistencia de las ballestas de los tanques de cuatro metros cúbicos, se limita la adjudicación, a parte de los tanques de dos y tres metros cúbicos, hasta que el concursante acepte la condición de aumentar la resistencia de las ballestas de los de cuatro metros cúbicos.

S. M. el Rey (q. D. g.), visto el dictamen del Consejo de Obras públicas, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Obras públicas, se ha servido disponer:

1.º Adjudicar a D. Francisco Aritio y Gómez, como representante de la fábrica "La Hispano Suiza", el suministro de *veinticinco tanques, de dos metros cúbicos de capacidad, y de treinta tanques de tres metros cúbicos de capacidad*, al precio único de *veintiseiete mil ochocientas (27.800) pesetas cada uno*, con sujeción a las bases del concurso, modificadas por la obligación de transportarlos a su costa y entregarlos en los distintos puntos que se designe, por la Dirección general de Obras públicas, después de verificadas las pruebas y recepción provisional en el punto de fabricación.

2.º Dejar en suspenso toda resolución sobre la proporción de tanques de cuatro metros cúbicos que pudiera convenir adjudicar, invitando al concursante a aumentar la resistencia de las ballestas en la misma proporción que la ofrecida para los de dos metros cúbicos.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo, Decano del Colegio Notarial de esta Corte y D. Francisco Aritio y Gómez, como representante de la fábrica "La Hispano Suiza".

SECCIÓN DE PUERTOS

Excmo. Sr: Vista el acta notarial y antecedentes de la subasta celebrada por la Junta de Obras del puerto de Santander el día 14 de Diciembre último para adjudicar las obras de construcción de los muelles longitudinales de hormigón armado en el muelle de Calderón:

Resultando que para optar a esta licitación se presentaron tres proposiciones, siendo económicamente más ventajosa la suscrita por D. Eduardo Anduiza, quien se compromete a ejecutar las obras por la cantidad de 226.450 pesetas, produciendo una baja de 43.259,45 pesetas en el presupuesto de contrata, importante 269.709,45 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente las obras de construcciones de los muelles longitudinales de hormigón armado en el muelle de Calderón al mejor postor, D. Eduardo Anduiza, por la expresada cantidad de doscientas veintiseis mil cuatrocientas cincuenta pesetas (226.450).

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas, el de la Junta de Obras del puerto y el del interesado y a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1927.—El Director general, Gelabert. Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

AGUAS.—TRABAJOS HIDRÁULICOS

S. M. el Rey (q. D. g.), previa la intervención del Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, ha tenido a bien:

1.º Aprobar para el actual ejercicio económico la siguiente distribución del crédito del capítulo 14, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto de este Ministerio, correspondiente a dietas y gastos de locomoción del personal facultativo y pagador, encargado de los servicios de aforos, observaciones, previsión de crecidas, ordenamiento y modulación de zonas de regadío y vigilancia del régimen y flotación de los ríos:

	Pesetas
División del Ebro.....	28.000
— Pirineo Oriental...	16.000
— Júcar	23.000
— Segura	11.000
— Sur de España.....	7.000
— Guadalquivir	7.000
— Guadiana	14.000
— Tajo	11.000
— Duero	11.000
— Miño	11.000
Remanente para imprevistos.	1.000
Total	140.000

2.º Disponer se tenga presente que en las cantidades que figuran en la anterior distribución se hallan comprendidas las que se ordenaron librar por Real orden de 7 de Febrero último.

3.º Recordar a las Divisiones hidráulicas lo dispuesto sobre gastos de esta clase en el Reglamento de 1924; y que deben formular los oportunos pedidos de fondos para las atenciones de los tres últimos trimestres del actual ejercicio, en la forma reglamentaria.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1927.—El Director general, Gelabert.

Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.), previa intervención del Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, ha tenido a bien:

1.º Aprobar para el actual ejercicio económico la siguiente distribu-

ción del crédito del capítulo 3.º, artículo 4.º (Gastos de locomoción del personal de todas las Divisiones hidráulicas) del presupuesto de este Ministerio.

	Pesetas
División del Duero.....	12.000
— Pirineo Oriental....	12.000
— Júcar.....	20.000
— Segura	12.000
— Sur de España.....	16.000
— Guadalquivir	10.000
— Guadiana	10.000
— Tajo	10.000
— Duero	14.000
— Miño	12.000
Remanente para imprevistos.	2.000
Total	130.000

2.º Disponer se tenga presente que en las cantidades que figuran en la anterior distribución se hallan comprendidas las que se ordenaron librar en 7 de Febrero último.

3.º Recordar a las Divisiones hidráulicas lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, en el Reglamento de 1924 y en la Real orden de 26 de Diciembre de 1924; y que deben formular los oportunos pedidos de fondos para las atenciones de los tres últimos trimestres del actual ejercicio, en la forma reglamentaria.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1927.—El Director general, Gelabert.

Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES Y TANVIAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por D. Pejerto Martínez Milán, Sobrestante de Obras públicas, afecto a la 1.ª División de Ferrocarriles, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo.

Vistos el certificado facultativo, que al efecto acompaña, expedido por el Subdelegado de Sanidad de Vigo; el informe favorable del Ingeniero Jefe, a cuyas órdenes presta sus servicios, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Sobrestante y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo y, por consiguiente, con derecho a percibo de sueldo entero, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes, y con residencia en Sevilla.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1927.—El Director general, Faquineto.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

CONSTRUCCIÓN

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesto por esta Dirección general, se ha servido adjudicar, definitivamente, la ejecución de las obras de explanación y fábrica del trozo 1.º de la Sección 2.ª de la línea de Val de Zafán a D. Andrés Ereño Dañobeitia, vecino de Bilbao, por la cantidad de 1.314.444,20 pesetas, que produce una baja de 536.885,65 pesetas en el presupuesto de contrata, debiendo el adjudicatario, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID, la adjudicación, constituir en la Caja general de Depósitos, o en la Ferroviaria, en metálico o en efectos públicos, en las condiciones vigentes, la fianza definitiva, consistente en pesetas 92.566,49, como fija, y 148.106,39, como exceso, conforme a lo dispuesto por el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926, y otorgar la escritura de contrata ante el Notario que se le designe, a quien justificará el pago de los gastos causados con el anuncio y celebración de la subasta.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1927.—El Director general, Faquineto.

Señor Presidente del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada de los kilómetros 626 al 635 y 646 al 660 de la carretera de primer orden de Villacastín a Vigo, provincia de Pontevedra.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Cachafeiro Cabano, vecino de Pontevedra, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 132.880 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 133.400 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1927.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad. Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste, y adjudicatario, don Francisco Cachafeiro Cabano, vecino de Pontevedra.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 217 al 227 de la carretera de primer orden de Valladolid a Santander, provincia de Palencia.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Saturnino Calzada Suárez, vecino de Dueñas, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 99.200 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 121.982,80 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1927.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad. Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste, y adjudicatario, don Saturnino Calzada Suárez, vecino de Dueñas (Palencia).

MINISTERIO DE TRABAJO,
COMERCIO E INDUSTRIA

SUBDIRECCION DE INDUSTRIA

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de la plaza de Profesor especial de inglés, vacante en la Escuela Industrial de Madrid, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Los que deseen tomar parte en este concurso, deberán acreditar haber cumplido veintidós años de edad, y no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos, dirigirán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de los justificantes de sus méritos en el improrrogable plazo de treinta días naturales que se contarán desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, fijándose en todas las Escuelas Industriales por medio de edictos, disponiéndose que así se verifique por las respectivas autoridades, sin necesidad de más aviso.

Madrid, 17 de Febrero de 1927.
El Subdirector de Industria, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado, la provisión de la Cátedra de Electrotecnia, vacante en la Escuela Industrial de Valladolid.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto de Enseñanza Industrial de 31 de Octubre de 1924, en el 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y en la 4.ª disposición transitoria del mismo, podrán tomar parte en este concurso, los Profesores numerarios del grupo sexto, y los de materias

análogas; los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y los de Artes y Oficios artísticos que en 26 de Julio de 1920 tuviesen la categoría de "Profesores de ascenso"; los Profesores especiales de Escuelas Industriales; los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones requeridas en la Real orden de 3 de Julio próximo pasado, y los comprendidos en la de 18 de Enero último.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, por conducto, con informe, de los Directores de las respectivas Escuelas, acompañándose los justificantes de los servicios prestados, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las Autoridades respectivas que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Marzo de 1927.—
El Subdirector, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Electrotecnia, vacante en la Escuela Industrial de Vigo.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 69 del Estatuto de Enseñanza Industrial de 31 de Octubre de 1924, en el 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y en la 4.ª disposición transitoria del mismo, podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios del grupo sexto y los de materias análogas; los Profesores Auxiliares de Escuelas Industriales y los de Artes y Oficios artísticos que en 26 de Julio de 1920 tuviesen la categoría de "Profesores de ascenso"; los Profesores especiales de Escuelas Industriales; los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones requeridas por la Real orden de 3 de Julio próximo pasado, y los comprendidos en la de 18 de Enero último.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, acompañándose los justificantes de los servicios prestados, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose que así se verifique por las respectivas Autoridades, sin otro aviso que el presente.

Madrid, 11 de Marzo de 1927.—
El Subdirector, J. Flórez Posada.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)